

CG331/2008

Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral respecto del procedimiento disciplinario oficioso en materia de fiscalización, contra el Partido Revolucionario Institucional, por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente hasta el catorce de enero de dos mil ocho, identificado como P-CFRPAP 15/03 vs. PRI, en acatamiento a la ejecutoria SUP-RAP-67/2007 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

México, Distrito Federal, a catorce de agosto de dos mil ocho.

VISTO para resolver el expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**, en contra del Partido Revolucionario Institucional, por hechos que se consideran constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y

RESULTANDO

I. El siete de mayo de dos mil tres, se recibió en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio VE/1091/03 de la misma fecha, suscrito por el C. Esteban M. Garaiz I., entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado Jalisco, por medio del cual hace del conocimiento a esta autoridad electoral hechos violatorios al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil tres, presuntamente cometidos por el Partido Revolucionario Institucional, que consisten primordialmente en lo siguiente:

“Por considerarlo de interés para esa Dirección Ejecutiva, remito a usted notas periodísticas, donde se informa que el candidato del PRI a diputado federal por el distrito 4, ‘regaló medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución en Zapopan’, como parte de su campaña.

Igualmente que ‘otro legislador del tricolor, Gonzalo Moreno Arévalo, también fue denunciado (ante los medios de comunicación), al utilizar su

oficina como casa de campaña, ya que personal a cargo del representante popular (en el Congreso del Estado) doblaba trípticos y camisetas del candidato a diputado federal por el distrito 6'."

Anexando copia de nueve notas periodísticas publicadas en diversos diarios, de circulación local en Guadalajara, Jalisco.

II. Por acuerdo de dieciséis de junio de dos mil tres, se tuvo por recibida en la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Federal Electoral, la siguiente documentación: oficio VE/1091/03 de siete de mayo de dos mil tres, suscrito por el C. Esteban M. Garaiz I., entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado Jalisco, así como diversas notas periodísticas. En ese día se acordó integrar el expediente respectivo, registrarlo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**, notificar al Presidente de la Comisión de Fiscalización de su recepción y publicar el acuerdo en los estrados del Instituto Federal Electoral.

III. El veinticinco de junio de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 993/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, la siguiente documentación: a) Acuerdo de recepción del procedimiento administrativo oficioso identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**; b) Cédula de conocimiento; y, c) Razones respectivas.

IV. El uno de julio de dos mil tres, mediante oficio DJ/1948/03, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas el acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento, la razón de publicación y la razón de retiro que fueron publicados oportunamente en los estrados de este Instituto.

V. El diez de julio de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1078/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas notificó por oficio al Partido Revolucionario Institucional el inicio del procedimiento administrativo oficioso en su contra, en términos del numeral 6.4 del Reglamento de la materia vigente al momento de efectuarse dicho acto procesal.

VI. El treinta de julio de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP 1120/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera a los titulares de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Salud ambas del Estado de Jalisco, informaran si habían iniciado una investigación a partir de la presunción de que el candidato a diputado federal por el 04 Distrito Electoral Federal en la mencionada entidad federativa regaló medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, en el Municipio de Zapopan, Jalisco; y que en caso de que se confirmara, informaran el estado que guardaban las investigaciones, así como copia certificada de las constancias que las integraban.

VII. El dieciocho de agosto de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP/1217/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que con fundamento en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo 2, 49, párrafos 1, 4 y 6, 80, párrafos 2 y 4, 89, párrafo 1, inciso a), 93, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, vigentes durante el ejercicio dos mil tres, así como en lo establecido en el apartado "B" de la cláusula SEGUNDA del convenio de apoyo y colaboración celebrado entre el Instituto Federal Electoral y la Procuraduría General de la República el 13 de noviembre de 2001, diera vista a la citada Procuraduría de los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso, corriéndole traslado con la totalidad de las constancias de autos así como de los elementos probatorios que a la fecha corrían agregados a las constancias del expediente en que se actúa.

VIII. El ocho de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/301/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir a los titulares de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría de Salud ambas del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando VI.

IX. El veintinueve de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/400/03, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando VI.

X. El veintinueve de octubre de dos mil tres, mediante oficio PCG/401/03, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando VI.

XI. El veintisiete de noviembre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/12/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el original del oficio PC/023/03 del veintiséis de noviembre de dos mil tres, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual envió copia del oficio D.E. 142/2003 y original de sus anexos, suscrito por la Delegada Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio PC/400/03, detallado en el resultando IX.

XII. El tres de diciembre de dos mil tres, mediante oficio STCFRPAP/1415/03, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral que requiriera de nueva cuenta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, informara si había iniciado una investigación por la presunta entrega de medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, por parte del C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal de la citada entidad; y en caso de confirmarse, remitiera copia certificada del expediente que para el efecto se hubiese formado.

XIII. El ocho de diciembre de dos mil tres, mediante oficio PCFRPAP/014/03, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir de nueva cuenta al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XII.

XIV. El treinta de enero de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 074/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, copia del escrito a través del cual se realizó la denuncia de hechos que fuera presentada de la solicitud realizada mediante oficio STCFRPAP 1217/03.

XV. El treinta de enero de dos mil cuatro, mediante oficio PC/009/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XII.

XVI. El cuatro de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/220/2004, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio SE/1973/2003, de diecinueve de agosto de dos mil tres, a través del cual se dio vista a la Procuraduría General de la República, con los antecedentes del expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**; asimismo, informó que a partir de la referida vista se había iniciado la integración de la averiguación previa 927/FEPADE/2003, en la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.

XVII. El veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/017/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, copia para conocimiento del oficio DAJ-275/2004 de diez de febrero de dos mil cuatro, signado por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, a través del cual solicitó al Director General de Regulación Sanitaria remitiera la información y documentación requerida mediante oficio PC/009/04, descrito en el resultando XV.

XVIII. El veinticuatro de febrero de dos mil cuatro, mediante oficio DJ/325/2004, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia del oficio 1259/DGAPMDE/FEPADE/2004, de dieciséis de febrero de dos mil cuatro, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Trámite V/A/FEPADE de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República.

XIX. El ocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 239/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al Congreso del Estado de Jalisco, informara si había iniciado una investigación a partir de la presunción de que el C. Gonzalo Moreno Arévalo, diputado local de ese mismo cuerpo legislativo, utilizó su oficina como casa de campaña a favor de su candidatura para diputado federal por el 06 Distrito Electoral Federal en el referido Estado, por parte del Partido Revolucionario

Institucional; y que, en caso de que se confirmara lo anterior remitiera copia certificada de las constancias que integraran dicha investigación.

XX. El ocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 240/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, instara al representante legal de “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, para que diera respuesta a diversos cuestionamientos relacionados con los hechos investigados en el procedimiento de mérito.

XXI. El ocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 241/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular de la Delegación de la Procuraduría General del República en el Estado de Jalisco informara si había iniciado una averiguación previa a partir del escrito presentado ante dicha representación social por el C. Pedro Brambila Martínez, entonces candidato a diputado federal por el Partido Acción Nacional en el 04 Distrito Electoral Federal en la citada entidad, respecto al presunto reparto de medicamentos del sector salud por parte del candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el referido Distrito.

XXII. El ocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 242/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requiriera al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe del estado que guardaba la investigación realizada por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco, iniciada con motivo de la presunta entrega de medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, de la citada entidad, realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito 04.

XXIII. El once de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-024/2004, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, notificará la solicitud de información y documentación a la empresa denominada “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, recabando el acuse de recibo

correspondiente; y una vez realizado lo anterior, remitiera las constancias respectivas a la brevedad.

XXIV. El once de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/033/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al Congreso del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XIX.

XXV. El once de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/034/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XXI.

XXVI. El quince de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/035/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requerir al titular del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo señalado en el resultando XXII.

XXVII. El diecisiete de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP-002/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el oficio VS/0334/2004, suscrito por el Vocal Secretario de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado de Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio SE-024/2004, enviando la siguiente documentación:

- El original del acuse de recibo del oficio SE-022/2004 del nueve de marzo de dos mil cuatro, mediante el cual la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó al representante y/o apoderado legal de “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, informara si había realizado la donación, que consigna la factura 39630 expedida a favor del Comité Directivo Municipal Zapopan del Partido Revolucionario Institucional; y, si había realizado otras donaciones en dinero o en especie a favor del mencionado partido político.

XXVIII. El dieciocho de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/051/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha

Comisión, original del oficio PC/028/04, de diez de marzo de dos mil cuatro, a través del cual envió copia del oficio DAJ-385/2004, de ocho de marzo de dos mil cuatro, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos en la Secretaría de Salud en el Estado de Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/009/04, detallado en resultando XV.

XXIX. El veintidós de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/033/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XXI.

XXX. El veintidós de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/036/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XIX.

XXXI. El veintidós de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PC/050/04, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección General del Instituto Mexicano del Seguro Social, lo señalado en el resultando XXII.

XXXII. El veintiséis de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio SE-SP-007/2004, la Secretaría Particular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, el escrito suscrito por el Director Comercial de "Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.", en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio SE-022/2004 descrito en el resultando XXVII.

XXXIII. El treinta de marzo de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/062/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el original del oficio PC/061/04 de veintinueve de marzo de dos mil cuatro, mediante el cual envió copia del oficio 095214000/0270 de veintiséis de marzo de dos mil cuatro, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, en respuesta al oficio PC/050/04, detallado en resultando XXXI.

XXXIV. El dos de abril de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 331/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral

requerir al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe del estado que guardaba la investigación realizada por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco, iniciada con motivo de la presunta entrega de medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, de la citada entidad, realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en la citada entidad.

XXXV. El trece de abril de dos mil cuatro, mediante oficio PCFRPAP/063/04, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el original del oficio PC/082/04 de cinco de abril de dos mil cuatro, signado por el Secretario Particular de la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual envió el escrito suscrito por el Presidente, la Secretaria y el Secretario de la Mesa Directiva de la LVII Legislatura en el Gobierno de Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/036/04, detallado en el resultando XXX.

XXXVI. El veintiséis de abril de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 364/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Hugo Rodríguez Díaz, para diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral del año dos mil tres en el 04 Distrito Electoral Federal del Estado de Jalisco.

XXXVII. El diecisiete de mayo de dos mil cuatro, mediante oficio DS/307/04, la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia de la documentación descrita en el resultando anterior.

XXXVIII. El veintiuno de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 732/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral, informara si el Partido Revolucionario Institucional había reportado en su informe de gastos anuales correspondiente al ejercicio de dos mil dos, una donación en especie por la

empresa denominada “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, consistente en diversos medicamentos.

XXXIX. El veinticinco de junio de dos mil cuatro, mediante oficio STCFRPAP 733/04, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requerir de nueva cuenta al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, un informe del estado que guardaba la investigación realizada por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la misma Delegación, iniciada con motivo de la presunta entrega de medicamentos de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan, Jalisco, realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en la citada entidad.

XL. El dos de julio de dos mil cuatro, mediante oficio DAIAC/233/04, la Dirección de Análisis de Informes Anuales y de Campaña del Instituto Federal Electoral dio respuesta al oficio STCFRPAP 733/04, descrito en el resultando XXXVIII.

XLI. El tres de marzo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 153/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores copia certificada de las constancias de registro ante esa dependencia federal de la persona moral denominada “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”.

XLII. El tres de marzo de dos mil cinco, mediante oficio STCFRPAP 154/05, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas propuso a la Presidencia de dicha Comisión, solicitara a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, copia certificada de la constancia de registro ante esa Dirección, de la persona moral con la razón social “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”.

XLIII. El quince de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/034/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto

Federal Electoral, requiriera al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo señalado en el resultando XLI.

XLIV. El quince de marzo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/035/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XLII.

XLV. El cinco de abril de dos mil cinco, mediante oficio PC/073/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalisco, lo señalado en el resultando XLII.

XLVI. El cinco de abril de dos mil cinco, mediante oficio PC/074/05, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular de la Secretaría de Relaciones Exteriores, lo señalado en el resultando XLI.

XLVII. El nueve de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/053/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, copia del oficio PC/095/05 de veinte de abril de dos mil cinco, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual envió copia del oficio ASJ/12770 y original de sus anexos, suscrito por el Director de Permisos Artículo 27 Constitucional de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/074/05, detallado en el resultando anterior.

XLVIII. El veinte de mayo de dos mil cinco, mediante oficio PCFRPAP/059/05, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, copia del oficio PC/107/05 de tres de mayo de dos mil cinco, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual envió copia del oficio 1709/2005, suscrito por el Director Jurídico del Registro Público de la Propiedad y del Comercio en el Estado de Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/073/05, detallado en el resultando XLV.

XLIX. El veintinueve de marzo de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/057/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y

Agrupaciones Políticas solicitó a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, requiriera al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo señalado en el resultando XXXIX.

L. El cuatro de abril de dos mil seis, mediante oficio PC/111/06, la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral requirió al titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, lo señalado en el resultando XXXIX.

LI. El veinticinco de abril de dos mil seis, mediante oficio PCFRPAP/077/06, la Presidencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Secretaría Técnica de dicha Comisión, el oficio PC/126/06, de doce de abril de dos mil seis, signado por el Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través del cual envió copia del oficio 00641/30.102/Q-304/06, y original de sus anexos, suscrito por el titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, en respuesta al requerimiento realizado mediante el oficio PC/111/06, detallado en el resultando anterior.

LII. El veintiocho de abril de dos mil seis, mediante oficio STCFRPAP 754/06, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Gonzalo Moreno Arévalo, para diputado federal postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral del año dos mil tres.

LIII. El tres de mayo de dos mil seis, mediante oficio DS/531/06, la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, copia de la documentación descrita en el resultando anterior.

LIV. En la décima sesión extraordinaria celebrada el primero de agosto de dos mil siete, la otrora Comisión Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas aprobó el dictamen relativo al procedimiento oficioso identificado con el número **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI** en el que determinó declarar éste último como infundado.

LV. En sesión extraordinaria celebrada el nueve de agosto de dos mil siete, el Consejo General aprobó la Resolución CG230/2007 en la que se declaró

infundado el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**.

LVI. El veinte de agosto de dos mil siete, mediante oficio DJ/852/07, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos copia certificada del expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**, para que fuera remitida a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la impugnación presentada por el Partido de la Revolución Democrática identificada con la clave ATG-066/2007, en contra de la resolución que se cita en el resultando anterior.

LVII. El veintiuno de agosto de dos mil siete, mediante oficio STCFRPAP 1891/07, la Secretaría Técnica de la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas remitió a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral copia certificada del expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**, en respuesta a la solicitud realizada a través del oficio DJ/852/07 detallado en el resultando preliminar.

LVIII. El veintiuno de febrero de dos mil ocho, mediante oficio DJ/205/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el oficio SGA-JA-668/2008 recibido en esa misma fecha, por el que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó la sentencia de veinte de febrero de dos mil ocho, que recayó al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática identificado con el expediente SUP-RAP-67/2007, en la cual se ordenó lo siguiente:

*“**ÚNICO. Se REVOCA** la resolución CG 230/2007 dictada el nueve de agosto de dos mil siete por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para el efecto precisado en la parte final del último considerando.”*

LIX. El veinticinco de febrero de dos mil ocho, mediante oficio UF/116/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, requerir a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, la identificación y búsqueda en ese Registro de los CC. Pedro Brambila Martínez, José Antonio Gloria Morales, Hugo Rodríguez Díaz, Gonzalo Moreno Arévalo, Salvador Rizo Ayala, Rogelio Sánchez Martínez, y en caso de resultar positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera copia certificada de las respectivas constancias de inscripción en el padrón

electoral, incluyendo los datos del nombre y domicilio de las personas identificadas.

LX. El veinticinco de febrero de dos mil ocho, mediante oficio SE/185/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo señalado en el resultando preliminar.

LXI. El veinticinco de febrero de dos mil ocho, mediante oficio UF/117/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, ubicara a los titulares de la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de Jalisco, Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, Secretaría de Gobernación y Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a efecto de que entregaran los correspondientes oficios por los que se les requiere diversa información y documentación relacionada con los hechos investigados en el procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito.

LXII. El veintiséis de febrero de dos mil ocho, mediante oficio UF/126/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, requerir al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, a efecto de que entregara la solicitud de información al C. Carlos García Arellano, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, así como al representante y/o apoderado legal de “Grifols México, S.A. de C.V.”.

LXIII. El veintiocho de febrero de dos mil ocho, mediante oficio DJ/242/2008, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la documentación que se describe a continuación:

- Original del acuse del oficio UF/119/2008 por el que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la **Secretaría de Gobernación** la identificación y búsqueda en el Registro General de Población de los CC. Pedro Brambila Martínez, José Antonio Gloria Morales, Hugo Rodríguez Díaz, Gonzalo Moreno Arévalo, Salvador Rizo Ayala, Rogelio Sánchez Martínez, y en caso de resultar positiva dicha búsqueda, expidiera y remitiera copia certificada de las respectivas constancias de inscripción, incluyendo los datos del nombre y domicilio de las personas identificadas.

- Original del acuse del oficio UF/120/2008 por el que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la **Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, la identificación y búsqueda en el Registro Federal de Contribuyentes de los CC. Pedro Brambila Martínez, José Antonio Gloria Morales, Hugo Rodríguez Díaz, Gonzalo Moreno Arévalo, Salvador Rizo Ayala, Rogelio Sánchez Martínez, y en caso de resultar positiva dicha búsqueda, remitiera toda la información y documentación con la que contara respecto a dichos ciudadanos con el objeto de corroborar su domicilio y posibilite su ubicación para su eventual localización e investigación.
- Original del acuse del oficio UF/121/2008 por el que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales** de la Procuraduría General de la República copia debidamente refrendada de las constancias de autos de las averiguaciones previas 252/FEPADE/2003 y 273/FEPADE/2003.

LXIV. El tres de marzo de dos mil ocho, mediante tarjeta la Coordinación de Asesores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el original del oficio DERFE/115/2008 de veintinueve de febrero de dos mil ocho, por el que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores responde al requerimiento realizado a través del oficio SE/185/2008, detallado en el resultando LX.

LXV. El cinco de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/167/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, girar oficio a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en relación con el oficio DERFE/115/2008 detallado en el resultando anterior, a efecto de que remitiera copia certificada de la constancia de inscripción en el Padrón Electoral, incluyendo los datos del nombre y domicilio, en lo que atañe a los registros localizados de los CC. Hugo Rodríguez Díaz y Rogelio Sánchez Martínez, radicados en Jalisco.

LXVI. El cinco de marzo de dos mil ocho, mediante oficio DJ/276/2008, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos el original del acuse del oficio UF/118/2008 por el que la referida Unidad de Fiscalización solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de Jalisco, informara los Distritos Electorales que representaban los CC. Hugo Rodríguez Díaz y Gonzalo Moreno Arévalo, entonces Diputados de ese Congreso, así como de las Comisiones que presidían o que conformaban, y remitiera copia refrendada de la

documentación que acredite dichos cargos públicos estatales; y, el nombre del personal asignado en el ejercicio dos mil tres, al C. Gonzalo Moreno Arévalo durante su gestión como Diputado Local de ese cuerpo legislativo estatal, y en su caso, copia certificada de los correspondientes expedientes laborales, o los datos necesarios que permitan su identificación para se eventual localización.

LXVII. El cinco de marzo de dos mil ocho, mediante oficio SE/244/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, lo señalado en el resultando LXV.

LXVIII. El once marzo de dos mil ocho, mediante oficio DIPE/098/08, la Dirección de Investigación, Planeación y Evaluación de la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación, respondió al requerimiento realizado a través del oficio UF/119/2008, detallado en el resultando LXIII.

LXIX. El dieciocho de marzo de dos mil ocho, mediante oficio DJ/330/2008, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, la documentación que se describe a continuación:

- Original del acuse DJ-0260/2008 por el que la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral notificó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, el oficio SE-187/2008.
- Original del acuse del oficio SE-187/2008 por el que la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, localizara al C. Carlos García Arellano, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, así como al representante y/o apoderado legal de "Grifols México, S.A. de C.V.", a efecto de que entregara los correspondientes oficios por los que se les requiere diversa información y documentación relacionada con los hechos investigados en el procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito.
- Original del acuse del oficio UF/127/2008 por el que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al C. Carlos García Arellano, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, proporcionara diversa información y documentación relacionada con el evento denominado "**El Kilómetro de la Salud**", en el que se

promovía la donación de medicamentos entre los militantes, así como la donación realizada por la empresa “**Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.**”.

- Original del acuse del oficio UF/128/2008 por el que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al representante y/o apoderado legal de “Grifols México, S.A. de C.V.”, que confirmara o rectificara si había realizado la donación de medicamentos a favor del C. Hugo Rodríguez Díaz, entonces Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, precisando las fechas de solicitud y entrega de los medicamentos donados, y si había realizado otras donaciones en beneficio de ese diputado local o del Partido Revolucionario Institucional.

LXX. El veinticinco de marzo de dos mil ocho, mediante oficio 1911/DGAPMDE/FEPADE/2008, la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República respondió al requerimiento efectuado a través del oficio UF/121/2008, detallado en el resultando LXIII.

LXXI. El veinticinco de marzo de dos mil ocho, mediante oficio UF/310/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó de nueva cuenta a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de Jalisco, informara los Distritos Electorales que representaban los CC. Hugo Rodríguez Díaz y Gonzalo Moreno Arévalo, entonces Diputados de ese Congreso, así como de las Comisiones que presidían o que conformaban, y remita copia refrendada de la documentación que acredite dichos cargos públicos estatales; y, el nombre del personal asignado en el ejercicio dos mil tres, al C. Gonzalo Moreno Arévalo durante su gestión como Diputado Local de ese cuerpo legislativo estatal, y en su caso, copia certificada de los correspondientes expedientes laborales, o los datos necesarios que permitan su identificación para se eventual localización.

LXXII. El veintiséis de marzo de dos mil ocho, mediante oficio 700 05 03 00-2008-6787, la Subadministración de Información del Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respondió al requerimiento efectuado a través del oficio UF/120/2008, pormenorizado en el resultando LXIII.

LXXIII. El veintisiete de marzo de dos mil ocho, mediante tarjeta la Coordinación de Asesores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la

Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el original del oficio STN/1607/2008 de veinticinco de marzo de dos mil ocho y original de su anexos, por el que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores responde al requerimiento realizado a través del oficio SE/185/2008, detallado en el resultando LX.

LXXIV. El cuatro de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/397/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, requerir a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, localizara al C. Carlos García Arellano, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, así como al representante y/o apoderado legal de “Grifols México, S.A. de C.V.”, a efecto de que entregara los correspondientes oficios por los que se les requiere diversa información y documentación relacionada con los hechos investigados en el procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito.

LXXV. El cuatro de abril de dos mil ocho, mediante oficio UF/398/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, requerir a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco, a efecto de que entrevistara y cuestionara a los CC. Gonzalo Moreno Arévalo, Martín López Macías, Miriam Guadalupe Ávalos Huizar, Verónica Flores Herrera, José Cuauhtémoc Navarro Flores, Hugo Rodríguez Díaz, Rogelio Sánchez Martínez, Salvador Rizo Ayala, Pedro Brambila Martínez y José Antonio Gloria Morales, sobre los hechos con que se les relaciona en el procedimiento administrativo oficioso **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI.**

LXXVI. El cuatro de abril de dos mil ocho, mediante oficio DARH-O/0633/2008, la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Congreso de Jalisco respondió al requerimiento efectuado a través del oficio UF/118/2008, detallado en el resultando LXVI.

LXXVII. El siete de abril de dos mil ocho, mediante tarjeta la Coordinación de Asesores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el original del oficio STN/1803/2008 de dos de abril de dos mil ocho y original de sus anexos, por el que la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores responde al requerimiento realizado a través del oficio SE/185/2008, detallado en el resultando LX.

LXXVIII. El cuatro de abril de dos mil siete, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presentó ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, incidente de inejecución de la sentencia dictada por ese máximo órgano jurisdiccional en el expediente SUP-RAP-67/2007.

LXXIX. El quince de abril de dos mil ocho, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el original del oficio VS/1174/08 signado por el Vocal Secretario de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco remite a la citada Dirección Jurídica, el escrito signado por el C. Carlos García Arellano, Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco y original de sus anexos, en respuesta al requerimiento efectuado a través del oficio UF/127/2008, detallado en el resultando LXIX.

LXXX. El quince de abril de dos mil ocho, mediante oficio DARH-O-0650/2008, la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Congreso de Jalisco respondió al requerimiento efectuado a través del oficio UF/310/2008, detallado en el resultando LXXI.

LXXXI. El diecisiete de abril de dos mil ocho, mediante oficio DJ/0470/08, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el oficio SGA-JA-1156/2008 de diecisiete de abril de dos mil ocho, signado por el Actuario del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que notificó el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil ocho relativo al expediente SUP-RAP-67/2007, tomado por la Sala Superior del citado órgano jurisdiccional electoral, en el que se determinó lo siguiente:

“ A C U E R D A

PRIMERO. *Se requiere a la Unidad de Fiscalización del Instituto Federal Electoral para que, a la brevedad, cumpla cabal y exactamente con las obligaciones impuestas en la ejecutoria emitida el veinte de febrero de dos mil ocho, en los términos precisados en el último considerando del presente Acuerdo Plenario.*

SEGUNDO. *Se ordena al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral que mantenga en permanente y puntualmente informada a esta Sala Superior, sobre las actuaciones y diligencias que vaya realizando para lograr el exacto cumplimiento de la ejecutoria respectiva.”*

LXXXII. El veintitrés de abril de dos mil ocho, mediante tarjeta la Coordinación de Asesores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el original del oficio VS/1239/08 de veintiuno de abril de dos mil ocho y original de su anexos, por el que el Vocal Secretario de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco en atención al oficio SE-400/2008 de dos de abril del mismo año, remite la siguiente documentación:

- Original del oficio UF/399/2008 por el que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó de nueva cuenta al C. Carlos García Arellano, Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, proporcionara diversa información y documentación relacionada con el evento denominado "**El Kilómetro de la Salud**", en el que se promovía la donación de medicamentos entre los militantes, así como la donación realizada por la empresa "**Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.**", el cual no fue notificado a su destinatario en razón que ya había respondido el referido ciudadano y cuya respuesta fue emitida mediante oficio VS/1174/08 detallado en el resultando LXXIX.
- Original del acuse del oficio UF/400/2008 por el que la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó de nueva cuenta al representante y/o apoderado legal de "Grifols México, S.A. de C.V.", que confirmara o rectificara si había realizado la donación de medicamentos a favor del C. Hugo Rodríguez Díaz, entonces Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, precisando las fechas de solicitud y entrega de los medicamentos donados, y si había realizado otras donaciones en beneficio de ese diputado local o del Partido Revolucionario Institucional.

LXXXIII. El dos de mayo de dos mil ocho, mediante tarjeta la Coordinación de Asesores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el original del oficio VS/1281/08 de veintinueve de abril de dos mil ocho y original de su anexos, por el que el Vocal Secretario de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco en atención al oficio SE-401/2008 de dos de abril del mismo año, remite la siguiente documentación:

- El acta circunstanciada de hechos de veintiuno de abril de dos mil ocho, por el que se hace constar que no se pudo localizar a la **C. Verónica Flores Herrera**.

- Acta de entrevista de dieciséis de abril de dos mil ocho, en el que consta que se interrogó a la **C. Miriam Guadalupe Avalos Huizar**, respecto de los hechos examinados en el presente considerando.
- El escrito de diecisiete de abril de dos mil ocho, signado por el **C. Gonzalo Moreno Arévalo**, por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en relación con los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso.
- Acta de entrevista de diecisiete de abril de dos mil ocho, en el que consta que se interrogó al **C. Martín López Macías**, en relación con los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso.
- El escrito signado por el **C. Rogelio Sánchez Martínez** por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en relación con los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso.
- El escrito de veintidós de abril de dos mil ocho, signado por el **C. Salvador Rizo Ayala**, por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en relación con los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso.
- El escrito de diecisiete de abril de dos mil ocho, signado por el **C. Hugo Rodríguez Díaz**, por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en relación con los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso.
- El escrito de veintitrés de abril de dos mil ocho, signado por el **C. José Cuauhtémoc Navarro Flores** por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en relación con los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso.

LXXXIV. El nueve de mayo de dos mil ocho, mediante tarjeta la Coordinación de Asesores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el original del oficio VS/1298/08 de seis de mayo de dos mil ocho y original de su anexos, por el que el Vocal Secretario de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco en atención al oficio SE-426/2008 de dieciséis de abril del mismo año, remite la siguiente documentación:

- Acta circunstanciada de dos de mayo de dos mil ocho, por el que se hace constar que no fue localizado el **C. Jaime Enrique Navarro López**.
- Acta de entrevista de treinta de abril de dos mil ocho, en el que consta que se interrogó al **C. José de Jesús Casillas Chávez**, en relación con los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso.

LXXXV. El doce de mayo de dos mil ocho, mediante tarjeta la Coordinación de Asesores de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, el original del oficio VS/1332/08 de nueve de mayo de dos mil ocho y original de su anexos, por el que el Vocal Secretario de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco en atención al oficio SE-401/2008 de dos de abril del mismo año, remite la siguiente documentación:

- El escrito de seis de mayo de dos mil ocho, signado por el **C. José Antonio Gloria Morales**, por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, en relación con los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso.
- Acta de entrevista de diecisiete de abril de dos mil ocho, en el que consta que se interrogó al **C. Pedro Brambila Martínez**, en relación con los hechos investigados en el presente procedimiento administrativo oficioso.

LXXXVI. El diecinueve de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/948/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que no se ha recibido respuesta del representante y/o apoderado legal de la sociedad anónima "Grifols México, S.A. de C.V.", a las solicitudes hechas por dicha Unidad de Fiscalización, a efecto de que se procediera en los términos del Libro Séptimo, Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

LXXXVII. El veinte de mayo de dos mil ocho, mediante oficio UF/974/2008, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, que se presentara un informe a los CC. Magistrados de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los términos de lo ordenado en el Acuerdo de dieciséis de abril de dos mil ocho, en relación con la sentencia recaída al recurso de apelación identificado con el expediente SUP-RAP-67/2007, detallado en el resultando LXXXI.

LXXXVIII. El veintisiete de mayo de dos mil ocho, mediante oficio SE-552/2008, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral presentó ante los CC. Magistrados de la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el informe que señala en el resultando que antecede.

LXXXIX. El cuatro de agosto de dos mil ocho, mediante oficio DJ/1055/2008, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, copia del oficio VS/1651/08 de veintitrés de julio de dos mil ocho y original de sus anexos, por el que el Vocal Secretario de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva en Jalisco remitió la siguiente documentación:

- El escrito de nueve de julio de dos mil ocho, signado por el **C. Xavier Taxonera Suñe**, actuando como representante y apoderado legal de la empresa “Grifols México, S.A. de C.V.”, por el que responde a los requerimientos efectuados a la referida sociedad anónima a través de los oficios UF/128/2008 y UF/400/2008, detallados en los resultandos LXIX y LXXXII.

XC. El cinco de agosto de dos mil ocho, el encargado del despacho de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo por el que se declaró cerrada la instrucción correspondiente a la substanciación del procedimiento de mérito.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo sancionador electoral **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con el artículo 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente.

CONSIDERANDO

1. Que en términos de lo establecido por los artículos 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafo 1; 79; 81, párrafo 1, incisos c) y o); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos h), i) y w); 372, párrafos 1, incisos a) y b) y 2; 377, párrafo 3; y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente, este Consejo General **es competente** para emitir la presente resolución formulada por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, respecto de los procedimientos administrativos sancionadores electorales en materia de financiamiento, substanciados de manera previa a la vigencia del código electoral invocado, para que en ejercicio de sus facultades determine lo conducente y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

Que con fundamento en los artículos 49, párrafo 6, 49-B, párrafos 1 y 2, inciso c) y 4, 80, párrafos 2 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de agosto de mil novecientos noventa con sus posteriores reformas, se constituyó la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas como el órgano especializado con competencia en materia de fiscalización del Instituto Federal Electoral, entre cuyas atribuciones se encontraba conocer de las quejas sobre el origen y la aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas.

Que el trece de noviembre de dos mil siete se publicaron en el Diario Oficial de la Federación, las reformas al artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuya base V, décimo párrafo, el legislador instituyó la creación de un órgano técnico de este Consejo General, especializado en materia de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

Que como resultado de las reformas al referido artículo constitucional, el catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (que abroga al Código publicado el quince de agosto de mil novecientos noventa), que en sus artículos 79 y 108, párrafo 1, inciso e), reglamenta la naturaleza de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, como un órgano central y técnico del Instituto Federal Electoral.

Que en el artículo 81 de la ley secundaria electoral vigente se establecen las **facultades y atribuciones** de dicha Unidad de Fiscalización, tales como vigilar el manejo de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas; solicitar a los entes jurídicos mencionados la rendición de informe detallado respecto de sus ingresos y egresos; ordenar la práctica de auditorías a las finanzas de los partidos y agrupaciones; instruir los procedimientos administrativos a que haya lugar respecto de las quejas en materia de fiscalización y vigilancia de los recursos de los partidos políticos, así como proponer a este Consejo General la imposición de sanciones que procedan respecto de las irregularidades en que hubiesen incurrido aquéllos.

Que igualmente, los artículos 372, párrafos 1, inciso b), y 2, y 377, párrafo 3, del mismo ordenamiento legal, establecen que la Unidad de Fiscalización es el órgano competente del Instituto Federal Electoral para tramitar y substanciar los procedimientos administrativos sancionadores electorales derivados de la presentación de quejas sobre financiamiento de los partidos políticos, y en su caso de agrupaciones políticas, así como formular el proyecto de resolución correspondiente de dichos procedimientos, que será sometido a la consideración del Consejo General en la siguiente sesión que celebre.

Que todas esas atribuciones, que otorgan a la Unidad de Fiscalización la naturaleza de un órgano especializado del Instituto Federal Electoral, con jurisdicción exclusiva en materia de fiscalización, implican que ésta suple a la otrora citada Comisión de Fiscalización.

Que al no establecer el legislador ordinario, disposición transitoria alguna, que restringiera temporalmente la actividad de la mencionada Unidad de Fiscalización, la normatividad en materia de competencia, establecida en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicada en el Diario Oficial de la Federación, el catorce de enero de dos mil ocho, debe aplicarse de manera inmediata.

Que en consecuencia, los procedimientos administrativos sancionadores electorales, sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, que se encontraban en sustanciación por la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos antes del catorce de enero de dos mil ocho, deben continuarse substanciado y tramitando por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, autoridad encargada de tramitar dichos procedimientos.

Que en este sentido, el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala textualmente que *“Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio”*.

Que al respecto, resulta conveniente realizar las siguientes consideraciones:

Que el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos garantiza el respeto de las situaciones legalmente establecidas, impidiendo que la ley restrinja los derechos de las personas en su perjuicio, para cuyo fin establece la prohibición de que se apliquen retroactivamente normas expedidas con fecha posterior sobre situaciones o hechos ocurridos en el pasado.

Que la prohibición de aplicar retroactivamente las leyes no es absoluta, sino que tiene excepciones, en primer lugar, tratándose de disposiciones de carácter constitucional, y en segundo, las de naturaleza procesal, siempre que no se menoscaben derechos adquiridos o etapas del procedimiento que se han consumado con la preclusión.

Que en el caso de las normas procesales, los derechos sólo se adquieren o concretan en la medida en que, durante el desarrollo de la secuela procesal, se van actualizando los supuestos normativos correspondientes; por lo demás, sólo cabe ponderarlas como situaciones jurídicas abstractas de realización incierta.

Que si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, cambia la valoración de las pruebas, o modifica alguna figura procesal, no existe retroactividad de la ley, ya que las facultades que dan posibilidades de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas. Robustece lo anterior, las siguientes tesis de jurisprudencia que en este sentido ha sustentado el Poder Judicial de la Federación:

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES PROCESALES. NO EXISTE POR REGLA GENERAL. *Una ley procesal está formada, entre otras cosas, por normas que otorgan facultades que dan la posibilidad jurídica a una persona de participar en cada una de las etapas que conforman el procedimiento y al estar regidas esas etapas por las disposiciones vigentes en la época en que van naciendo, no puede existir retroactividad mientras no se prive de alguna facultad con que ya se*

contaba; por tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento el legislador modifica la tramitación de éste, suprime un recurso, amplía un término, modifica la valoración de las pruebas, etc., no existe retroactividad de la ley, ya que la serie de facultades que dan la posibilidad de participar en esa etapa, al no haberse actualizado ésta, no se ven afectadas.

Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Octava Época.

RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTOS. *De la lectura acuciosa de la tesis número 31 del Tribunal Pleno, visible en las páginas 545 y 546 del Informe de Labores que su presidente rindió a la H. Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año de mil novecientos ochenta, bajo el rubro: "RETROACTIVIDAD DE LA LEY PROCESAL RESPECTO DE JUICIOS QUE SE ENCUENTREN EN TRAMITE. NO VULNERA EL ARTICULO 14 CONSTITUCIONAL", y de la de jurisprudencia 1656, correspondiente al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, localizable en las páginas 2686 y 2687, con el título "RETROACTIVIDAD DE LAS LEYES DE PROCEDIMIENTO", se infiere que aun cuando hacen referencia específica a leyes procesales, no rompen la regla genérica de que sin importar la naturaleza o materia de la ley nueva, no deben aplicarse en forma retroactiva; por el contrario, explican que las normas procesales dada su naturaleza especial se agotan en fases y que, en la fecha en que entran en vigor, si bien deberán aplicarse a los asuntos en trámite, esta aplicación podrá hacerse sobre derechos no adquiridos, aun dada la fase en que se encuentre el proceso. Por ejemplo, si se suprimiera un recurso contra la sentencia de primera instancia y la ley entrara en vigor cuando el estado del procedimiento aún no permitía pronunciar la sentencia, entonces ambas partes quedarían sujetas a la nueva normatividad adjetiva y no podrán argumentar violación al principio de irretroactividad llegado el momento en que a alguna de ellas le fuera desfavorable el fallo, porque en el momento en que entró en vigor la ley aún no nacía su derecho a apelar. Y por el contrario, si en la fecha que la ley entrara en vigor ya se había dictado sentencia y, por ende, tenía ya adquirido el derecho de apelar una de las partes, entonces no podría aplicarse en su perjuicio la ley nueva que suprimió el recurso, porque ello entrañaría violación al artículo 14 constitucional. Por lo demás, si bien la tesis citada en primer lugar alude a que las leyes procesales tienden a buscar un equilibrio entre las partes contendientes, ello lo hace seguramente con el*

propósito de evidenciar que si bien, cuando se inició el litigio los contendientes tenían establecidas determinadas reglas para todo el proceso y con la entrada en vigor de la nueva ley procesal cambian las reglas para las fases aún no desahogadas, ello no les significa en realidad una afectación, porque ambas partes quedarán sujetas a esas reglas.

Segundo Tribunal Colegiado del Decimosexto Circuito.

RETROACTIVIDAD DE LAS NORMAS PROCESALES. *Para que una ley se considere retroactiva se requiere que obre sobre el pasado y que lesione derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, lo que no sucede con las normas procesales. En efecto, se entienden como normas procesales aquellas que instrumentan el procedimiento; son las que establecen las atribuciones, términos y los medios de defensa con que cuentan las partes para que con la intervención del Juez competente, obtengan la sanción judicial de sus propios derechos, esos derechos nacen del procedimiento mismo, se agotan en cada etapa procesal en que se van originando y se rigen por la norma vigente que los regula; por lo tanto, si antes de que se actualice una etapa del procedimiento, el legislador modifica la tramitación de ésta, suprime un recurso, amplía un término o modifica lo relativo a la valoración de las pruebas, no puede hablarse de aplicación retroactiva de la ley, pues no se priva, con la nueva ley, de alguna facultad con la que ya se contaba, por lo que debe aplicarse esta última.*

Octavo Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

Que en la especie, los artículos 372 al 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado el catorce de enero de dos mil ocho, establecen las normas que reglamentan el procedimiento para la atención de las quejas sobre financiamiento de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas, cuya naturaleza es eminentemente procesal, ya que regula, en esencia, aspectos como la tramitación y substanciación de dichos procedimientos por parte de la citada Unidad de Fiscalización; la facultad para acordar la admisión o desechamiento de un escrito de queja; la notificación al partido político en contra de quien se instaure el procedimiento de mérito; la forma y término para la etapa de la instrucción; el emplazamiento del partido político denunciado y término para contestar, así como, la elaboración por parte de la citada Unidad de Fiscalización de la resolución que deberá aprobar este Consejo General.

Que el artículo cuarto transitorio del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, señala que los asuntos pendientes de trámite a la entrada en vigor de ese ordenamiento, serán **resueltos** conforme a las normas vigentes al momento de su inicio, también lo es, que no existe disposición transitoria alguna que precise la manera de emplear las normas adjetivas aplicables a dichos asuntos inacabados, por lo que éstos deberán **tramitarse y substanciarse** de conformidad con la normatividad procesal vigente con posterioridad al momento de su inicio. Lo anterior, encuentra sustento en la tesis jurisprudencial que se transcribe:

NORMAS PROCESALES. SE APLICAN CONFORME A LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LA LEY. Las partes en un juicio no adquieren el derecho a que se apliquen las normas procesales vigentes al momento del inicio de su tramitación durante todo su curso, debido a que el procedimiento judicial se compone de diversas etapas y de una serie de actos sucesivos, por lo que los derechos adjetivos que concede la ley procesal sólo se van adquiriendo o concretando en la medida que se actualizan los supuestos normativos correspondientes, en el desarrollo de la secuela procesal, y con anterioridad sólo deben reputarse como expectativas de derecho o situaciones jurídicas abstractas. En consecuencia, las leyes del procedimiento no pueden producir efectos retroactivos, dado que los actos de esa naturaleza, se rigen por las disposiciones vigentes en la época en que tuvieron verificativo. ***Pero esa regla sólo opera cuando los artículos transitorios del decreto que contiene las reformas a una ley procesal, no precisan la manera de aplicarla a los asuntos que se encuentran en trámite, porque de existir, debe atenderse al estado en que se encuentre cada expediente en particular y así determinar si es jurídicamente posible la aplicación de las reformas.***

Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil del Primer Circuito.

[Énfasis añadido]

Que resulta procedente que la mencionada Unidad de Fiscalización continúe la tramitación y substanciación de los procedimientos en materia de financiamiento y gasto de los partidos políticos y agrupaciones políticas iniciados con fecha anterior al catorce de enero de dos mil ocho, a partir de la etapa procesal que haya sido

consumada con la preclusión, aplicando la normatividad procesal vigente, respetando y quedando a salvo las actuaciones que llevó a cabo la extinta Comisión de Fiscalización en el ámbito de sus facultades.

Que mediante **Acuerdo CG05/2008** del Consejo General, de dieciocho de enero de dos mil ocho, se integró la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, y en su artículo cuarto se señala que: *“Cualquier referencia hecha al Presidente de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, así como su Secretaría Técnica en otros ordenamientos, disposiciones o asuntos en trámite, deberá entenderse dirigida al titular de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos”*.

Que por las consideraciones antes vertidas, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano **competente** del Instituto Federal Electoral, que cuenta con las facultades y atribuciones para continuar con el trámite y substanciación de los procedimientos administrativos sancionadores electorales sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, que fueran iniciados de manera previa al catorce de enero de dos mil ocho.

2. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento que resolver, resulta procedente entrar al estudio de fondo del presente asunto.

Con base en los elementos remitidos por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, y en los elementos que integran el expediente de mérito, así como en aquéllos que fueron recabados por la entonces Comisión de Fiscalización en uso de sus atribuciones y facultades, el fondo del asunto se constriñe a determinar, si el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 2, incisos a), b) y g), en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra dicen:

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) Conducir sus actividades dentro de los causales legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

(...)”

“Artículo 49

(...)

2. *No podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia:*

(...)

a) Los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial de la Federación y de los Estados, y los Ayuntamientos, salvo los establecidos en la ley;

b) Las dependencias, entidades y organismos de la administración pública federal, estatal o municipal, centralizados o paraestatales, y los órganos de gobierno del Distrito Federal.

(...)

g) Empresas mexicanas de carácter mercantil.

(...)”

Es decir, se debe determinar en primer lugar, si un legislador del H. Congreso de Jalisco utilizó sus oficinas y personal a su cargo, para promocionar su candidatura a diputado federal que postuló el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral Federal en la misma entidad para las elecciones federales de dos mil tres.

En segundo lugar, si organismos de la administración pública federal y/o estatal de Jalisco, o empresas mexicanas de carácter mercantil, realizaron donaciones en especie consistentes en medicamentos de uso exclusivo del sector salud a favor del candidato para diputado federal postulado por el referido partido político en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco para el mismo proceso electoral federal.

Para estar en posibilidad de comprobar o desvirtuar los hechos presuntamente constitutivos de las infracciones que se mencionan en el párrafo anterior, las cuales se imputan al Partido Revolucionario Institucional, con fines metodológicos, se procederán a analizar cada una de ellas en diferentes considerandos y en el orden en que son referidas.

3. Que en el presente considerando se realizará el análisis de los hechos consistentes en que supuestamente el candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral Federal en Jalisco utilizó las oficinas y personal que tenía asignado como legislador estatal para promocionar su candidatura para ocupar un cargo público federal de elección popular.

El entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Jalisco remitió diversas notas periodísticas, de las cuales, solamente se encuentran relacionadas con los hechos analizados en el presente considerando, las que se detallan a continuación:

a) La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario “**Público**”, titulada “*EL SECRETARIO de Salud, Alfonso Petersen Farah, declaró que comenzarán una averiguación sobre el origen de los medicamentos que repartió un candidato priista, ya que pudieran haber salido del ISSSTE*”, que en la parte conducente señala:

“(…)

Por su parte, Tarciso Rodríguez, quien es diputado local al igual que el priista Hugo Rodríguez, anticipó que en la sesión legislativa del próximo jueves, el tema será abordado por la fracción panista, ya que el otro legislador del tricolor, Gonzalo Moreno Arévalo, también fue denunciado, al utilizar su oficina como casa de campaña, ya que personal a cargo del representante popular, doblaba trípticos y camisetas del candidato a diputado federal por el distrito 6.”

b) La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario “**Público**”, titulada “*Cinco irregularidades en una semana*”, y que en la parte conducente expresa:

“En el Congreso

Martes 29. Empleados de la fracción del PAN y reporteros descubrieron que en la oficina del diputado del PRI Gonzalo Moreno Arévalo, personal a su cargo doblaban trípticos y acomodaba camisetas promocionales de la candidatura del legislador, quien ahora busca una curul federal por el distrito 6. El diputado del PAN, Miguel Medina dijo que Moreno Arévalo violó la Ley Electoral al utilizar recursos públicos.

“(…)”

c) La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario “**Público**”, titulada “*El Consejo Electoral llama a los partidos políticos a respetar la ley*”, y que en la parte conducente expresa:

“El Consejo Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ), reaccionó ayer a la serie de casos en los que candidatos de distintos partidos han utilizado recursos públicos en su búsqueda del voto.

“(…)”

Sobre los asuntos de los candidatos a diputados federales Gonzalo Moreno Arévalo y Hugo Rodríguez Díaz, la competencia corresponde a las instancias federales.

(...)"

d) La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario "**Mural**", titulada "*Inician investigación por queja electoral*", y que en la parte conducente expresa:

"EL CONSEJO ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO ya investiga un supuesto caso de proselitismo en escuelas públicas de Tonalá por parte de un candidato a Alcalde.

El organismo exhortó a los servidores públicos y a los partidos a que no usen los servicios públicos con fines electorales.

(...)"

'También a través de los medios de comunicación se ha tenido conocimiento de asuntos como el caso de los candidatos a diputados federales Gonzalo Moreno Arévalo y Hugo Rodríguez Díaz, en los cuales la competencia corresponde a las instancias federales', dice el documento.

(...)"

Las notas periodísticas que se describen en los incisos anteriores, son consideradas como documentales privadas, por lo que su valoración queda sujeta al juicio de esta autoridad electoral, en términos del artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del Reglamento de la materia, vigentes al momento de iniciarse el presente procedimiento administrativo sancionador electoral.

Atento a lo anterior, conviene hacer alusión al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

"NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.- Los medios probatorios que se hacen consistir en notas periodísticas, sólo pueden arrojar indicios sobre los hechos a que se refieren, pero para calificar si se trata de indicios simples o de indicios de mayor grado convictivo, el juzgador debe ponderar las circunstancias existentes en cada caso concreto. Así, si se aportaron varias notas, provenientes de distintos órganos de información, atribuidas a diferentes autores y coincidentes en lo sustancial, y si además no obra constancia de que el afectado con su contenido haya ofrecido algún mentís sobre lo que en las noticias se le atribuye, y en el juicio donde se presenten se concreta a manifestar que esos medios informativos carecen de valor probatorio, pero omite pronunciarse sobre la certeza o falsedad de los hechos consignados en ellos, al sopesar todas esas circunstancias con la aplicación de las reglas de la lógica, la sana

crítica y las máximas de experiencia, en términos del artículo 16, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, o de la ley que sea aplicable, esto permite otorgar mayor calidad indiciaria a los citados medios de prueba, y por tanto, a que los elementos faltantes para alcanzar la fuerza probatoria plena sean menores que en los casos en que no medien tales circunstancias.”

De la tesis anteriormente transcrita se desprende que, por un lado, el contenido de las notas periodísticas sólo constituyen indicios sobre los hechos a que se refieren, y por otro lado, que el juzgador debe ponderar las circunstancias de cada caso en particular para poder calificar si dichas notas constituyen indicios simples o de mayor grado de convicción.

De tal modo, las notas periodísticas en comento, no hacen prueba plena, sin embargo arrojan indicios simples consistentes que en la oficina del diputado priista Gonzalo Moreno Arévalo, personal a su cargo doblaba trípticos y acomodaba camisetas promocionales de la candidatura del legislador que buscaba ser diputado federal, situación que fue presenciada por empleados de la fracción parlamentaria en el Congreso de Jalisco y reporteros.

Derivado de lo anterior, con el objeto de constatar o desmentir los hechos de los que tuvo conocimiento la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se instrumentaron diversas diligencias que se describen en párrafos posteriores, a fin de constatar los indicios que arroja la probanza privada arriba señalada.

Con el propósito de verificar si el ciudadano a quien se le imputan los hechos investigados, haya tenido el citado carácter de candidato y haya sido registrado ante el Instituto Federal Electoral, mediante oficio STCFRPAP 754/06, se solicitó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral copia certificada del expediente formado con motivo de la candidatura del C. Gonzalo Moreno Arévalo, para diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso federal electoral de dos mil tres.

Como resultado de dicha diligencia, corre agregado a foja 705 del expediente del procedimiento administrativo sancionador electoral de mérito, el oficio DS/531/06 por el que la Dirección del Secretariado de la Secretaría Ejecutiva remitió copia certificada del citado expediente (fojas 706 a 715 del expediente), de cuyo contenido se concluye que el **C. Gonzalo Moreno Arévalo** fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional como candidato propietario en el 06 Distrito

Electoral Federal de Jalisco, para la selección de diputados federales en las elecciones federales del año dos mil tres.

Asimismo, con el fin de corroborar los indicios simples que arrojaba la copia de la nota periodística remitida por el Vocal Ejecutivo de este Instituto en Jalisco, mediante oficio PC/036/04, se requirió la Mesa Directiva del H. Congreso de Jalisco, informara si había iniciado una investigación con motivo de la presunción de que el diputado local de ese cuerpo legislativo, Gonzalo Moreno Arévalo, utilizó su oficina como casa de campaña, ya que supuestamente personal a su cargo doblaba trípticos y camisetas en el 06 Distrito Electoral Federal en la mencionada entidad y, en caso de haberse concluido dicha investigación, remitiera copia certificada de las constancias que integran el expediente que para el efecto se hubiese formado, así como de la resolución que le haya recaído.

En respuesta de lo antepuesto, se encuentra integrado al expediente de cuenta, a foja 295, el informe presentado Presidente, Secretaria y Secretario de la Mesa Directiva de la LVI Legislatura en el Gobierno de Jalisco, en el que manifiestan *“de una revisión exhaustiva de los archivos y expedientes de este Congreso del Estado de Jalisco, no se encontró antecedente alguno que muestre que dicha Legislatura hubiere iniciado una investigación o proceso en ese sentido.”*. De igual forma, señalan *“que la actual LVII Legislatura del Estado de Jalisco, no ha recibido denuncia o señalamiento en ese sentido, por lo que no tenemos ningún procedimiento de investigación o responsabilidad en trámite.”*.

Por otra parte, mediante oficio STCFRPAP 074/04, se solicitó a la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral copia del escrito a través del cual se realizó la denuncia de hechos que fuera presentada a partir de la solicitud realizada a través del oficio STCFRPAP 1217/03. En secuela a dicho requerimiento, a foja 214 del expediente de cuenta se encuentra integrado el oficio DJ/220/2004, por el que la citada Dirección remite copia del oficio 1259/DGAPMDE/FEPADE/2004, de dieciséis de febrero de dos mil cuatro, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito a la Mesa de Trámite V/A/FEPADE de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, en el que expresó el no ejercicio de la acción penal debido a que no se acreditó la comisión de algún delito de los previstos y sancionados por el Código Federal Penal, toda vez que los hechos puestos al conocimiento de esa representación social de la Federación fueron materia de la averiguación previa 273/FEPADE/2003.

Con base en los resultados arrojados por las actuaciones descritas en los párrafos que preceden y que fueron efectuados por la entonces Secretaría Técnica de la desaparecida Comisión de Fiscalización, en sesión extraordinaria de nueve de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG230/2007, en la cual se declararon como **infundados** los presuntos hechos ilícitos que se le imputan al candidato para diputado federal postulado en el proceso electoral federal 2002-2003, por el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral Federal en Jalisco, en atención a las consideraciones contenidas en el Dictamen exhibido por la otrora Comisión de Fiscalización que sirvieron de sustento para la emisión del citada Resolución, que en la parte conducente se transcribe:

“(...)

Como resultado de lo anterior, se puede observar de las diligencias instrumentadas en el procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa, que por un lado, no se corroboraron los indicios simples que arrojaron las documentales privadas remitidas por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en el Estado Jalisco; y que por otro, tampoco lanzaron elementos que permitieran a esta autoridad electoral la instrumentación de más diligencias.

En ese sentido, se puede concluir que la línea de investigación se encuentra agotada, en razón de que de las actuaciones realizadas por esta autoridad electoral no arrojaron la verificación de hecho alguno y no generaron nuevos indicios vinculados con los hechos analizados en el presente considerando tendientes a generar otros principios de prueba. (...)

Inconforme con la anterior determinación, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra de la citada Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fijándosele a ese medio de impugnación el número de expediente SUP-RAP-67/2007.

En sesión de veinte de febrero de dos mil ocho, la Sala Superior de ese máximo órgano jurisdiccional en materia electoral aprobó la sentencia recaída al mencionado recurso de apelación, en la cual se ordenó la revocación de la Resolución CG230/2007, así como del acuerdo de cierre de instrucción respectivo.

En relación con la conducta que se imputa al diputado local del Congreso de Jalisco, el C. Gonzalo Moreno Arévalo, consistente en que utilizó su oficina como casa de campaña para beneficiar su candidatura para diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral Federal en

Jalisco, en las páginas 125 a 127 de la mencionada ejecutoria, se expresa textualmente lo siguiente:

“(…)

Por otra parte, con relación a las conductas imputadas a Gonzalo Moreno Arévalo, debió corroborar la información proporcionada por las diversas autoridades; asimismo, debió investigar el personal que laboraba en el Congreso del Estado cuando supuestamente se suscitaron las conductas denunciadas, y debió requerir sus testimonios y de los denunciantes.

Como se puede observar, se desprenden nuevos elementos de prueba que permitían a la responsable seguir instrumentando otras medidas o diligencias, con posibilidades de continuar reconstruyendo la cadena fáctica de los hechos que se investigan.

Ante esta situación, dada la existencia de nuevos elementos que se relacionan con los hechos que son materia del procedimiento administrativo sancionador de origen y el surgimiento de otros datos para la comprobación de tales hechos, resulta ineludible que la entonces Comisión de Fiscalización debía continuar con la línea de investigación llevando a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos de que se trata; habida cuenta que, como ya se dejó establecido, la exhaustividad inherente a la función investigadora de dicha autoridad exige que ésta se allegue de los elementos de convicción a su alcance que sean necesarios para dilucidar el asunto sometido a su potestad, a fin de cumplir con el principio de certeza que tutela el procedimiento administrativo sancionador.

En efecto, esta Sala Superior estima que la responsable no agotó las posibilidades racionales de investigación para concluir la presente línea de investigación, a efecto de tener mayor conocimiento sobre los hechos investigados, puesto que, en su caso, hay factibilidad de realizar otras diligencias.

a) Investigar la existencia y paradero o domicilio de las diversas personas que se involucran con los hechos en las declaraciones que constan en las copias certificadas que obran en el procedimiento sancionador de origen; lo cual puede hacerse a través de los medios más accesibles como el padrón electoral del Registro Federal de Electores, el Registro General de Población, el Registro Civil, etcétera.

b) En caso de actualizarse lo anterior, citar a las personas localizadas para entrevistarlas y cuestionarlas sobre los hechos con que se les relaciona.

“(…)”

En cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en material electoral, se solicitó a los titulares de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Gobernación la identificación y búsqueda, entre otros, del C. Gonzalo Moreno Arévalo, en el Registro Federal de Electores, Registro Federal de Contribuyentes y Registro General de Población, respectivamente. Como resultado de dichos requerimientos, se encuentra integrado a las constancias del expediente del procedimiento administrativo sancionador electoral, los informes y documentación que se describen a continuación:

El informe presentado mediante oficio DERFE/115/2008 por la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** (foja 978 del expediente), en respuesta al requerimiento realizado a través del oficio SE/185/2008, que en la parte que interesa señala: “**4. Con el nombre de GONZALO MORENO ARÉVALO, se localizó un solo registro en la base de datos del Padrón Electoral**”; asimismo, marca que “*En razón de lo anterior y por lo que hace a la documentación original correspondiente a los ciudadanos marcados con los numerales 2, 4 y 5, le informo que ha sido solicitada al Centro de Cómputo y Resguardo Documental, para su posterior envío...*”.

De igual forma, a fojas 1725 a 1726, se haya el oficio STN/1607/2008 a través del cual la Secretaría Técnica Normativa de la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** remitió copia refrendada de la Solicitud de Inscripción en el Padrón Electoral, recibo de entrega de Credencial para Votar y Acta de Identificación del Ciudadano del C. Gonzalo Moreno Arévalo.

El informe exhibido mediante oficio DIPE/098/08 por la Dirección de Investigación, Planeación y Evaluación de la Dirección General del **Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación** (foja 995 del expediente), en respuesta al requerimiento realizado a través del oficio UF/119/2008. Dicho informe se transcribe, en la parte conducente, a continuación:

“(...)”

Adjunto encontrará usted en copia certificada los registros localizados en nuestra base de datos, a nombre de los CC. (...), no encontrándose registro alguno de los CC. (...) y GONZALO MORENO ARÉVALO.

*Me permito informarle que esta Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **NO** cuenta en su base de datos, con el*

*domicilio ni datos que permitan la localización de ninguna persona, ni expediente del documento probatorio (Acta de Nacimiento), con la cual se genero la Clave Única de Registro de Población.
(...)"*

El informe presentado mediante oficio 700 05 03 00-2008-6787 por el Subadministrador de Información del **Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** (foja 1723 del expediente), en respuesta al requerimiento efectuado por oficio UF/120/2008, por el que proporciona el domicilio fiscal del C. Gonzalo Moreno Arévalo.

Por otra parte, con el objeto de corroborar la información proporcionada por la Dirección Jurídica de este Instituto a través del oficio DJ/220/2004, a efecto de obtener mayores elementos de convicción respecto a los hechos analizados en el presente considerando, mediante oficio UF/121/2008 se requirió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, copia debidamente refrendada de la totalidad de las constancias de autos de la averiguación previa **273/FEPADE/2003**.

En respuesta a dicho requerimiento, se encuentra integrado a foja 1015 del expediente del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa, el oficio 1911/DGAPMDE/FEPADE/2008 signado por el Director de Averiguaciones Previas "A" en Materia de Delitos Electorales de la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República**, por el que remite copia certificada de la mencionada averiguación previa requerida, de cuyas constancias se hayan los informes, certificaciones, declaraciones y documentación que se describen a continuación:

- I. Escrito signado por el C. José Cuauhtémoc Navarro Flores, entonces candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional en el 06 Distrito Electoral Federal en Jalisco (fojas 1553 a 1558 del expediente), mediante el cual hace del conocimiento de la representación social de la Federación, los hechos publicados el treinta de abril de dos mil tres en la nota periodística intitulada "*Casa de campaña oficial*", en el diario denominado "Mural", que se hacen consistir en que el C. Gonzalo Moreno Arévalo utilizó como casa de campaña las oficinas del Congreso del Estado en las que se haya su oficina como diputado local, en ejercicio de sus funciones al utilizar personal a su adscripción para realizar trabajos de campaña tal como doblado de trípticos.

- II. Comparecencia del José Cuauhtémoc Navarro Flores (fojas 1605 y 1606 del expediente), en el que ratifica el contenido del escrito que se cita en el numerario anterior; además, señala que no le constaron los hechos que denunció ante esta representación social de la federación.
- III. Copia de la nota periodística intitulada "*Casa de Campaña oficial*", publicada en el periódico de circulación local denominado "El Mural" el treinta de abril de dos mil tres, adjudicada a la C. Fernanda Carapia, la cuenta textualmente se transcribe:

"No importa si es una casa, en un parque, incluso en una oficina pública, parece que cualquier lugar es bueno para la estrategia política.

El diputado Gonzalo Moreno Arévalo, quien busca una curul federal por el Distrito 6, utilizó su oficina en el Congreso como casa de campaña y puso a sus secretarías a doblar trípticos.

Cuando el personal se dio cuenta de que fueron sorprendidos, guardaron las camisetas y gallardetes."

- IV. Escrito signado por el C. Gonzalo Moreno Arévalo (fojas 1585 a 1594 del expediente), que en su carácter de inculpado en la averiguación previa 273/FEPADE/2003, rindió su declaración respecto de los hechos indagados, que en términos generales, manifiesta su negativa rotunda de que haya utilizado sus oficinas y personal a su cargo como Diputado Local del Congreso de Jalisco para promocionar su candidatura para Diputado Federal, precisando que el C. Jorge Pérez Rubio que se dedica a la impresión de propaganda, dejó por error en sus oficinas de asambleísta local muestras de propaganda que fue recibida por la C. Verónica Flores Herrera quien fungía como su auxiliar sin percibir ingreso alguno, propaganda que se hizo consistir en treinta o cuarenta trípticos, diez cachuchas y diez mandiles, y que se trata de la publicidad que aparece en la imagen fotográfica que acompaña a la nota periodística sustento de las pretensiones que realizó el denunciante en la mencionada averiguación.
- V. Oficio DARH-444-2003 de veintiuno de mayo de dos mil tres (foja 1595 del expediente), a través del cual la Dirección de Administración del Congreso de Jalisco informa que los CC. Miriam Guadalupe Avalos Huizar y Martín López Macías cuentan con nombramiento con carácter de supernumerario al treinta

de junio de dos mil tres, como personal designado al diputado local Gonzalo Moreno Arévalo.

VI. Declaraciones de los CC. Verónica Flores Herrera, Jorge Pérez Rubio, Martín López Macías y Miriam Guadalupe Avalos Huizar, y que en lo que atañe con los hechos indagados en la referida averiguación previa 273/FEPADE/2003, manifestaron lo siguiente:

- **Testimonio de la C. Verónica Flores Herrera** (fojas 1608 a 1610 del expediente), en el que señala que desempeñó su servicio social en el Congreso de Jalisco, con el diputado local Gonzalo Moreno Arévalo, sin percibir ingreso alguno por ese servicio, y sus funciones principales era de auxiliar de oficina, contestando llamas telefónicas, atención al público, recaudando firmas de diputados en las sesiones, y archivo de documentos, entre otras actividades; que en relación a la nota periodística reconoce que es ella la que aparece en la imagen fotográfica que se hace acompañar en dicha nota, manifestando que el día en que se tomó dicha placa fotográfica se encontraba sola en la oficina del diputado local en comento, cuando una persona del sexo masculino se presentó en aquélla haciéndole entrega de una caja de cartón que contenía gorras blancas sin mensajes, mandiles en blanco también y un muestrario de cuarenta o cincuenta grafías de distintos tamaños y formas las cuales sólo tenían el nombre y fotografía sin el logotipo de ningún partido político, colocando la caja en el privado del diputado, puntualizando que vació su contenido; que en cuanto llegó el diputado local Gonzalo Moreno Arévalo, le cuestionó a la declarante que quien había recibido y vertido el contenido de la caja, respondiéndole que ella y que aquél se molestó en demasía y guardó de nueva cuenta toda la propaganda en comento, remarcándole en forma de reprimenda que no se debían recibir ese tipo de cosas y éste salió cargando la caja; y que no se percató del momento en que le tomaron la fotografía que apareció publicada en el periódico "Mural".
- **Testimonio del C. Jorge Pérez Rubio** (fojas 1612 y 1613 del expediente), en el que manifiesta que se dedica a la elaboración de publicidad y por ello el mismo es el promotor de los artículos que fabrica, como impresos, serigrafías, rótulos, lonas y todo lo relacionado con la publicidad; y, que sin recordar la fecha exacta, pero aproximadamente a finales de abril de dos mil tres, se presentó en las oficinas que ocupaba el diputado local Gonzalo Moreno Arévalo en el Congreso de Jalisco, con el fin de llevarle una caja que contenía algunas gorras y mandiles sin logotipos y un muestrario de

pruebas previas de dípticos, para que las viera ese congresista estatal, a quien previamente había contactado y que presentaba interés en adquirir publicidad, precisando que dicha entrega la efectuó en esas oficinas al ignorar la dirección de la casa de campaña.

- **Testimonio del C. Martín López Macías** (fojas 1615 y 1616 del expediente), en el que declara que se desempeñaba como asistente del diputado local Gonzalo Moreno Arévalo, con funciones de investigación bibliográfica para realizar y proponer iniciativas o modificaciones de Ley, y que se encuentra en la nómina del Congreso de Jalisco; que respecto a la nota periodística que sirve de sustento de las afirmaciones que realizó el denunciante en la citada indagatoria, señala que cerca de los últimos días del mes de abril de dos mil tres, al salir de la biblioteca del citado Congreso Estatal, observó que reporteros se encontraban fotografiando propaganda que había recibido la C. Verónica Flores Herrera quien desempeñaba su servicio social, de manos del impresor el C. Jorge Pérez Rubio, para que se la hiciera llegar al mencionado diputado local; que presenció cuando el C. Gonzalo Moreno Arévalo llegó a las oficinas en comento, y que éste se molestó por la situación descrita, al incumplir con la instrucción de no recibir ningún tipo de documento relacionado con la campaña electoral federal; y **que subraya que en ningún momento realizó actos vinculados con la campaña para diputado federal del C. Gonzalo Moreno Arévalo, dentro del horario de labores como se señala en la referida nota periodística.**
- **Testimonio de la C. Miriam Guadalupe Avalos Huizar** (fojas 1618 a 1620 del expediente), en el que manifiesta que se desempeñaba como secretaria del diputado local Gonzalo Moreno Arévalo, con funciones administrativas como contestar llamadas telefónicas, manejo de archivo, recibir y enviar correspondencia, apoyo durante las sesiones y trabajos de investigación; que tenía como compañeros de trabajo a los CC. Martín López Macías y Verónica Flores Herrera, el primero adscrito a la nómina del Congreso de Jalisco y la segunda como prestadora de servicio de social; que respecto a la nota periodística que sirve de sustento de las afirmaciones que realizó el denunciante en la citada indagatoria, señala que la imagen fotográfica que acompaña a esa nota informativa, se trata del interior de la oficina del diputado local Gonzalo Moreno Arévalo; pero que los hechos se suscitaron así: en los últimos días del mes de abril de dos mil tres, se encontraba repartiendo correspondencia interna a los demás diputados y que terminado esa repartición observó la presencia de una reportera que estaba tomando fotografías de la oficina del congresista local, saliendo éste último sujetando

una caja para llevarla a su automóvil, expresando su molestia e indicando que no se debía recibir nada de su campaña electoral federal, sin embargo, la deponente desconocía el contenido de la caja; que cuando regreso el asambleísta local, le cuestionó a la declarante que quien había recibido la citada caja, respondiéndole que había sido Verónica Flores Herrera, quien se había quedado como encargada de la oficina en el tiempo que repartía correspondencia interna; y **que recalca que en ningún momento realizó actos vinculados con la campaña para diputado federal del C. Gonzalo Moreno Arévalo, dentro del horario de labores como se menciona en la nota periodística presentada por el denunciante ante la representación social de la Federación.**

- VII. El informe presentado mediante oficio AFI/DGIP/PI/06073/03 de veinte de junio de dos mil tres, por agentes "C" de la Agencia Federal de Investigaciones de la Procuraduría General de la República (fojas 1624 y 1625 del expediente), en el que se señala que los resultados de la investigación ordenada por la autoridad ministerial de la Federación, arrojaron que al constituirse en las oficinas del diputado local Gonzalo Moreno Arévalo en el inmueble ocupado por el Congreso de Jalisco, se cuestionó a distintas personas, entre ellas a los vigilantes, que negaron terminantemente que en alguna ocasión se introdujera propaganda electoral para la candidatura para diputado federal del mencionado asambleísta estatal.
- VIII. Oficio DPL 1926-LVI de quince de julio de dos mil tres (foja 1658 del expediente), a través del cual el Oficial Mayor del Congreso de Jalisco informó al Agente del Ministerio Público de la Federación, que los CC. Verónica Flores Herrera, Martín López Macías y Miriam Guadalupe Avalos Huizar, en ese entonces se trataba de personal adscrito al diputado estatal, el C. Gonzalo Moreno Arévalo, la primera desempeñando su servicio social desde el once de octubre de dos mil dos, y los dos últimos con nombramientos de asistente, desde el uno de febrero de dos mil uno y secretaria desde el uno de abril de dos mil tres, respectivamente.
- IX. Nombramiento Supernumerario de treinta y uno de marzo de dos mil tres (foja 1659 del expediente), por el que se hace constar que en aquel tiempo la C. Miriam Guadalupe Avalos Huizar, ocupó el cargo de secretaria del diputado local el C. Gonzalo Moreno Arévalo.
- X. Nombramiento Supernumerario de treinta y uno de marzo de dos mil tres (foja 1660 del expediente), por el que se hace constar que en aquel momento

el C. Martín López Macías, ocupó el cargo de asistente del diputado local el C. Gonzalo Moreno Arévalo.

- XI. Constancia de quince de agosto de dos mil tres, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa de Trámite V/A/FEPADE/, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (foja 1664 del expediente), en el que se atestigua, lo que se transcribe a continuación:

“(…)

--- Que se trasladó a las instalaciones del periódico “El Mural”, ubicadas en avenida Mariano Otero número 4047 cuatro, cero, cuatro, siete, colonia La Calma, en Zapopan, Jalisco, a efecto de recabar su comparecencia a Fernanda Carapia, reportera de ese medio informativo y dijera si reconocía la fotografía como la misma que apareció en la nota del día 30 treinta de abril del 2003 dos mil tres, además de que informara que tipo de propaganda vio que en la oficina del diputado Gonzalo Moreno Arévalo, y así como al tener a la vista la fotografía dijera si reconocía a la secretaria por su nombre, por lo que al conversar con ella manifestó que su trabajo era cubrir la fuente en el Congreso y que no recordaba que tipo de propaganda era, además de que no conoce al personal y mucho menos por sus nombres; motivo por el cual el personal actuante no considero prudente recabar la comparecencia de Fernanda Carapia ya que no aportaría datos que sirvieran para la integración de la presente indagatoria; lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.-----

(…)”

De igual forma, con la finalidad de indagar y recabar los correspondientes testimonios de la totalidad del personal que laboraba para el asambleísta estatal a quien se le imputan los hechos analizados en el presente considerando, mediante oficio UF/119/2008 se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del H. Congreso de Jalisco, informará el nombre del personal asignado en el ejercicio dos mil tres, al C. Gonzalo Moreno Arévalo durante su gestión como Diputado Local de ese cuerpo legislativo estatal, y en su caso, copia certificada de los correspondientes expedientes laborales, o los datos necesarios que permitieran la identificación para se eventual localización de dicho personal.

En secuela a dicha diligencia, se encuentra agregado a foja 2089 de las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, el oficio DARH-O/0633/2008 de uno de abril de dos mil ocho, signado por el Director de Administración y Recursos Humanos del Congreso de Jalisco,

por el que remite una relación que contiene el nombre y dirección del personal adscrito al C. Gonzalo Moreno Arévalo durante su gestión como diputado local en la LVI Legislatura, entre los que se encuentran comprendidos los CC. José de Jesús Casillas Chávez, Miriam Guadalupe Avalos Huizar, Jaime Enrique Navarro López y Martín López Macías.

De igual forma, el mencionado Director de Administración remitió copia del Acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil (fojas 2131 a 2151 del expediente), emitido por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, por el que se hace constar que el C. Moreno Arévalo Gonzalo fue electo como Diputado de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral para el Poder Legislativo de esa entidad, es decir, que dicho ciudadano fue Diputado Local del Congreso de Jalisco durante la LVI Legislatura por el referido distrito y en la época en la que fue postulado como candidato a diputado federal.

Finalmente, con el objeto de corroborar las declaraciones vertidas ante la representación social de la Federación, por los ciudadanos que se precisan párrafos arriba, así como de la totalidad del personal del entonces asambleísta estatal denunciado, se solicitó al titular de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, mediante oficio SE-401/2008, entrevistara a los CC. **Gonzalo Moreno Arévalo, Martín López Macías, Miriam Guadalupe Avalos Huizar, Verónica Flores Herrera y José Cuauhtémoc Navarro Flores**, y a través del oficio SE-515/2008, a los CC. **José de Jesús Casillas Chávez y Jaime Enrique Navarro López**, a efecto de que los interrogara y requiriera toda la información y documentación con la que contaran respecto del presunto desvío de recursos, en especie, consistentes en la utilización de los servicios del personal administrativo del Congreso de Jalisco en beneficio de la candidatura postulada en las elecciones federales de dos mil tres por el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral Federal en Jalisco. Como secuela de dichos requerimientos, se encuentra integrado a las constancias del expediente de mérito, la documentación que se describe a continuación:

El oficio **VS/1281/08** signado por el Vocal Secretario del Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (foja 2321 del expediente), por el que remite la documentación siguiente:

- I. El acta circunstanciada de hechos de veintiuno de abril de dos mil ocho (foja 2322 del expediente), por el que se hace constar que no se pudo localizar

a la **C. Verónica Flores Herrera**, en el domicilio que se obtuvo de las constancias de la mencionada averiguación previa 273/FEPADE/2003.

- II. Acta de entrevista de dieciséis de abril de dos mil ocho (fojas 2323 a 2325 del expediente), en el que consta que se interrogó a la **C. Miriam Guadalupe Avalos Huizar**, respecto de los hechos analizados en el presente considerando, de cuyo contenido se advierte que niega el haber realizado el doblado de trípticos y camisetas de propaganda que promocionaba la candidatura del C. Gonzalo Moreno Arévalo, para Diputado Federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil tres en las oficinas que se le asignaron al referido candidato durante su gestión como Diputado Local del Congreso de Jalisco.
- III. El escrito de diecisiete de abril de dos mil ocho, signado por el **C. Gonzalo Moreno Arévalo** (fojas 2346 a 2348 del expediente), por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (fojas 2343 a 2345 del expediente), en el que manifiesta que no utilizó personal y oficinas a su cargo de Diputado Local del Congreso de Jalisco, para que realizaran actividades relacionadas con su candidatura para Diputado Federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil tres.
- IV. Acta de entrevista de diecisiete de abril de dos mil ocho (fojas 2380 a 2382 del expediente), en el que consta que se interrogó al **C. Martín López Macías**, respecto de los hechos analizados en el presente considerando, de cuyo contenido se advierte que señala como falso el haber realizado el doblado de trípticos y camisetas de propaganda que promocionaba la candidatura del C. Gonzalo Moreno Arévalo, para Diputado Federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil tres en las oficinas que se le asignaron al referido candidato durante su gestión como Diputado Local del Congreso de Jalisco.
- V. El escrito de veintitrés de abril de dos mil ocho, signado por el **C. José Cuauhtémoc Navarro Flores** (fojas 2567 a 2569 del expediente), por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (fojas 2564 a 2566 del expediente), en el que manifiesta lo siguiente:
 - Que el dos de mayo de dos mil tres presentó una denuncia ante la Delegación Estatal de la Procuraduría General de la República en Jalisco, en

contra del C. Gonzalo Moreno Arévalo, a partir de lo publicado en la nota periodística de la C. Fernanda Carapia que fue publicada el treinta de abril de dos mil tres en el diario denominado "Mural", en la que se informó a la opinión pública de que el C. Gonzalo Moreno Arévalo utilizó las oficinas que ocupaba como diputado del Congreso de Jalisco, como casa de campaña para promocionar su candidatura para diputado federal, supuestamente al haber utilizado a las secretarías que tenía a su cargo como asambleísta estatal para que llevaran a cabo trabajos de campaña electoral.

- Que en la denuncia que presentó ante la representación social de la Federación, solicitó que se tomara la declaración de la reportera responsable de publicar la nota periodística en comento, requiriéndole toda la documentación relacionada con los hechos publicadas en dicha nota informativa.

El oficio **VS/1298/08** signado por el Vocal Secretario del Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (foja 2609 del expediente), por el que remite la documentación que se describe a continuación:

- I. Acta circunstanciada de dos de mayo de dos mil ocho (fojas 2615 y 2616 del expediente), por el que se hace constar que no fue localizado el **C. Jaime Enrique Navarro López**, en el domicilio proporcionado por la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Congreso de Jalisco; y,
- II. Acta de entrevista de treinta de abril de dos mil ocho (fojas 2631 a 2633 del expediente), en el que consta que se interrogó al **C. José de Jesús Casillas Chávez**, respecto de los hechos analizados en el presente considerando, en el que manifestó que no participó con el diputado local, el C. Gonzalo Moreno Arévalo, para la promoción de su campaña política, en razón de que colaboró con él hasta el año dos mil dos.

Los elementos probatorios que se describen en el presente considerando que fueron recabados durante la substanciación y tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, son valorados de conformidad con el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3, en relación con el 14, párrafos 2, 4, 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación de los Procedimientos para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los

Partidos y Agrupaciones Políticas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento administrativo oficioso en el que se actúa.

En ese entendido, de entre los informes y documentos descritos en los párrafos que anteceden, los expedidos y remitidos por autoridades electorales y administrativas deben de ser consideradas documentales públicas, pues fueron expedidas por aquéllas dentro del ámbito de sus facultades; las demás constancias que han sido examinadas deben calificarse como documentales privadas.

Por lo que se refiere a las testimoniales rendidas por diversos ciudadanos ante el Ministerio Público de la Federación, así como ante los funcionarios de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, pueden ser admitidas por esta autoridad electoral en el presente procedimiento administrativo oficioso, en función de que aquéllas constan en actas levantadas por autoridades ministeriales y electorales, y quedaron plenamente identificados los comparecientes y éstos asentaron la razón de su dicho.

Por lo tanto, las probanzas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso, se les debe de otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no obra en el expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de las documentales públicas ni la veracidad de los hechos o actos jurídicos a los que las mismas se refieren; y las documentales privadas y testimoniales administradas entre sí, junto con las probanzas públicas, generan convicción sobre los hechos y actos que consignan cada una de ellas, en razón de que no consta en el expediente, elemento alguno que cuestione su contenido o autenticidad. En ese tenor, de los citados mecanismos de prueba se obtiene lo que se describe a continuación:

De la información remitida por la Dirección del Secretariado de la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Federal Electoral, se acredita que el C. Gonzalo Moreno Arévalo, fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa del estado de Jalisco, en el 06 Distrito Electoral Federal.

De la información y documentación remitida por el **Congreso de Jalisco**, se desprende lo que a continuación se detalla:

- Que el C. Gonzalo Moreno Arévalo fue Diputado Local del Congreso de Jalisco durante la LVI Legislatura por el 06 Distrito Electoral en esa entidad y postulado

por el Partido Revolucionario Institucional y en la época en la que fue candidato para diputado federal

- Que la LVII Legislatura en el Gobierno de Jalisco informó que no inició investigación alguna en relación con los referidos hechos, y que no recibió denuncia o señalamiento alguno, y tampoco la Legislatura LVI.
- Que los CC. José de Jesús Casillas Chávez, Miriam Guadalupe Avalos Huizar, Jaime Enrique Navarro López, Verónica Flores Herrera y Martín López Macías, fue el personal que tenía asignado el C. Gonzalo Moreno Arévalo durante su gestión como diputado de la LVI Asamblea Legislativa del H. Congreso de Jalisco.

De las constancias de la copia refrendada de la averiguación previa 273/FEPADE/2003, integrada por la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales** de la Procuraduría General de la República, se obtiene lo siguiente:

- Que en la referida averiguación previa se indagaron los hechos consistentes en que el C. Gonzalo Moreno Arévalo presuntamente utilizó como casa de campaña la oficina que tenía asignada para el ejercicio de sus funciones como asambleísta estatal, al utilizar personal a su adscripción para realizar trabajos de campaña, a partir de la denuncia presentada por el C. José Cuauhtémoc Navarro Flores, con sustento en los hechos publicados el treinta de abril de dos mil tres en la nota periodística intitulada "*Casa de campaña oficial*", en el diario denominado "Mural".
- Que de la declaración rendida por el C. Gonzalo Moreno Arévalo ante el Agente del Ministerio Público de la Federación, se obtiene que niega haber utilizado las oficinas y personal a su cargo como Diputado Local del Congreso de Jalisco, precisando que la propaganda que aparece en la nota periodística de referencia, se trató de muestras que el C. Jorge Pérez Rubio, quien se dedica a la elaboración de propaganda, dejó por error en las oficinas de aquél que ocupaba como legislador estatal, la cual fue recibida por la C. Verónica Flores Herrera, quien prestaba su servicio social.
- Que el C. Jorge Pérez Rubio, quien en ese entonces se dedicaba a la impresión de propaganda, declaró ante la autoridad ministerial de la Federación que dejó en las oficinas que ocupaba el C. Gonzalo Moreno Arévalo en el Congreso de Jalisco un muestrario de propaganda para que fuera contratado en la emisión

de la publicidad impresa por parte del citado congresista estatal, al desconocer la dirección de la casa de campaña del mismo.

- Que la C. Verónica Flores Herrera, quien desempeñaba su servicio social con el C. Gonzalo Moreno Arévalo en funciones de asambleísta del H. Congreso de Jalisco, declaró ante la representación social de la Federación que reconoce que es ella la que aparece en la imagen fotográfica que acompaña a la nota periodística sustento de la denuncia penal en comento, sin embargo, señala que la propaganda que aparece en la mencionada placa fotográfica se trató de muestras que una persona dejó en las oficinas del referido diputado local.
- Que el C. Martín López Macías, quien se desempeñaba como asistente del diputado local el C. Gonzalo Moreno Arévalo, declaró ante el Ministerio Público Federal que se percató de cuando periodistas tomaban fotografías de la propaganda recibida por la C. Verónica Flores Herrera; asimismo, señala que en ningún momento desempeñó en el horario laboral, actividades relacionadas con la campaña para promocionar la candidatura para diputado federal del citado asambleísta estatal.
- Que la C. Miriam Guadalupe Avalos Guisar, quien prestaba sus servicios personales como secretaria del C. Gonzalo Moreno Arévalo en funciones de congresista local, declaró ante la representación social de la Federación que no realizó actos vinculados con la campaña para publicitar la candidatura para diputado federal del mencionado funcionario estatal.
- Que de las investigaciones efectuadas por la Agencia Federal de Investigaciones de la Procuraduría General de la República, no se logró corroborar que se haya ingresado al inmueble que ocupa el Congreso de Jalisco, propaganda electoral por la que se promocionara la candidatura para diputado federal del C. Gonzalo Moreno Arévalo.
- Que no se recabó la declaración de la responsable de la nota periodística que sirvió de sustento de las afirmaciones efectuadas por el C. José Cuauhtémoc Navarro Flores en la denuncia que motivo la integración la averiguación previa en cita, en razón de que en una entrevista que efectuó el personal de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales con la citada responsable en las oficinas que ocupa el diario denominado “El Mural”, ésta señaló que no recordaba el tipo de propaganda que aparecía en la fotografía que acompañaba a la nota periodística en cuestión, ni conocía al personal asignado al C. Gonzalo Moreno Arévalo en sus funciones de diputado del Congreso de Jalisco.

- Que de la averiguación previa 273/FEPADE/2003, en la que se investigaron los hechos analizados en el presente considerando, no se acreditó la comisión de algún delito, por lo que se determinó el no ejercicio de la acción penal.

De las declaraciones recabadas por el personal de la **Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco**, se consigue lo que señala en seguida:

- Que el **C. Gonzalo Moreno Arévalo** manifiesta que no utilizó personal y oficinas a su cargo de Diputado Local del Congreso de Jalisco, para que realizaran actividades relacionadas con su candidatura para Diputado Federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil tres.
- Que el **C. Martín López Macías**, quien se desempeñaba como asistente del diputado local el C. Gonzalo Moreno Arévalo, señala como falso el haber realizado el doblado de trípticos y camisetas de propaganda que promocionaba la candidatura del C. Gonzalo Moreno Arévalo, para Diputado Federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil tres en las oficinas que se le asignaron al referido candidato durante su gestión como Diputado Local del Congreso de Jalisco.
- Que la **C. Miriam Guadalupe Avalos Guisar**, quien en ese entonces era secretaria del C. Gonzalo Moreno Arévalo en funciones de congresista local, niega el haber realizado el doblado de trípticos y camisetas de propaganda que promocionaba la candidatura del C. Gonzalo Moreno Arévalo, para Diputado Federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil tres en las oficinas que se le asignaron al referido candidato durante su gestión como Diputado Local del Congreso de Jalisco.

En consecuencia, y toda vez que **se realizaron las diligencias mandatadas en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-67/2007**, se puede advertir que de la presente investigación no se desprenden elementos suficientes respecto de una violación a la legislación electoral federal inherente al financiamiento de los partidos políticos que sea imputable al Partido Revolucionario Institucional, susceptible de ser sancionada, por lo que esta autoridad electoral considera procedente declarar **infundados** los hechos analizados en el presente considerando, atento a las siguientes consideraciones:

En la especie, la conducta infractora que se analiza en el presente considerando y se atribuye al Partido Revolucionario Institucional radica en presuntas

aportaciones en especie a favor del candidato para diputado federal que postuló ese instituto político en el 06 Distrito Electoral Federal en Jalisco en las elecciones federales de dos mil tres, el C. Gonzalo Moreno Arévalo, realizadas con recursos provenientes del Congreso de Jalisco, toda vez que durante el periodo de campaña del proceso electoral federal 2002-2003, el mencionado candidato supuestamente utilizó como casa de campaña la oficina que tenía asignada como legislador del citado cuerpo legislativo estatal, ya que personal adscrito a sus funciones de asambleísta local doblaban trípticos y camisetas que servirían para promocionar su intención de ocupar un cargo público federal de elección popular.

Lo anterior, con apoyo en los hechos que el entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Jalisco hizo del conocimiento de la Secretaría Técnica de la desaparecida Comisión de Fiscalización, con sustento en lo publicado en distintos medios de comunicación impresa de circulación estatal, que carecen de valor convictivo suficiente para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en torno a la supuesta conducta que se imputa al Partido Revolucionario Institucional, que actualice la infracción consistente en recibir aportaciones de entes prohibidos por la normatividad electoral inherente al financiamiento de los partidos políticos, por la naturaleza de los dispositivos probatorios aportados por el mencionado funcionario electoral, como quedó expuesto con anterioridad.

En ese sentido, con el objeto de corroborar los indicios simples existentes de tiempo, modo y lugar, que eventualmente configurarían en una infracción a la normatividad electoral inherente al financiamiento de los partidos políticos susceptible de ser sancionada, imputable al Partido Revolucionario Institucional, se requirió diversa información y documentación de los entes públicos y privados que se enlistan seguidamente:

1. Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;
2. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral;
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
4. Secretaría de Gobernación;
5. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República;
6. Congreso de Jalisco;
7. C. Gonzalo Moreno Arévalo;
8. C. Martín López Macías;
9. C. Miriam Guadalupe Avalos Huizar;

10. C. José Cuauhtémoc Navarro Flores; y,
11. C. José de Jesús Casillas Chávez.

Como resultado de lo anterior, se pudo acreditar que el C. Gonzalo Moreno Arévalo fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional como candidato para Diputado Propietario para el proceso electoral federal de dos mil tres, por el principio de mayoría relativa para el 06 Distrito Electoral Federal en Jalisco. Asimismo, que dicho ciudadano fue Diputado Local del Congreso de Jalisco durante la LVI Legislatura por el 06 distrito local y en la época en la que fue postulado como candidato a diputado federal.

De igual forma, se indagó que los CC. José de Jesús Casillas Chávez, Miriam Guadalupe Avalos Huizar, Jaime Enrique Navarro López, Verónica Flores Herrera y Martín López Macías prestaron sus servicios personales al Congreso de Jalisco, y que se encontraban adscritos al C. Gonzalo Moreno Arévalo durante su gestión como diputado de la LVI Asamblea Legislativa Estatal.

No obstante, se constató que el ciudadano a quien se señala como responsable de los hechos analizados en el presente considerando, niega el haber utilizado personal y oficinas a su cargo de Diputado Local del Congreso de Jalisco, para que realizaran actividades relacionadas con su candidatura para Diputado Federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil tres; y que respecto a la propaganda que se mencionó en diversos medios de comunicación impresa, señala que el C. Jorge Pérez Rubio, fabricante de propaganda, dejó por error en sus oficinas de asambleísta local muestras de propaganda que fue recibida por la C. Verónica Flores Herrera quien fungía como su auxiliar sin percibir ingreso alguno, propaganda que se hizo consistir en treinta o cuarenta dípticos, diez cachuchas y diez mandiles, y que se trata de la publicidad que aparece en la imagen fotográfica que acompaña a la nota periodística sustento de las pretensiones que realizó el denunciante en la mencionada averiguación.

Situación que fue corroborada por los CC. Jorge Pérez Rubio y Verónica Flores Herrera, cuyas testimoniales fueron recabadas por la autoridad ministerial federal, quienes coinciden en manifestar que aproximadamente a finales de abril de dos mil tres, el primero se presentó en las oficinas que ocupaba el diputado local Gonzalo Moreno Arévalo en el Congreso de Jalisco, con el fin de llevarle una caja que contenía algunas gorras y mandiles sin logotipos y un muestrario de pruebas previas de dípticos, para que las viera ese congresista estatal, precisando que dicha entrega la efectuó en esas oficinas al ignorar la dirección de la casa de campaña y que fue recibida por la segunda ciudadana.

Además, en las declaraciones rendidas ante el Agente del Ministerio Público de la Federación y funcionarios de la Vocalía Ejecutiva de este Instituto en Jalisco, por el personal que se encontraba adscrito al C. Gonzalo Moreno Arévalo en sus funciones de Diputado Local del Congreso de Jalisco, concuerdan en declarar que no realizaron actividades relacionadas con la campaña para diputado federal postulada en el año dos mil tres del mencionado asambleísta estatal.

Bajo este contexto, la información difundida por diversos medios de comunicación impresa de circulación local respecto a la conducta que se imputa al C. Gonzalo Moreno Arévalo, es negada y rechazada por éste último, encontrando sustento en las declaraciones rendidas por cada uno de los sujetos involucrados.

En ese sentido, si bien un primer análisis del contenido de las notas periodísticas presentadas por el entonces titular de la Vocalía Ejecutiva de este Instituto en Jalisco generan indicios de que el C. Gonzalo Moreno Arévalo utilizó las oficinas y personal a su cargo como diputado del Congreso de Jalisco para su campaña de diputado federal, debe señalarse que se carece de elementos suficientes para crear en esta autoridad convicción plena sobre el particular, pues los resultados de las diligencias de investigación practicadas por esta autoridad electoral demuestran que los ciudadanos que prestaron sus servicios personales al citado congresista local, niegan haber realizado dichas actividades de campaña y que la propaganda que se menciona en la referidas notas, se trata de muestras que fue entregada por equivocación por parte de un impresor de propaganda, situación que se encuentra debidamente corroborada por los sujetos involucrados con dicha entrega.

En consecuencia, las documentales públicas examinadas y valoradas en términos del artículo 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del Reglamento de la materia vigentes al momento de iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, generan convicción suficiente en el ánimo de esta autoridad electoral para determinar válidamente que el C. Gonzalo Moreno Arévalo no utilizó las oficinas y personal que tenía asignado durante sus funciones de diputado local del Congreso de Jalisco en beneficio de la candidatura para diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el 06 Distrito Electoral Federal en Jalisco en las elecciones federales de dos mil tres.

En atención a lo expuesto, y considerando que en el caso concreto se realizaron las diligencias ordenadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a efecto de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de corroborar los indicios que se desprendieron de los elementos de prueba aportados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Jalisco y de los recabados por esta autoridad electoral, sin que se pudiera verificar la existencia de hecho alguno; que no se logró avance alguno en ese sentido; que por el contrario, se consiguieron elementos que desvanecieron los indicios que arrojaron las pruebas aportadas por el citado funcionario electoral; y que no se generaron nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justifica plenamente que no se instrumenten más diligencias al respecto y se tenga terminada la investigación.

Con base en lo anterior, se demuestra que no existe violación al artículo 49, párrafo 2, incisos a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil tres, por parte del Partido Revolucionario Institucional, ya que se comprobó que no se utilizó las oficinas y personal del Congreso de Jalisco del entonces diputado local de LVI Legislatura, a favor de alguna campaña electoral postulada en por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral federal de dos mil tres.

En razón de lo antepuesto, esta autoridad concluye que los hechos analizados en el presente considerando son **infundados**, en tanto que existen elementos para acreditar que el Partido Revolucionario Institucional no violó alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento vigente durante el ejercicio dos mil tres, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa no se acreditó ninguna violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

4. Que en el presente considerando se realizará el examen de los hechos consistentes en que presuntamente el candidato postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco utilizó aportaciones con recursos provenientes de entes impedidos para ello, con la finalidad de promocionar su candidatura.

El entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Federal Electoral en Jalisco remitió diversas notas periodísticas, de las cuales, solamente se encuentran relacionadas con los hechos que serán estudiados en el presente considerando, las que se detallan a continuación:

a) La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario “**Público**”, titulada “*EL SECRETARIO de Salud, Alfonso Petersen Farah, declaró que comenzarán una averiguación sobre el origen de los medicamentos que repartió un candidato priista, ya que pudieran haber salido del ISSSTE*”, que a la letra señala:

“El líder estatal del PAN, Antonio Gloria Morales, y los cuatro candidatos a alcaldes de la zona metropolitana, presentaron ayer una queja ante la delegación estatal del Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS), Guadalupe Emilia Martín Amaya, a raíz de que el diputado local y candidato a diputado federal por el distrito 4, Hugo Rodríguez Díaz, regaló medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la colonia Constitución en Zapopan.

El dirigente panista solicitó a la funcionaria que se abra una investigación, ya que ‘es muy grave’ que medicinas que están restringidas para los derechohabientes, sean retenidas por militantes priistas y luego se usen con un propósito electoral.

‘Es preocupante que existan personas que sin ningún escrúpulo pretendan intercambiar justamente esos medicamentos que a los derechohabientes hoy les están haciendo falta, por votos para el proceso electoral próximo’, subrayó Gloria Morales, en la queja por escrito que entregó a la delegada del IMSS.

A su vez, Martín Amaya se comprometió a investigar de dónde salió el lote de medicinas que se repartió en la campaña priista y dijo que los resultados de la indagación serán dados a conocer en breve, por lo que evitó hacer cualquier juicio al respecto.

Sobre el tema, el Secretario de Salud, Alfonso Petersen Farah, también declaró que comenzarán una averiguación sobre el origen de los medicamentos que repartió el candidato priista, ya que pudieron haber salido del ISSSTE o de clínicas u hospitales de la Secretaría de Salud. Señaló que si algún particular las regaló ‘no habría problema’, pero si fueron extraídas por personal de alguna institución de salud, entonces sí se hablaría de un delito.

La responsable de la delegación del IMSS dijo que en este momento el desabasto de medicinas en Jalisco es de apenas 3 por ciento y que existe un riguroso control en la compra y distribución de los lotes de medicinas, de ahí que se descubrirá cómo llegó ese material a las campañas.

Al salir de las oficinas de la delegación estatal del Seguro Social, los candidatos a las alcaldías de Guadalajara, Emilio González Márquez; de Zapopan, Narciso Rodríguez Martínez; de Tlaquepaque, Fernando Ruiz Castellanos; y de Tonalá, Abraham González Uyeda, distribuyeron volantes alusivos al tema en los que se leía: ‘¡Aquí estaban las medicinas!, primero las roban y después las regalan, eso es cinismo’.

(...)”

b) La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario “**Público**”, titulada “*Cinco irregularidades en una semana*”, y que en la parte conducente expresa:

“(…)

Medicinas por votos

Domingo 4 de mayo. El priista Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal por el Distrito 4 de Zapopan, regaló medicamentos de manejo exclusivo del IMSS, ISSSTE y Secretaría de Salud en el tianguis de la colonia Constitución, en Zapopan. El candidato priista argumentó que esas medicinas fueron donadas por militantes de su partido.”

c) La publicada el seis de mayo de dos mil tres, en el diario “**El Occidental**”, titulada “*Quejas del PAN. Investigarán uso de medicinas en campañas políticas del PRI*”, que a la letra señala:

“Acompañado de los candidatos a las Alcaldías de la zona metropolitana de Guadalajara y algunos diputados federales, el dirigente estatal del PAN en Jalisco, Antonio Gloria Morales se presentó ayer ante la delegada del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), María Guadalupe Martín Amaya, para demandar se esclarezca lo relativo al lote de medicamentos que repartía en su campaña el candidato priista a la diputación Federal en el IV Distrito, Hugo Rodríguez Díaz y que según los panistas pertenecen al IMSS.

Los panistas pidieron que se llegue en la investigación hasta sus últimas consecuencias sobre el uso de medicamentos del Sector Salud en la campaña del priista y luego de entregar el documento petitorio a la delegada, se dedicaron a volantear cerca de las instalaciones del IMSS para hacer público el presunto mal manejo de los medicamentos desviados de la campaña política.

‘La investigación que usted efectúe deberá llegar hasta sus últimas consecuencias y sancionar a quienes han sido cómplices de esta monstruosa anomalía’, piden en el documento entregado a la delegada.

Martín Amaya ofreció que se investigarán a fondo la procedencia de esos medicamentos del sector salud que aparecieron en la campaña del priista y que se entregaban gratuitamente a quienes acudían a consultarse con la brigada de médicos que apoyan al aspirante priista.

‘Vamos a proceder a la investigación y en su oportunidad daremos respuesta a este instituto político sobre el planteamiento de lo formulado a la delegación que tengo el privilegio de representar’, indicó la delegada.

Gloria Morales no descartó denunciar el hecho penalmente por la presunta comisión de un delito electoral y porque, dijo, ‘es grave que haya restricción

de medicamentos en el IMSS y que éstos aparezcan de pronto en manos de un candidato para utilizarlos con fines electorales’.

Gloria Morales estuvo acompañado de los candidatos a alcaldes de la zona metropolitana, Emilio González Márquez, de Guadalajara; Tarciso Rodríguez Martínez, por Zapopan; Fernando Ruiz Castellanos de Tlaquepaque y Abraham Kunio González Uyeda, de Tonalá; así como de algunos candidatos a diputados locales y federales como Felipe Reyes, José Cuauhtémoc Navarro Flores, Jorge Urdapilleta Núñez, Isidoro Campos, Pedro Brambila, Sara Rodríguez García y César Fonseca Cruz.”

d) La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario “**Mural**”, titulada “*Inician investigación por queja electoral*”, y que en la parte conducente expresa:

(...)

Ayer el presidente del PAN en Jalisco, Antonio Gloria, dijo que ya se está trabajando en la denuncia que se presentará ante las autoridades federales en contra de Hugo Rodríguez por el uso de medicamentos del sector salud para hacer proselitismo.

(...)”

e) La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario “**Público**”, titulada “*El Consejo Electoral llama a los partidos políticos a respetar la ley*”, y que en la parte conducente expresa:

“El Consejo Electoral del Estado de Jalisco (CEEJ), reaccionó ayer a la serie de casos en los que candidatos de distintos partidos han utilizado recursos públicos en su búsqueda del voto.

(...)

Sobre los asuntos de los candidatos a diputados federales Gonzalo Moreno Arévalo y Hugo Rodríguez Díaz, la competencia corresponde a las instancias federales.

(...)”

f) La publicada el siete de mayo de dos mil tres, en el diario “**Ocho Columnas**”, titulada “*Candidatos en aprietos*”, y que en la parte conducente expresa:

“El candidato a diputado federal del PRI por el IV Distrito de Zapopan, doctor Hugo Rodríguez, está en serios problemas, luego de que se descubrió que en su campaña proselitista ha regalado medicinas del ISSSTE, IMSS, DIF y Secretaría de Salud en la colonia Constitución.

Dirigentes del Partido Acción Nacional se quejaron ante la delegada estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), Guadalupe Emilia Martín

Amaya, sobre este hecho de que al organismo de asistencia social les falte medicamentos y el candidato priísta los regale a cambios de votos. Incluso, al margen si el PAN presenta la denuncia respectiva, el Instituto Federal Electoral está obligado a proceder, por tratarse el asunto de las medicinas de un hecho público grave, porque no es admisible por donde se le quiera ver hacer proselitismo regalando medicamentos que son exclusivos del sector salud. ¿Cómo llegaron a la campaña de Hugo Rodríguez estos medicamentos? ¿Quién se los dio, regaló o vendió? ¿Cómo salieron del sector salud? Es necesaria una investigación para deslindar responsabilidades, considerando que en el caso del IMSS existe escasez de medicamentos, como se ha informado en forma recurrente.

(...)

En el caso particular del candidato priísta Hugo Rodríguez, corresponde al Instituto Federal Electoral aplicar la sanción, que podría pasar de la amonestación pública hasta la cancelación del registro como candidato.

(...)"

Los elementos probatorios detallados en los incisos anteriores, constituyen documentales privadas, por lo que su valoración queda sujeta al juicio de esta autoridad electoral, en términos del artículo 16, párrafo 3, en relación con el 14, párrafo 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del Reglamento de la materia. Por lo que al ser consideradas como documentales privadas dichas probanzas, no cuentan con un pleno valor probatorio.

Atento a lo anterior y con base al criterio contenido en la tesis de jurisprudencia número S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro es: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA”**, se obtiene que dichos elementos probatorios solamente arrojan indicios simples, los cuales se hacen consistir en los siguientes:

En la nota periodística detallada en el inciso a), se obtiene que el C. Antonio Gloria Martínez, líder estatal del Partido Acción Nacional presentó una queja ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que denunció que el diputado local y candidato a diputado federal por el IV Distrito, C. Hugo Rodríguez Días, regaló medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la Colonia Constitución, en Zapopan, Jalisco. Asimismo, que en entrevista realizada al Secretario de Salud de dicha entidad, C. Alfonso Petersen Farah, declaró que se iniciaría una indagatoria, ya que los medicamentos que repartió el

C. Hugo Rodríguez Días pudieron haber salido del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado o clínicas de u hospitales de dicha Secretaría.

En la nota puntualizada en el inciso b), arroja el indicio simple de que el cuatro de mayo de dos mil tres el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal por el IV Distrito de Zapopan, obsequió medicamentos de uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Secretaría de Salud en el tianguis de la Colonia Constitución, en Zapopan.

En la nota pormenorizada en el inciso c), se obtiene que el C. Antonio Gloria, Martínez, líder estatal del Partido Acción Nacional presentó una queja ante la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social, en la que denunció que el diputado local y candidato a diputado federal por el IV Distrito, C. Hugo Rodríguez Días, regaló medicinas de uso exclusivo del sector salud, en el tianguis de la Colonia Constitución, en Zapopan, Jalisco, pues por afirmación de dicho líder estatal pertenecen al citado instituto de seguridad social.

En la nota descrita en el inciso d), lanza el indicio de que el C. Antonio Gloria, presidente del Partido Acción Nacional en Jalisco, presentaría una denuncia ante autoridades federales en contra del C. Hugo Rodríguez Díaz por utilizar medicinas del sector salud.

En la nota detallada en el inciso e), se desprende que Consejo Electoral del Estado de Jalisco señaló, en lo que interesa, que el asunto relacionado con el candidato Hugo Rodríguez Díaz, es competencia de las instancias federales.

Finalmente, en la nota puntualizada en el inciso f), arroja el indicio simple de que el cuatro de mayo de dos mil tres el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal por el IV Distrito de Zapopan, obsequió medicamentos de uso exclusivo del Instituto Mexicano del Seguro Social, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Secretaría de Salud en el tianguis de la Colonia Constitución, en Zapopan.

De tal modo, las notas periodísticas en comentario, no hacen prueba plena, sin embargo arrojaron indicios simples consistentes en que el C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal que el Partido Revolucionario Institucional postuló en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco, probablemente utilizó medicamentos del Instituto Mexicano del Seguro Social y de la Secretaría

de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco; asimismo, que éstos últimos iniciaron una investigación respecto a la supuesta repartición.

Derivado de lo anterior, con el objeto de constatar o desmentir los hechos de los que tuvo conocimiento la otrora Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se instrumentaron diversas diligencias que se describen en párrafos posteriores, a fin de constatar los indicios que arroja la probanza privada arriba señalada.

Con la finalidad de verificar que el ciudadano a quien se le imputan los hechos investigados en el procedimiento oficioso de cuenta haya tenido el citado carácter de candidato y haya sido registrado ante el Instituto Federal Electoral, mediante oficio STCFRPAP 364/04, se requirió a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, copia del expediente formado con motivo del registro de la candidatura del C. Hugo Rodríguez Díaz, para diputado federal por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso federal electoral de dos mil tres.

En respuesta a dicho requerimiento, se encuentra integrado a foja 299 del expediente del presente procedimiento de queja, el oficio DS/307/04 por el que la Dirección del Secretariado por instrucciones de la Secretaría Ejecutiva envió copia del expediente formado con motivo del registro de la candidatura del C. Hugo Rodríguez Díaz (fojas 300 a 310 del expediente), para diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa del Estado de Jalisco, 04 Distrito Electoral Federal, por el Partido Revolucionario Institucional.

Con el objeto de corroborar los indicios simples que arrojan las notas periodísticas exhibidas por el entonces Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en Jalisco, se solicitó a la Secretaría de Salud del Gobierno de Jalisco y a la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en la misma entidad federativa, informaran si habían iniciado alguna investigación con motivo de la presunta entrega de medicinas de uso exclusivo del sector salud, realizada por el referido candidato para diputado federal, en el tianguis de la colonia Constitución, Municipio de Zapopan; y que, en caso de confirmarse, remitieran copias certificadas de los expedientes que para el efecto se hubiesen formado, a efecto de conocer los resultados de las mismas.

Como resultado de dichas diligencias, se encuentran integrados a las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo oficioso, los informes y documentación que se describen a continuación:

El informe presentado a través del oficio DAJ-385/2004 por la Dirección de Asuntos Jurídicos de la **Secretaría de Salud del Gobierno Constitucional de Jalisco** (foja 250 del expediente), en respuesta al requerimiento efectuado por oficio PC/009/04, por el que remite copia simple de lo siguiente:

- i. Oficio de cuatro de marzo de dos mil cuatro, suscrito por el Director General de Regulación Sanitaria de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco (foja 251 del expediente), en el que señala que no se realizó investigación alguna, toda vez que el medicamento con presentación del sector salud que repartió Hugo Rodríguez Díaz, fue donado por "Grifols México, S.A. de C.V." y fue solicitado a éste por el referido ciudadano en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.
- ii. Escrito de veintinueve de enero de dos mil tres, signado por Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado Jalisco (fojas 252 y 253 del expediente), a través del cual solicitó al Director de Ventas de "Grifols México, S.A. de C.V.", la donación de diversos medicamentos.
- iii. Escrito de treinta de enero de dos mil tres, signado por Alejandro Pérez Luna, en su carácter de Director de Ventas de "Grifols México, S.A. de C.V." (foja 254 del expediente), mediante el cual respondió a la solicitud realizada por Hugo Rodríguez Díaz, Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, donándole quinientas cajas de paracetamol (Tabletas c/10).
- iv. Escrito de siete de febrero de dos mil tres, signado por Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco (foja 255 del expediente), mediante el cual comunicó su agradecimiento al Director de Ventas de "Grifols México, S.A. de C.V.", por la donación de quinientas cajas de paracetamol (Tabletas c/10).
- v. Escrito de nueve de mayo de dos mil tres, suscrito por Xavier Taxonera Suñe y Manuel del Bosque Araujo, Director General y representante legal de Grifols México, S.A. de C.V., respectivamente (fojas 256 a 258 del expediente), a través del cual confirmó a Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Jalisco, la solicitud de donación de medicamentos realizado por Hugo Rodríguez Díaz, ostentándose con el carácter de Presidente

de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; así como la donación de quinientas cajas de Paracetamol Tabletas a favor del Congreso del Estado de Jalisco.

De igual forma, se haya a fojas 39 a 44 del expediente del presente procedimiento oficioso, el informe presentado a través del oficio D.E. 142/2003 por la **Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco**, en respuesta al requerimiento realizado por oficio PCG/400/03, en el que manifiesta lo siguiente:

“INFORME CIRCUNSTANCIADO DE HECHOS

✓ Con fecha 05 de mayo de 2003, la Delegación Estatal en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social recibió de parte del Diputado Antonio Gloria Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal Jalisco del Partido Acción Nacional, Oficio sin número de fecha 05 de mayo del año en curso en el cual expresa: “...Con profunda indignación nos enteramos el día de hoy, mediante un diario de circulación local, que un candidato a diputado federal del Partido Revolucionario Institucional, está utilizando en su campaña electoral medicamentos que pertenecen al sector salud, particularmente al Instituto que en esta región usted dirige.

...Delegada, respetuosamente le pido como autoridad de una institución que debe estar al servicio de los mexicanos, especialmente de aquellos que menos tienen, que se investigue a fondo esta irregularidad que ha permitido que medicamentos que son propiedad del sector salud, sean utilizados electoralmente...” (ANEXO 1)

✓ Esta Delegación procedió inmediatamente a informar al Área de Auditoría, Quejas e Inconformidades en la Delegación Jalisco del IMSS, dependiente del Órgano Interno de Control, mediante Oficio de referencia No. D.E./072/2003 de fecha 06 de mayo de 2003. (ANEXO 2)

✓ De la misma manera, en tratándose de un asunto de medicamento de un asunto de medicamento en presentación sector salud, se le turnó un comunicado de referencia al Secretario de Salud en Jalisco, Dr. Alfonso Petersen Farah, de número 14ª661200/908/2003, de fecha 06 de mayo del año en curso. (ANEXO 3)

✓ Derivado de la recepción del Oficio sin número de fecha 05 de mayo del año en curso, firmado por el Diputado Antonio Gloria Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal Jalisco del Partido Acción Nacional; el Departamento de Asuntos Contractuales inició una investigación laboral, procedimiento interno previsto en las normas institucionales para determinar responsabilidad administrativa laboral, sobre la procedencia de los multicitados medicamentos, integrándose para tal fin la Investigación Laboral 369/2003, misma que se anexa al presente copia certificada del expediente referido. (ANEXO 4)

✓ Fue recibido en esta Delegación Estatal del IMSS en Jalisco, oficio de número 017/2003, de fecha 06 de mayo de 2003, suscrito por el

C. Diputado Local Hugo Rodríguez Díaz, mediante el cual señala "...me pongo a disposición a efecto de realizar la o las investigaciones necesarias a fin de aclarar el asunto antes mencionado...", turnándole copia de dicho comunicado al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidad en la Delegación Estatal Jalisco del IMSS, a través del Oficio No. D.E. 076/2003 de fecha 13 de mayo del 2003. (ANEXO 5) (ANEXO 6)

✓ Se recepcionó (sic) el día 31 de octubre del presente año, en esta Delegación Estatal en Jalisco, el oficio No. PCG/400/03, de fecha 29 de octubre de 2003, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, suscrito por el Maestro José Woldenberg Karakowsky, mediante el cual solicita se rinda informe en un término de quince días hábiles, sobre el asunto que nos ocupa.

✓ Se procedió inmediatamente, a través de la Jefatura de Servicios Jurídicos mediante Oficio No. 14ª664000/13725, con fecha noviembre 03 de 2003, a solicitar copia del expediente de la Investigación Laboral 369/03 realizada por el Departamento de Relaciones Contractuales; recibándose original y copia para su cotejo y remisión correspondiente. (ANEXO 7)

✓ De la misma manera, se solicitó copia del expediente de la Investigación administrativa realizada al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco del IMSS, a través de atento comunicado de número de referencia 14ª664000/13726 de fecha 03 de noviembre de 2003, suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos, obteniéndose como respuesta similar de referencia 00641/30.102/Q-775/03, en el que señala "Es menester señalar que los Lineamientos y Criterios Técnicos y Operativos emitidos por la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, ahora Secretaría de la Función Pública, determinan que... las actuaciones que desarrolla el Órgano Interno de Control en la etapa de investigación son de carácter interno y no se expedirán copias del expediente... motivo por el cual esta área se encuentra imposibilitada para cumplimentar su atenta solicitud.

Por tal motivo se sugiere respetuosamente, que lo anterior se haga del conocimiento de la requirente y en su momento, se promueva de manera directa por la Autoridad competente ante el área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del seguro (sic) Social, quien es el área facultada para certificar copias de cualquier documento, misma que se encuentra ubicada en Av. Melchor Ocampo No. 473, Col. Nueva Anzures, C.P. 11590, México, D.F." (ANEXO 8) (ANEXO 9)

✓ Turnándose copia del Oficio No. PCG/400/03, de fecha 7 de noviembre de 2003, emitido por la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, suscrito por el Maestro José Woldenberg Karakowsky al Titular del Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal en Jalisco del IMSS, a través del oficio de número de referencia 14ª664000/13898 suscrito por el Titular de la Jefatura de Servicios Jurídicos. (ANEXO 10)."

Asimismo, dicha institución de seguridad social remitió copia certificada, en lo que interesa, de las constancias de la investigación laboral bajo el expediente 369/03 substanciado por el Departamento de Relaciones Contractuales, constante de ciento cuarenta y un fojas (fojas 62 a 206 del expediente), entre las cuales se haya lo siguiente:

- I. Comparecencia de José Antonio Gloria Morales ante la Jefatura de Departamento de Relaciones Contractuales de la Delegación en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social (fojas 178 y 179 del expediente), en la cual ratificó el escrito de denuncia de cinco de mayo de dos mil tres; asimismo presentó copia del escrito de seis de mayo de dos mil tres, signado por el Pedro Brambila Martínez, en su carácter de candidato a diputado federal del Partido Acción Nacional por Distrito Electoral Federal del Estado de Jalisco, a través del cual denunció ante el Delegado de la Procuraduría General de la República en la citada entidad, el presunto regalo de medicinas de uso exclusivo del sector salud, que realizó el candidato a diputado federal en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco, Hugo Rodríguez Díaz en el tianguis de la colonia Constitución, en el Municipio de Zapopan y, en ese mismo acto, exhibió copia de la nota periodística publicada en el periódico "Mural", el cinco de mayo de dos mil tres, titulada "Reparte candidato medicinas oficiales", de cuyo contenido, en lo que interesa, arroja el indicio simple consistente en que los medicamentos del sector público que supuestamente repartió el candidato denunciado fueron Ketokonazol y Paracetamol.
- II. Comparecencia del C. Hugo Rodríguez Díaz ante la Jefatura de Departamento de Relaciones Contractuales de la Delegación en Jalisco del Instituto Mexicano del Seguro Social (fojas 117 a 119 del expediente), en la cual presentó su declaración por escrito y en ese mismo acto la ratificó en todos y cada uno de sus puntos (fojas 120 a 134 del expediente), de cuyo contenido se obtiene lo siguiente:
 - El vehículo en el que se instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se repartían los medicamentos que se mencionan en distintas notas periodísticas, se halla rotulada con una fotografía del citado ciudadano, la mención de ser Diputado, el emblema del PRI así como los teléfonos del Congreso del Estado y la dirección electrónica (e-mail) también del órgano legislativo mencionado, es decir, el vehículo en donde se llevaban a cabo las consultas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos no tenía el mínimo señalamiento de ser propaganda electoral.

- Las formas en que Hugo Rodríguez Díaz obtenía los medicamentos que se regalaban, son las siguientes; por la vía del evento denominado "El Kilómetro de la Salud", organizado por el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, quien promueve la donación de medicamentos entre los militantes, simpatizantes, público en general y laboratorios; a través de peticiones realizadas a varios laboratorios por el mismo ciudadano en su calidad de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVII Legislatura del Estado de Jalisco; mediante los medicamentos de patente o de muestras médicas que otorgan compañeros médicos; finalmente, de la donación de particulares a distintos Centros de Acopio.
- III. Dos fotografías (fojas 146 y 147 del expediente) del vehículo en el que se instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se hacía la repartición de los medicamentos del sector salud que se mencionan en distintas notas periodísticas.
- Fotografía 1: se aprecia la imagen de un vehículo que se encuentra rotulado en la parte superior con la leyenda "*HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DIPUTADO 4to. DISTRITO*"; al centro, parte inferior, la leyenda "*hrodriguez@jalisco.gob.mx*"; al lado izquierdo en la parte inferior el emblema del Partido Revolucionario Institucional y en la parte baja de este emblema la leyenda "*ZAPOPAN*".
 - Fotografía 2: se aprecia la imagen del mismo vehículo que aparece en la imagen anterior, que se encuentra rotulado en la parte superior con la leyenda "*HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DIPUTADO 4to. DISTRITO*"; al centro la leyenda "*Trabajando con rumbo, para estar mejor todos*"; en la parte inferior izquierda la leyenda "*A sus ordenes 36791515 ext. 1608*" y en la parte inferior derecha el emblema del Partido Revolucionario Institucional.
- IV. Oficio 12/2001/JUR de catorce de marzo de dos mil uno, suscrito por Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública del Congreso del Estado de Jalisco (foja 136 del expediente), mediante el cual solicitó al titular de Secretaría de Vialidad y Transporte en la misma entidad, un permiso en el que se autorizara la libre circulación por zonas prohibidas por la Ley de Tránsito y su Reglamento, del vehículo marca Ford, Cabina Van, doble rodado, placas de circulación HZ28563 del referido Estado, en el que se llevaban a cabo consultas médicas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos.

- V.** Oficio 158/VC/2001 de dieciséis de marzo de dos mil uno, suscrito por el Director General de Infraestructura de la Secretaría de Vialidad y Transporte del Gobierno del Estado de Jalisco (fojas 137 del expediente), a través del cual se autorizó al Dip. Hugo Rodríguez Díaz, Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública del Congreso del Estado de Jalisco, transitar por las diversas calles y avenidas de la zona metropolitana de la citada entidad, en el vehículo referido.
- VI.** Tarjeta informativa de doce de mayo de dos mil tres (fojas 96 del expediente), suscrita por el Jefe de Departamento de Abastecimiento y Equipamiento de la Dirección Regional de Occidente de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, a través del cual remitió a la Jefatura de Servicios Administrativos de dicha Dirección, copia de la "Tarjeta Clave-Proveedor, con la clave 2016, del lote 106820" y el "Análisis del movimiento y suministro a unidades" (fojas 97 a 116 del expediente), de cuyo contenido se obtiene que la citada Delegación adquirió el 18 de julio de 2001, con el proveedor "Importadora y Manufacturera Bruluart, S.A. de C.V.", 20,412 piezas de Ketoconazol 200 mg., envase con 10 tabletas, de un lote de producción de 160,000 piezas.
- VII.** Oficio 14a6601600/0004000 suscrito por el titular de la Jefatura de Desarrollo de Personal y Capacitación del Departamento de Asuntos Contractuales, Investigaciones Laborales de la Dirección Regional Occidente de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (fojas 92 y 93 del expediente), mediante el cual informa al Contralor Interno en la citada Delegación Estatal, que se cuenta con el oficio No. 14a6611400/1748/2003 de veintidós de mayo de dos mil tres, suscrito por el Jefe de Departamento de Abastecimiento Delegacional, en donde se refiere que la recepción del medicamento Ketaconazol lote 106820 del cual se recibieron 20,412 piezas de un lote de producción de 160,000 piezas el dieciocho de julio de dos mil uno, las cuales fueron distribuidas en las unidades médicas el veintiséis siguiente.
- VIII.** Oficio 14a6601600/05222 suscrito por el titular de la Jefatura de Desarrollo de Personal y Capacitación del Departamento de Asuntos Contractuales, Investigaciones Laborales, de la Dirección Regional Occidente de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social (foja 63 del expediente), mediante el cual comunicó al Contralor Interno en la citada Delegación Estatal, la determinación del archivo de la Investigación Laboral 369/2003, en razón de que no se acreditó que en la referida Delegación se hayan sustraído los medicamentos que repartió el Diputado Hugo Rodríguez

Díaz, toda vez que, por lo que se refiere al medicamento Ketoconazol, de las 20,412 piezas que compró la referida Delegación todos fueron distribuidos sin que existiera el reporte de alguna sustracción; y respecto al medicamento Paracetamol, el mencionado diputado señaló que este medicamento fue donado por el Laboratorio Grifols, y éste último confirmó la donación de quinientas cajas de Paracetamol a favor de la Comisión de Higiene y Salud del Congreso del Estado de Jalisco.

- IX.** Escrito de veintinueve de enero de dos mil tres, signado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco (fojas 71 y 72 del expediente), a través del cual solicitó al Director de Ventas de " Grifols México, S.A. de C.V.", la donación de diversos medicamentos.
- X.** Escrito de treinta de enero de dos mil tres, signado por Alejandro Pérez Luna, en su carácter de Director de Ventas de "Grifols México, S.A. de C.V." (foja 73 del expediente), mediante el cual respondió a la solicitud realizada por Hugo Rodríguez Díaz, Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, donándole quinientas cajas de paracetamol (Tabletas c/10).
- XI.** Escrito de siete de febrero de dos mil tres, signado por Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco (foja 74 del expediente), mediante el cual comunicó su agradecimiento al Director de Ventas de "Grifols México, S.A. de C.V.", por la donación de quinientas cajas de paracetamol (Tabletas c/10).
- XII.** Oficio 14a6601600/04478 de trece de junio de dos mil tres, mediante el cual el titular de la Jefatura de Relaciones Contractuales de la Delegación Estatal Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco solicitó al Director de Ventas "Grifols México, S.A. de C.V." (fojas 85 del expediente), confirmara si había realizado donación referida en el numeral anterior al Diputado Hugo Rodríguez Díaz.
- XIII.** Escrito de veintiséis de junio de dos mil tres, a través del cual el Director de Ventas de la empresa con la razón social "Grifols México, S.A. de CV." (foja 68 del expediente), respondió a la solicitud realizada mediante el oficio 14a6601600/04478, manifestando que sí había realizado la donación de

quinientas cajas del medicamento Paracetamol, empero, fue realizada al Congreso del Estado de Jalisco, en atención a la solicitud del Diputado Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del referido Congreso.

- XIV.** Escrito de enero de dos mil tres suscrito por Gonzalo Moreno Arévalo y Edith Reynoso García, Secretario General y Secretaria de Participación Social de Movimiento Territorial, Comité Ejecutivo Municipal Zapopan del Partido Revolucionario Institucional (foja 155 del expediente), por medio del cual solicitan a Baltasar Tirado Escamilla, Gerente General de "Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V. "Donativos de medicamentos para el evento denominado "Kilómetro del Medicamento".
- XV.** Factura 39630 de veinticuatro de septiembre de dos mil dos (foja 168 del expediente), expedida por "Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.", a favor del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional Zapopan, que ampara la donación de diversos medicamentos por el monto total de \$19,894.20.
- XVI.** Escrito sin fecha, suscrito por el C. Salvador Rizo Ayala, Presidente del Comité Municipal Zapopan del Partido Revolucionario Institucional (fojas 139 del expediente), dirigido a "Productos Farmacéuticos Collins, S.A.", por medio del cual acusa de recibido de los medicamentos por al monto de \$19,894.20.

Ahora bien, al realizar la lectura del contenido del oficio D.E. 142/2003 detallado párrafos arriba, se advierte que el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco del referido Órgano Interno, inició el procedimiento radicado bajo el expediente QU/153/03/JAL, a partir de la vista que le fue dada del escrito de cinco de mayo de dos mil tres, suscrito por el C. Antonio Gloria Morales, Presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco del Partido Acción Nacional, a través del cual denunció la presunta entrega de medicinas de uso exclusivo del sector salud por parte del C. Hugo Rodríguez Díaz para promocionar su intención de ocupar un cargo público de elección popular.

De tal modo, con el fin de conocer los resultados arrojados por la investigación realizada por la mencionada Área de Auditoría, mediante oficio PC/111/06, solicitó al Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, presentara un informe pormenorizado del estado que guardaba la citada investigación; y que, en caso de haberse concluido dicha averiguación, remitiera

copia certificada de las constancias que integraran el expediente QU/153/03/JAL, así como de la resolución que le haya recaído.

En respuesta a lo anterior, el **Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco**, mediante oficio 00641/30.102/Q-304/06 (foja 462 del expediente), informó lo siguiente:

“(…)

*Con oficio D.E./072/2003 de fecha 06 de mayo de 2003, la Titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, remitió a la entonces denominada Contraloría Interna, ahora Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco, la denuncia a la que se hace referencia, misma que fue radicada bajo el expediente número **QU/153/03/JAL**, iniciado con motivo del escrito suscrito por el **Diputado JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES** como Presidente del Comité Directivo Estatal en Jalisco del Partido Acción Nacional, derivado a su vez por una nota informativa publicada en el periódico Mural el día 05 de mayo de 2003, artículo en el que se mencionaba que un candidato a Diputado del Partido Revolucionario Institucional, estaba utilizando en su campaña electoral medicamentos que pertenecen al Sector Salud, particularmente del IMSS, solicitando a la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco una investigación a fondo, y llegar hasta sus últimas consecuencias y sancionar a quienes hayan sido cómplices de esta mounstrosa (SIC) anormalidad. Señalando además el quejoso que especial gravedad le adiciona el propio candidato del Partido Revolucionario Institucional, cuando afirmar que esos medicamentos los han extraído de la institución personas que pertenecen a ese partido político. En la nota periodística del diario “Mural” se aseveró que dicho periódico había constatado que las cajas de Ketoconazol pertenecían al mismo lote, el 106820 y tenían la misma fecha de caducidad, el 06 de junio del 2003.*

*Después de desahogar las investigaciones tendientes a determinar las presuntas irregularidades administrativas a cargo de supuestos servidores públicos adscrito al Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, documentales que integran el expediente administrativo, el cual se le remite en copia certificada de conformidad con su petición realizada en su similar de fecha 04 de abril de 2006; se hizo del conocimiento del promoverte **DIPUTADO JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES**, a través del oficio 00641/3.102/Q-676/2003 de fecha 01 de octubre del 2003, que con fundamento en los artículo 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 y 37, fracciones XII y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 fracción i de la Ley Federal de Entidades Paraestatales; 1, 2, 3, fracción III, 4, 7, 8, 10 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores*

Públicos; 24 y 47 fracción IV inciso C puntos 1, 4 y 5 del Reglamento Interior de la entonces denominada Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo; y 82 del Reglamento de Organización Interna del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por vacancia del Titular del Área de Quejas del citado Órgano, de conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, se emitió Acuerdo de Archivo por falta de elementos para determinar la existencia de presuntas violaciones a las obligaciones previstas en el artículo 8° de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas, toda vez que no se encontraron elementos que permitieran presumir irregularidad administrativa en términos de la citada Ley por parte de servidor público Institucional alguno, toda vez que no se identificó cual empleado del Instituto Mexicano del Seguro Social hubiese sustraído, donado, vendido u otorgado los medicamentos que supuestamente se uso en dicha campaña electoral, ni se establecieron circunstancias específicas de modo, tiempo y lugar de la hipotética irregularidad; por otra parte se le comunico que no existió prueba ni constancia fehaciente de que efectivamente se estuviesen usando medicamentos con números de lotes correspondientes a los adquiridos por el IMSS, específicamente el mencionado en la nota periodística Ketokonazol de lote 106820 y fecha de caducidad de 6 de junio del 2003, toda vez que la nota por si sola no causa plena prueba de que efectivamente así hubiese ocurrido; además de lo anterior, suponiendo sin conceder de que efectivamente se hubiese tratado del mencionado medicamento, no necesariamente significa que el mismo correspondiera al adquirido por el I.M.S.S. en Jalisco, ya que el lote 106820 del medicamento Ketokonazol, fabricado por la empresa "Importadora y Manufacturera Bruluart, S.A." fue emitido con una producción total de 158,222 piezas, de los cuales la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco, adquirió únicamente 20,412 piezas, ocurriendo que resulta imposible afirmar que las cajas supuestamente utilizadas por el DIPUTADO HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, correspondan precisamente a esas 20,412 piezas, ya que según informe circunstanciado rendido por la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco las distribuyó a las Unidades Médicas el 26 de julio del 2001, y que de las cuales se estimó que se consumieron en su totalidad en un lapso de un mes y medio, y en virtud del informe rendido por el Departamento de Relaciones Contractuales de la Delegación Estatal del I.M.S.S. en Jalisco, no existió reporte alguno de que este medicamento hubiese sido sustraído, por lo que se deduce entonces que su destino final fueron los derechohabientes del citado Instituto.

Por lo anterior, solicito se me tenga rindiendo el informe solicitado en los términos que se desprenden del presente.

(...)"

Asimismo, remitió copia certificada del expediente identificado con el número QU/153/03/JAL, en el que se encuentra agregado a sus constancias el Acuerdo 00641/30.14/1016/03 de cuatro de agosto de dos mil tres (fojas 671 a 695 del expediente), donde se advierte que, por un lado, no se acreditó que personal adscrito a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco haya sustraído medicamentos de la citada Delegación y, por otro, que no se pudo demostrar que los medicamentos utilizados por el C. Hugo Rodríguez Díaz correspondían a los lotes adquiridos por el referido Instituto.

Finalmente, se solicitó mediante PC/033/04 a la Procuraduría General de la República que informara si había iniciado una averiguación previa a partir de la denuncia presentada por el C. Pedro Brambila Martínez, en su carácter de candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional en el 04 Distrito Electoral Federal en la mismo estado. Derivado de lo anterior la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República inició la averiguación previa 252/FEPADE/2003, misma que concluyó con el no ejercicio de la acción penal debido a que no se acreditó la comisión de algún delito.

Con base en los resultados arrojados por las actuaciones descritas en los párrafos que preceden y que fueron efectuados por la entonces Secretaría Técnica de la desaparecida Comisión de Fiscalización, en sesión extraordinaria de nueve de agosto de dos mil siete, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó la Resolución CG230/2007, en la cual se declararon como **infundados** los presuntos hechos ilícitos que se le imputan al candidato para diputado federal postulado en el proceso electoral federal 2002-2003, por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco, en atención a las consideraciones contenidas en el Dictamen exhibido por la otrora Comisión de Fiscalización que sirvieron de sustento para la emisión del citada Resolución, que en la parte conducente se transcribe:

“(…)

Por lo anterior, no existe prueba directa para afirmar que el C. Hugo Rodríguez Díaz haya repartido medicamentos provenientes del sector salud para promocionar su candidatura a diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para las elecciones federales del año 2003, es decir, se arriba a la conclusión de que el Partido Revolucionario Institucional no incumplió con lo dispuesto por el artículo 49, párrafo 1, inciso b), en relación con el 38, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

(...)

*En razón de lo anterior, esta autoridad considera que el presente procedimiento administrativo oficioso debe declararse **infundado**, en tanto que no existen elementos probatorios suficientes para acreditar que el Partido Revolucionario Institucional hubiese violado alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa, en modo alguno se pudo acreditar la verificación de donaciones en especie provenientes del sector salud a favor del citado instituto político para promocionar la candidatura para diputado federal que postuló en el en el 04 Distrito Electoral Federal en el Estado de Jalisco para las elecciones federales de dos mil tres, cuyo conocimiento es competencia de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas.*

(...)"

Inconforme con la anterior determinación, el Partido de la Revolución Democrática interpuso recurso de apelación en contra de la citada Resolución, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, fijándosele a ese medio de impugnación el número de expediente SUP-RAP-67/2007.

En sesión de veinte de febrero de dos mil ocho, la Sala Superior de ese máximo órgano jurisdiccional en materia electoral aprobó la sentencia recaída al mencionado recurso de apelación, en la cual se ordenó la revocación de la Resolución CG230/2007, así como del acuerdo de cierre de instrucción respectivo.

En relación con la conducta que se imputa al C. Hugo Rodríguez Díaz, consistente en que la repartición en el tianguis de la colonia Constitución en el municipio de Zapopan, de las medicinas de uso exclusivo del sector salud con la finalidad de financiar su campaña al postularse como Diputado Federal por el Distrito 04 de Zapopan, para el proceso electoral federal dos mil tres, en las páginas 124 a 127 de la mencionada ejecutoria, se expresa textualmente lo siguiente:

"(...)

Sin embargo, tal actuación del órgano fiscalizador no resultó exhaustiva, pues como lo alega el ahora recurrente, no se puede dejar de advertir que de las constancias que se allegó la responsable derivan nuevos indicios de los hechos que se investigan, con independencia de que la responsable haya advertido que los medicamentos fueron donados a Hugo Rodríguez Díaz en su calidad de Presidente de la Comisión de Salud e Higiene del Congreso del Estado a efecto de cumplir con los programas instaurados desde el año dos mil uno, para apoyar a personas y zonas de escasos recursos.

(...)

No obstante lo anterior, se considera que tales constancias arrojaron nuevos indicios relacionados con las conductas denunciadas, así como nuevos elementos que hacían factible la práctica de otras diligencias, a efecto de continuar con las líneas de investigación respectivas para estar con posibilidades de esclarecerlos.

Ello es así, porque, como lo reconoce la responsable, de las constancias en copias certificadas allegadas en el procedimiento sancionatorio de origen, se desprende con relación al tema de los medicamentos, que no se analizó si al momento en que ya había comenzado su campaña como diputado federal, continuaba repartiendo medicamentos; asimismo, que Gonzalo Moreno Arévalo también participó con Hugo Rodríguez Díaz en dichas actividades, y que debió de investigarse con independencia de la relativa al uso de sus oficinas para doblar camisas y trípticos.

Adicionalmente, toda vez que se trata de actividades relacionadas con un Partido como lo es el Revolucionario Institucional y que tiene representación Federal, estatal y municipal, lejos de ser incompetente debió investigar lo relacionado con las donaciones efectuadas al Comité Municipal de dicho partido, aun y cuando no estuviera relacionado con el diputado Hugo Rodríguez Díaz; y finalmente, debió corroborar la información arrojada por las diversas autoridades a las cuales le fue requerida información.

(...)

Como se puede observar, se desprenden nuevos elementos de prueba que permitían a la responsable seguir instrumentando otras medidas o diligencias, con posibilidades de continuar reconstruyendo la cadena fáctica de los hechos que se investigan.

Ante esta situación, dada la existencia de nuevos elementos que se relacionan con los hechos que son materia del procedimiento administrativo sancionador de origen y el surgimiento de otros datos para la comprobación de tales hechos, resulta ineludible que la entonces Comisión de Fiscalización debía continuar con la línea de investigación llevando a cabo las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos de que se trata; habida cuenta que, como ya se dejó establecido, la exhaustividad inherente a la función investigadora de dicha autoridad exige que ésta se allegue de los elementos de convicción a su alcance que sean necesarios para dilucidar el asunto sometido a su potestad, a fin de cumplir con el principio de certeza que tutela el procedimiento administrativo sancionador.

En efecto, esta Sala Superior estima que la responsable no agotó las posibilidades racionales de investigación para concluir la presente línea de investigación, a efecto de tener mayor conocimiento sobre los hechos

investigados, puesto que, en su caso, hay factibilidad de realizar otras diligencias.

a) Investigar la existencia y paradero o domicilio de las diversas personas que se involucran con los hechos en las declaraciones que constan en las copias certificadas que obran en el procedimiento sancionador de origen; lo cual puede hacerse a través de los medios más accesibles como el padrón electoral del Registro Federal de Electores, el Registro General de Población, el Registro Civil, etcétera.

b) En caso de actualizarse lo anterior, citar a las personas localizadas para entrevistarlas y cuestionarlas sobre los hechos con que se les relaciona.

c) Solicitar al Comité Directivo Municipal del Partido de referencia, informe sobre los hechos materia del procedimiento administrativo sancionador de origen.

d) Requerir a la empresa Grifols México, S.A. de C.V., que supuestamente realizó las donaciones, los datos y documentos necesarios para esclarecer la verdad de los hechos.

(...)"

En cumplimiento a lo ordenado por el máximo órgano jurisdiccional en material electoral, se solicitó a los titulares de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Secretaría de Gobernación la identificación y búsqueda en el Registro Federal de Electores, Registro Federal de Contribuyentes y Registro General de Población, respectivamente, entre otros, de los CC. Pedro Brambila Martínez, José Antonio Gloria Morales, Hugo Rodríguez Díaz, Salvador Rizo Ayala y Rogelio Sánchez Martínez. Como resultado de dichos requerimientos, se encuentra integrado a las constancias del expediente del procedimiento administrativo sancionador electoral, los informes y documentación que se describen a continuación:

El informe presentado mediante oficio DERFE/115/2008 por la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** (foja 978 del expediente), en respuesta al requerimiento realizado a través del oficio SE/185/2008, que en la parte que interesa señala que se localizaron registros de los registros de los mencionados ciudadanos, a excepción del C. Pedro Brambila Martínez; además, remite diversas relaciones (fojas 979 a 981 del expediente de cuenta), que contienen los resultados de la búsqueda en el Padrón de Electores de los ciudadanos en comento, en las que se puede observar el domicilio en los que

pueden ser ubicados aquéllos para su eventual localización para ser cuestionadas respecto a los hechos analizados en el presente considerando.

De igual forma, a fojas 1725 a 1726, se haya el oficio STN/1607/2008 a través del cual la Secretaría Técnica Normativa de la **Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores** remitió copia refrendada de la Solicitud de Inscripción en el Padrón Electoral, recibo de entrega de Credencial para Votar y Acta de Identificación del Ciudadano de los C. José Antonio Gloria Morales y Salvador Rizo Ayala.

El informe exhibido mediante oficio DIPE/098/08 por la Dirección de Investigación, Planeación y Evaluación de la Dirección General del **Registro Nacional de Población e Identificación Personal de la Secretaría de Gobernación** (foja 995 del expediente), en respuesta al requerimiento realizado a través del oficio UF/119/2008. Dicho informe se transcribe, en la parte conducente, a continuación:

“(…)

*Adjunto encontrará usted en copia certificada los registros localizados en nuestra base de datos, a nombre de los **CC. JOSÉ ANTONIO GLORIA MORALES, HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, SALVADOR RIZO AYALA y ROGELIO SÁNCHEZ MARTÍNEZ**, no encontrándose registro alguno de los **CC. PEDRO BRAMBILA MARTÍNEZ** y (...).*

*Me permito informarle que esta Dirección General del Registro Nacional de Población e Identificación Personal, **NO** cuenta en su base de datos, con el domicilio ni datos que permitan la localización de ninguna persona, ni expediente del documento probatorio (Acta de Nacimiento), con la cual se genero la Clave Única de Registro de Población.*

(…)”

El informe presentado mediante oficio 700 05 03 00-2008-6787 por el Subadministrador de Información del **Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público** (foja 1723 del expediente), en respuesta al requerimiento efectuado por oficio UF/120/2008, por el que proporciona el domicilio fiscal de los CC. Pedro Brambila Martínez, José Antonio Gloria Morales y Salvador Rizo Ayala, señalando que respecto a los CC. Hugo Rodríguez Díaz y Rogelio Sánchez Martínez se hallaron 4 y 32 homónimos respectivamente.

Conviene señalar que no resultó necesario solicitar a la referida autoridad hacendaria información de los homónimos que fueron localizados de los

ciudadanos CC. Hugo Rodríguez Díaz y Rogelio Sánchez Martínez, toda vez que en las constancias de la averiguación previa 252/FEPADE/2003 remitidas por la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales como se expondrá párrafos adelante, se obtuvieron los domicilios en los que se podría ubicar a esos ciudadanos para su eventual localización para que respondieran a los diversos cuestionamientos relacionados con los hechos analizados en el presente considerando.

Además, con el objeto de corroborar la información proporcionada por la Dirección Jurídica de este Instituto a través del oficio DJ/220/2004, a efecto de conocer las actuaciones en las que sustentó la determinación del no ejercicio de la acción penal en la averiguación previa iniciada a partir de la vista dada por esta autoridad electoral, así como obtener mayores elementos de convicción respecto a los hechos analizados en el presente considerando, mediante oficio UF/121/2008 se requirió a la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República, copia debidamente refrendada de la totalidad de las constancias de autos de la averiguación previa 252/FEPADE/2003.

En respuesta a dicho requerimiento, se encuentra integrado a foja 1015 del expediente del procedimiento administrativo sancionador electoral en el que se actúa, el oficio 1911/DGAPMDE/FEPADE/2008 signado por el Director de Averiguaciones Previas "A" en Materia de Delitos Electorales de la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República**, por el que remite copia certificada de la mencionada averiguación previa requerida, de cuyas constancias se haya los informes, certificaciones, declaraciones y documentación que se describen a continuación:

- I. Escrito signado por el C. Pedro Brambila Martínez, entonces candidato a diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco (fojas 1021 a 1028 del expediente), mediante el cual hace del conocimiento de la representación social de la Federación, los hechos publicados el cinco de mayo de dos mil tres en el diario denominado "Mural", que se hacen consistir en que el C. Hugo Rodríguez Díaz se colocó con su equipo de campaña en un tianguis de la colonia Constitución y entregó medicamentos de manejo exclusivo del sector salud, en una unidad móvil de chequeo médico de ese ciudadano, que en ese entonces fungía como diputado local.
- II. Comparecencia del C. Pedro Brambila Martínez (fojas 1166 y 1167 del expediente), en el que ratifica el contenido del escrito que se cita en el

numerario anterior; además, agrega que no le constaron los hechos que denunció ante esta representación social de la federación.

III. Escrito signado por el C. Hugo Rodríguez Díaz (fojas 1176 a 1204 del expediente), que en su carácter de inculpado en la averiguación previa 252/FEPAD/2003, rindió su declaración respecto de los hechos que se le imputan, que términos generales, manifiesta:

- Que niega el haber recibido medicamentos de forma ilícita, tanto en sus funciones como diputado del Congreso de Jalisco, como en su calidad de candidata para diputado federal;
- Que los medicamentos que recibió en su calidad de asambleísta estatal, no fueron repartidos para promocionar su candidatura para ocupar el referido cargo público federal de elección popular;
- Que aproximadamente desde el mes de febrero de dos mil uno, utiliza el vehículo, propiedad del C. Rogelio Sánchez Martínez, en el que se instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se hacía la repartición de los medicamentos que se mencionan en distintas notas periodísticas, el cual se halla rotulado con una fotografía del citado ciudadano, la mención de ser Diputado, así como los teléfonos del H. Congreso del Estado y la dirección electrónica (e-mail) también del órgano legislativo mencionado, es decir, el vehículo en donde se llevaban a cabo las consultas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos no tenía el mínimo señalamiento de ser propaganda electoral, pues dicha repartición de medicamento la realizó en calidad de diputado local;
- Que la forma en que obtenía los medicamentos que se regalaban, son las siguientes; por la vía del evento denominado "El Kilómetro de la Salud", organizado por el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, quien promueve la donación de medicamentos entre los militantes, simpatizantes, público en general y laboratorios; a través de peticiones realizadas a varios laboratorios por el mismo ciudadano en su calidad de Diputado y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVII Legislatura del Estado de Jalisco; mediante los medicamentos de patente o de muestras médicas que otorgan compañeros médicos; finalmente, de la donación de particulares a distintos Centros de Acopio.

IV. Copia certificada de diversa documentación anexa al escrito que se cita en el numeral anterior, que se describe a continuación:

- Dos fotografías del vehículo en el que se instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se hacía la repartición de los

medicamentos del sector salud que se mencionan en distintas notas periodísticas (foja 1205 del expediente), cuyo contenido es el siguiente: **fotografía 1**: se aprecia la imagen de un vehículo que se encuentra rotulado en la parte superior con la leyenda “*HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DIPUTADO 4to. DISTRITO*”; al centro, parte inferior, la leyenda “*hrodriguez@jalisco.gob.mx*”; al lado izquierdo en la parte inferior el emblema del Partido Revolucionario Institucional y en la parte baja de este emblema la leyenda “*ZAPOPAN*”; y **fotografía 2**: se aprecia la imagen del mismo vehículo que aparece en la imagen anterior, que se encuentra rotulado en la parte superior con la leyenda “*HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DIPUTADO 4to. DISTRITO*”; al centro la leyenda “*Trabajando con rumbo, para estar mejor todos*”; en la parte inferior izquierda la leyenda “*A sus ordenes 36791515 ext. 1608*” y en la parte inferior derecha el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

- Escrito de quince de enero de dos mil uno, signado por el C. Rogelio Sánchez Martínez (foja 1207 del expediente), por el que se constata que dicho ciudadano transmitió la posesión y uso del vehículo en el que instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil al C. Hugo Rodríguez Díaz.
 - Oficios 12/2001/JUR y 158/VC/2001 de catorce y dieciséis de marzo de dos mil uno respectivamente (fojas 1211 y 1212 del expediente), mismos que se encuentran detallados en el apartado de la documentación remitida por la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco.
- V. Constancia de trece de junio de dos mil tres, signado por el Agente del Ministerio Público de la Federación, Titular de la Mesa de Trámite V/A/FEPADE/, de la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales, en el que se atestigua, lo que se transcribe a continuación:

“(…)

--- De haberse trasladado al inmueble que ocupa la casa de campaña de **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, sita en (...), lugar donde se tuvo a la vista un inmueble con un frente aproximado de 11 once metros, al que se le aprecia una puerta metálica de aproximadamente 4 cuatro metros de ancho por 2.40 dos metros con cuarenta centímetros de alto, mismo que da acceso a un área de aproximadamente 11 once metros de ancho por 40 cuarenta metros de fondo, en donde al lado izquierdo se observa un camión de la marca Ford placas de circulación JH-50547 jota, hache, guió, cinco, cero, guió cinco, cuatro, siete, al que se le aprecia en la caja posterior diversas pintas con las fotografías y leyendas alusivas al diputado local por el IV distrito **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, al interior un sillón de auscultación oftalmológica, y diversos implementos médicos para revisión; asimismo se mostró al personal

*actuante diversas bolsas de plástico y cajas de cartón a las cuales en su interior se les observa medicamento de diversas marcas y laboratorios farmacéuticos, incluyendo medicamentos de los que entregan en el Sector Salud, por lo que se solicitó al licenciado José Luis Jiménez Fraga, coordinador de campaña de **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ** y quien nos atendió en la inspección ocular, nos permitiera sacar los medicamentos de las bolsas y cajas para constatar lo dicho por el mismo **HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ**, observando que efectivamente hay mucho medicamento el cual es de muestras médicas, similares, medicina naturista y mucha propiedad del Sector Salud, por lo que el personal actuante procede a tomar al azar diversos medicamentos propiedad del Sector Salud el cual es de la fórmula ACAROSA, localizando dos cajas a las que se les aprecia la leyenda con tinta (...); 4 cajas de BEZAFIBRATO, con número de lote 109573 (...); 7 cajas de HIDROCLOROLIAZIDA, de las cuales tienen un número de lote 23010113 (...), 2 dos cajas con número de lote 23010111, y 2 dos cajas con número de lote 23010201 (...); se procede a fijar fotográficamente el lugar, el camión y los medicamentos; sin más huellas o indicios que se relacionen con la presente indagatoria se da por concluida la presente diligencia, firmando al calce los que en ella intervinieron, para debida constancia legal.-----
(...)"*

VI. El informe rendido mediante oficio AFI/DGIP/PI/06086/03 de dieciocho de junio de dos mil tres por agentes "C" de la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República (fojas 1252 a 1255 del expediente), en el que se señala que de la investigación ordenada por la autoridad ministerial de la Federación, arrojaron los siguientes resultados:

- Que al constituirse en las oficinas del diputado local Hugo Rodríguez Díaz en el inmueble ocupado por el Congreso de Jalisco, fueron atendidos por el C. Sergio Arturo León Robles, quien dijo ser asesor jurídico del mencionado asambleísta, quien manifestó que este último realizó la repartición de medicamentos en colonias de escasos recursos en calidad de diputado local, subrayando que no se efectuó esa repartición durante la época en la que se promocionaba la intención de aquél para ocupar una curul en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión; y,
- Que al situarse en la casa de campaña del C. Hugo Rodríguez Díaz, se recabaron entre otras, dos placas fotográficas que contienen las imágenes del vehículo en el que se instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se hacía la repartición de los medicamentos por parte del diputado local, **fotografía 1**: se aprecia la imagen del citado vehículo que se encuentra rotulado en la parte superior con las leyendas "HUGO

RODRÍGUEZ DÍAZ, DIPUTADO 4to. DISTRITO, “*TRABAJO con rumbo para estar mejor todos*”; al centro, parte inferior, la leyenda “*hrodriguez@jalisco.gob.mx*”; al lado izquierdo en la parte media el emblema del Partido Revolucionario Institucional y en la parte baja de este emblema la leyenda “*ZAPOPAN*”; y **fotografía 2**: se aprecia la imagen del mismo vehículo que aparece en la imagen anterior, que se encuentra rotulado en la parte superior con la leyenda “*HUGO RODRÍGUEZ DÍAZ, DIPUTADO 4to. DISTRITO*”; al centro la leyenda “*Trabajando con rumbo, para estar mejor todos*”; en la parte inferior izquierda la leyenda “*A sus ordenes 36791515 ext. 1608*” y en la parte inferior derecha el emblema del Partido Revolucionario Institucional.

VII. Declaraciones de los CC. Miguel Ángel Cortes Fuentes, Rosalinda Ortiz Ríos, Roberto Pérez Cerpa, Francisco Rodríguez Estevez, Claudia Isabel González Vázquez, Javier González Vázquez, Leticia Lomelí Reynaga, Ana Rosa Rodríguez Lizardi, José Guadalupe Ochoa Valadez, José Luis Jiménez Fraga, Rogelio Sánchez Martínez y Sergio Arturo León Robles que en lo que atañe con los hechos indagados en la referida averiguación previa 252/FEPADE/2003, manifestaron lo siguiente:

- **Testimonio del C. Miguel Ángel Cortes Fuentes** (fojas 1378 y 1379 del expediente), en el que señala que se encargó de la recopilación de los medicamentos que el C. Hugo Rodríguez Díaz repartió en su calidad de diputado local en el año dos mil uno a pobladores de escasos recursos.
- **Testimonio de la C. Rosalinda Ortiz Ríos** (fojas 1382 y 1383 del expediente), en el que manifiesta que cuando tuvo noticia de que el C. Hugo Rodríguez Díaz en calidad de diputado local llevaba a cabo una campaña médica a habitantes de colonias de escasos recursos, se encargó de recopilar medicamentos de amigos y familiares en apoyo a dicha causa.
- **Testimonio del C. Roberto Pérez Cerpa** (fojas 1386 y 1387 del expediente), en el que precisa que regaló varios medicamentos muestra obsequiados por distintos laboratorios y llevó a cabo diversas consultas en el programa de atención médica para habitantes de escasos recursos que emprendió el C. Hugo Rodríguez Díaz cuando era diputado local.
- **Testimonio del C. Francisco Rodríguez Estevez** (fojas 1390 y 1391 del expediente), en el que señala que con la finalidad de contribuir con el

evento que organizaba el C. Hugo Rodríguez Díaz en calidad de diputado local, obsequió medicamentos muestra y concedía consultas gratuitas.

- **Testimonio de la C. Claudia Isabel González Vázquez** (fojas 1394 y 1395 del expediente), en el que manifiesta que en atención a la invitación que aproximadamente en el año dos mil uno le realizó el C. Hugo Rodríguez Díaz en calidad de diputado local, suministró consultas gratis con equipo propio en el programa de atención médica para habitantes de escasos recursos.
- **Testimonio del C. Javier González Vázquez** (fojas 1398 y 1399 del expediente), en el que señala que el Hugo Rodríguez Díaz cuando era diputado local le comentó que realizaría un programa de atención médica gratuita para habitantes de escasos recursos, por lo que deponente se ofreció en participar y que desde el año dos mil uno hasta marzo de dos mil tres, suministró en cuatro ocasiones consultas en sus tiempos libres con equipo propio.
- **Testimonio de la C. Leticia Lomelí Reynaga** (fojas 1402 y 1403 del expediente), en el que declara que se encargó de recopilar medicamentos entre familiares, amigos y vecinos en apoyo al programa de atención médica gratuita para habitantes de escasos recursos organizado por el C. Hugo Rodríguez Díaz en la época en que fue diputado local; acentuando la declarante que la citada campaña médica se llevo a cabo desde el año dos mil uno hasta el mes de marzo de dos mil tres.
- **Testimonio de la C. Ana Rosa Rodríguez Lizardi** (fojas 1406 y 1407 del expediente), en el que expresa que aproximadamente desde el año dos mil uno hasta marzo de dos mil tres, participó en la recopilación de medicamentos entre amigos y familiares en apoyo a la campaña que efectuó el C. Hugo Rodríguez Díaz en funciones de diputado local de atención médica a pobladores de escasos recursos de diversas colonias.
- **Testimonio del C. José Guadalupe Ochoa Valadez** (fojas 1410 y 1411 del expediente), en el que manifiesta que se encargó de recopilar medicamentos entre amigos y familiares en apoyo al programa que realizaba el C. Hugo Rodríguez Díaz en calidad de diputado local de proporcionar atención medica en beneficio de habitantes de escasos recursos.

- **Testimonio del C. José Luis Jiménez Fraga** (fojas 1414 y 1414 del expediente), en el que declara que desde el año dos mil uno el C. Hugo Rodríguez Díaz en carácter de diputado local acondicionó un vehículo para llevar en forma gratuita consultas médicas y entrega de medicamentos para pobladores de escasos recursos.
 - **Testimonio del C. Rogelio Sánchez Martínez** (fojas 1418 y 1419 del expediente), en el que expresa que a principios del año dos mil uno a marzo de dos mil tres, prestó al C. Hugo Rodríguez Díaz en calidad de diputado local, el camión de redilas propiedad del deponente, con el objeto de que dicho congresista estatal llevara a cabo en forma gratuita el programa de atención médica para los habitantes de escasos recursos de colonias de Zapopan, Jalisco.
 - **Testimonio del C. Sergio Arturo León Robles** (fojas 1422 y 1423 del expediente), en el que declara que el C. Hugo Rodríguez Díaz en su campaña como diputado local prometió dar consultas gratuitas a comunidades de escasos recursos y una vez que tomó cargo de asambleísta estatal recopiló medicamentos amigos, familiares y vecinos para llevar consultas médicas y medicamentos a los pobladores de esa comunidades, campaña que se efectuó aproximadamente desde el año dos mil uno hasta marzo de dos mil tres.
- VIII.** El informe presentado mediante oficio AFI/DGIP/PI/07415/03 de veinte de junio de dos mil tres, por agentes "C" de la Agencia Federal de Investigaciones de la Procuraduría General de la República (fojas 1466 a 1472 del expediente), en el que se señala que los resultados de la investigación ordenada por la autoridad ministerial de la Federación, arrojaron que al constituirse en tres colonias del municipio de Zapopan, Jalisco, en las que presuntamente se proporcionaron consultas médicas y medicamentos de forma gratuita por parte del C. Hugo Rodríguez Díaz para promocionar su candidatura para diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en las elecciones federales de dos mil tres, se entrevistaron a diversos habitantes de esas demarcaciones territoriales, quienes manifestaron no haberse percatado de la presencia del vehículo por el que supuestamente se otorgaban dichos servicios gratuitos.

Por otra parte, con la finalidad de indagar el distrito electoral por el que el C. Hugo Rodríguez Días contendió como candidato para diputado local postulado

por el Partido Revolucionario Institucional, así como las comisiones a las que perteneció una vez que fue electo como legislador estatal, mediante oficio UF/119/2008 se solicitó a la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de Jalisco, informara el Distrito Electoral que representaba el referido ciudadano como diputado de ese cuerpo legislativo, así como de las Comisiones que presidía o que conformaba.

En secuela a dicha diligencia, se encuentra agregado a foja 2089 de las constancias del expediente del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, el oficio DARH-O/0633/2008 de uno de abril de dos mil ocho, signado por el Director de Administración y Recursos Humanos del Congreso de Jalisco, por el que remite el Acuerdo de diecinueve de noviembre de dos mil (fojas 2131 a 2151 del expediente), emitido por el Consejo Electoral del Estado de Jalisco, por el que se hace constar que el C. Hugo Rodríguez Díaz fue electo como Diputado de mayoría relativa postulado por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral para el Poder Legislativo de esa entidad, es decir, que dicho ciudadano fue Diputado Local del Congreso de Jalisco durante la LVI Legislatura por el referido distrito y en la época en la que fue postulado como candidato a diputado federal.

De igual forma, el mencionado Director de Administración remitió copia certificada del Acta de la sesión ordinaria del H. Congreso de Jalisco celebrada el ocho de febrero de dos mil uno (fojas 2152 a 2172 del expediente), respecto a la elección de las comisiones permanentes y especiales de la LVI Legislatura, en la que se hace constar que el C. Hugo Rodríguez Díaz fue elegido para presidir la Comisión de Higiene y Salud de esa legislatura.

Asimismo, con el objeto de corroborar las declaraciones de las diversas personas que se involucran con los hechos analizados en el presente considerando, mediante oficio SE-401/2008, se solicitó al titular de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, entrevistara a los **CC. Gonzalo Moreno Arévalo, Martín López Macías, Miriam Guadalupe Avalos Huizar, Verónica Flores Herrera y José Cuauhtémoc Navarro Flores, Hugo Rodríguez Díaz, Rogelio Sánchez Martínez, Salvador Rizo Ayala, Pedro Brambila Martínez y José Antonio Gloria Morales;** y a través del oficio SE-515/2008, a los **CC. José de Jesús Casillas Chávez y Jaime Enrique Navarro López,** a efecto de que los interrogara y requiriera toda la información y documentación con la que contaran respecto de la presunta entrega de medicamentos de origen ilícito para promocionar la candidatura para diputado federal postulada en el 04 Distrito Electoral Federal en la mencionada entidad por el Partido Revolucionario

Institucional en el proceso electoral federal celebrado en el dos mil tres. Como secuela de dichos requerimientos, se encuentra integrado a las constancias del expediente de mérito, la documentación que se describe a continuación:

El oficio **VS/1281/08** signado por el Vocal Secretario del Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (foja 2321 del expediente), por el que remite la documentación siguiente:

- I. El acta circunstanciada de hechos de veintiuno de abril de dos mil ocho (foja 2322 del expediente), por el que se hace constar que no se pudo localizar a la **C. Verónica Flores Herrera**, en el domicilio que se obtuvo de las constancias de la mencionada averiguación previa 273/FEPADE/2003.
- II. Acta de entrevista de dieciséis de abril de dos mil ocho (fojas 2323 a 2325 del expediente), en el que consta que se interrogó respecto de los hechos examinados en el presente considerando, a la **C. Miriam Guadalupe Avalos Guisar** quien fungía como secretaria del C. Gonzalo Moreno Arévalo durante su función de diputado estatal, de cuyo contenido se advierte que manifiesta su desconocimiento de que el C. Gonzalo Moreno Arévalo haya participado con el C. Hugo Rodríguez Díaz, en la recopilación y repartición de medicamentos durante el periodo comprendido del diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres, en razón de que se tratan de hechos que no le son propios y no se percató de que ello ocurriera.
- III. El escrito de diecisiete de abril de dos mil ocho, signado por el **C. Gonzalo Moreno Arévalo** (fojas 2346 a 2348 del expediente), por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (fojas 2343 a 2345 del expediente), en el que manifiesta lo siguiente:
 - Que desconoce si el C. Hugo Rodríguez Díaz realizó la repartición de medicamentos durante el periodo de campaña del proceso electoral federal de dos mil tres;
 - Que participó en la recopilación de los medicamentos en su carácter de Secretario General de Movimiento Territorial Zapopan, corriente interna del Partido Revolucionario Institucional, con el único fin de promover la participación del evento conocido como “El Kilómetro de la Medicina”, que se pretendía llevar a cabo los días catorce de febrero y veintitrés de octubre de cada año; como en el caso de la aportación efectuada por la empresa “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, que fue solicitada por esa

corriente interna el trece de septiembre de dos mil dos; y los medicamentos que donó esa sociedad anónima fueron recibidos por la Presidencia del Comité Directivo del citado partido político en Zapopan, Jalisco.

- Que rechaza la afirmación de que haya participado con el C. Hugo Rodríguez Díaz en la entrega, distribución o publicidad hecha, ni como diputado local o candidato a diputado federal, en los comicios de julio de dos mil tres.

IV. Acta de entrevista de diecisiete de abril de dos mil ocho (fojas 2380 a 2382 del expediente), en el que consta que se interrogó respecto de los hechos analizados en el presente considerando, al **C. Martín López Macías**, quien fungía como asistente del C. Gonzalo Moreno Arévalo durante su función de diputado estatal, de cuyo contenido se advierte que señala en ningún momento el C. Gonzalo Moreno Arévalo participó con el C. Hugo Rodríguez Díaz en la recopilación y repartición de medicamentos del diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres, para la promoción de la candidatura para diputado federal del segundo ciudadano.

V. El escrito signado por el **C. Rogelio Sánchez Martínez** (fojas 2403 y 2404 del expediente), por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (fojas 2400 a 2402 del expediente), en el que manifiesta lo siguiente:

- Que el quince de enero de dos mil uno cedió a favor del C. Hugo Rodríguez Díaz, los derechos de posesión y de uso del vehículo en el que se instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se hacía la repartición en comento.
- Que el vehículo en comento fue utilizado por el C. Hugo Rodríguez Díaz en su calidad de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, para repartir medicamentos; y que no fue ocupado en el periodo comprendido del diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres para promocionar la candidatura de aquél a diputado federal.

VI. El escrito de veintidós de abril de dos mil ocho, signado por el **C. Salvador Rizo Ayala** (fojas 2430 y 2434 del expediente), por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (fojas 2426 a 2429 del expediente), en el que manifiesta lo siguiente:

- Que el evento denominado "El Kilómetro de la Salud", en el que se promovía la donación de medicamentos entre los militantes, simpatizantes, público en general y laboratorios, organizado por el Comité Municipal que en ese entonces presidía, aproximadamente se efectuaba en la primera década de los años noventa, pero que al no obtener los resultados positivos dicho evento fue cancelado.
- Que el C. Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco pretendió que se restableciera dicho evento a partir del año dos mil uno, con la intención de que fueran donados los medicamentos que fueran colectados, entre pobladores de escasos recursos de comunidades de Zapopan.
- Que no cuenta con los datos para determinar el número de medicamentos recopilados, así como de las personas que aportaron medicamentos al citado evento, en razón de que se hacía de manera informal entre el público en general; y que dicha recopilación no se efectuó durante el periodo de campaña ni local ni federal.
- Que la única entrega que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco efectuó al C. Hugo Rodríguez Díaz fue en sus funciones de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, contenida en la factura 39680 de veinticuatro de septiembre de dos mil dos emitida por "Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V."; subrayando que no se hizo entrega alguna de medicamentos al citado ciudadano en su carácter de candidato a Diputado Federal para las elecciones federales de dos mil tres.
- Que el C. Gonzalo Moreno Arévalo no participó con el C. Hugo Rodríguez Díaz en recopilar o repartir medicamentos en el periodo de campaña del proceso electoral federal de dos mil tres; que su única participación fue en la gestoría general ante "Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V." a fin de colaborar en el evento denominado "El Kilómetro de la Salud", también conocido como "El Kilómetro de la Medicina".
- Que la donación realizada por la empresa "Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.", a favor de ese Comité Municipal que en esa época presidía, fue solicitada el trece de septiembre de dos mil dos y la entrega fue hecha el día veinticuatro siguiente en el domicilio de esa empresa mercantil, reiterando que esos medicamentos donados fueron entregados al C. Hugo Rodríguez Díaz en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco; y que por la referidas fechas, resulta difícil considerar que se hayan repartido para

promocionar al citado ciudadano para ocupar un lugar en la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

- Que en la época en que presidió al Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco, no se recibió ninguna otra donación de otra empresa que la realizada por “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”.

VII. El escrito de diecisiete de abril de dos mil ocho, signado por el **C. Hugo Rodríguez Díaz** (fojas 2484 y 2490 del expediente), por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (fojas 2480 a 2483 del expediente), en el que manifiesta lo siguiente:

- Que niega haber repartido medicamentos al momento de iniciar la campaña para promocionar su candidatura para diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el año dos mil tres.
- Que no puede proporcionar las fechas en que se realizó la repartición en comento, así como presentar un informe pormenorizado de los medicamentos recopilados, así como de las personas que hayan aportado medicamentos que haya repartido y el personal que lo apoyo en dicha actividad, en razón de que no efectuó la repartición de medicamentos para promocionar su candidatura para diputado federal.
- Que la recopilación y repartición de medicamentos que efectuó fue en cumplimiento a sus labores de entonces Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y fuera del periodo de campaña del proceso electoral federal de dos mil tres (diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres).
- Que la única participación del C. Gonzalo Moreno Arévalo en la recopilación y repartición de los medicamentos, fue como Secretario General de la corriente política interna del Partido Revolucionario Institucional llamada “Movimiento Territorial” a fin de publicitar y hacer gestoría ante personas para que donaran medicamentos en los eventos conocidos como “El Kilómetro de la Medicina”; enfatizando que dicho ciudadano no intervino en los fondos para su campaña electoral federal.
- En lo que respecta a la donación realizada por la empresa “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, a favor del Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco, señala que esa donación fue efectuada el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, en atención a la gestoría realizada por el C. Gonzalo Moreno Arévalo ante dichas sociedad anónima.

- Que la donación en comento, fue hecha para las funciones que desempeñaba como Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco y no para promocionar su candidatura para diputado federal postulada en el proceso electoral federal de dos mil tres.
- Que no le consta, ni tienen conocimiento de que el Comité Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco hubiese recibido donaciones de otras empresas mercantiles.

VIII. El escrito de veintitrés de abril de dos mil ocho, signado por el **C. José Cuauhtémoc Navarro Flores** (fojas 2567 a 2569 del expediente), por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (fojas 2564 a 2566 del expediente), en el que manifiesta en relación con los hechos examinados en el presente considerando, que tiene conocimiento el C. Pedro Brambila Martínez en su calidad de candidato para diputado federal postulado por el Partido Acción Nacional presentó una denuncia penal en contra del C. Hugo Rodríguez Díaz por la presunta repartición de medicamentos del sector salud; y que desconoce si el C. Gonzalo Moreno Arévalo participó en la colecta y reparto de medicamentos en comento.

El oficio **VS/1298/08** signado por el Vocal Secretario del Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (foja 2609 del expediente), por el que remite la documentación que se describe a continuación:

- i. Acta circunstanciada de dos de mayo de dos mil ocho (fojas 2615 y 2616 del expediente), por el que se hace constar que no fue localizado el **C. Jaime Enrique Navarro López**, en el domicilio proporcionado por la Dirección de Administración y Recursos Humanos del Congreso de Jalisco; y,
- ii. Acta de entrevista de treinta de abril de dos mil ocho (fojas 2631 a 2633 del expediente), en el que consta que se interrogó al **C. José de Jesús Casillas Chávez**, respecto de los hechos analizados en el presente considerando, en el que manifestó que no tener conocimiento de que el C. Gonzalo Moreno Arévalo haya participado con el C. Hugo Rodríguez Díaz en la recopilación y repartición de medicamentos en comento; y que no participó en dichas actividades, en razón de que colaboró con él hasta el año dos mil dos.

El oficio **VS/1332/08** signado por el Vocal Secretario del Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (foja 2649 del expediente), por el que remite la documentación que se describe a continuación:

- I. El escrito de seis de mayo de dos mil ocho, signado por el **C. José Antonio Gloria Morales** (foja 2653 del expediente), por el que presenta su declaración respecto a los cuestionamientos realizados por personal de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco (fojas 2650 a 2652 del expediente), en el que manifiesta en lo que atañe a los presuntos hechos ilícitos que se imputan al C. Hugo Rodríguez Díaz, lo siguiente:
 - Que no le consta que se haya realizado la repartición de medicamentos durante el periodo de campaña del proceso electoral federal de dos mil tres, señalando que se enteró de los hechos a partir del contenido de la nota periodística publicada el cinco de mayo de dos mil tres y que denunció ante la Delegación del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco.
 - Que desconoce si el C. Gonzalo Moreno Arévalo participó con el C. Hugo Rodríguez Díaz en la recopilación y reparto de medicamentos.

- II. Acta de entrevista de diecisiete de abril de dos mil ocho (fojas 2671 a 2674 del expediente), en el que consta que se interrogó al **C. Pedro Brambila Martínez**, respecto de los hechos analizados en el presente considerando, de cuyo contenido se advierte que señala que no le constan los hechos que denunció ante la Procuraduría General de la República, respecto al supuesto reparto de medicamentos en el periodo de campaña del proceso electoral federal de dos mil tres el C. Hugo Rodríguez Díaz, sino que se enteró a partir del contenido de la nota periodística publicada el cinco de mayo de dos mil tres en el diario local "Mural"; y que no le consta si el C. Gonzalo Moreno Arévalo participó en la recopilación y repartición de medicamentos del diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres.

Por otra parte, con la finalidad de corroborar la información que se haya en expediente remitido por la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, así como de la información y documentación remitida por la Secretaría de Salud del Gobierno Constitucional de la referida entidad federativa, mediante oficio UF/128/2008 se solicitó a quien fungiese como representante y/o apoderado legal de "**Grifols México, S.A. de C.V.**", que confirmara o rectificara si había realizado la donación de medicamentos a favor del C. Hugo Rodríguez Díaz, entonces Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública

de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, precisando las fechas de solicitud y entrega de los medicamentos donados, y si había realizado otras donaciones en beneficio de ese diputado local o del Partido Revolucionario Institucional. Al no recibirse respuesta por parte de esa sociedad anónima en el término legal señalado en el respectivo requerimiento, mediante oficio UF/400/2008 se reiteró dicha solicitud de información y documentación.

Sin embargo, al no haber respondido el representante y/o apoderado legal de la sociedad anónima "Grifols México, S.A. de C.V.", a las solicitudes hechas por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de este Instituto, que se traduce como en un incumplimiento a la obligación de proporcionar información a este Instituto en tiempo y forma, que excita la hipótesis contenida en el artículo 345, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo que mediante oficio UF/948/2008, se hizo del conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que se precediera en los términos del Libro Séptimo, Título Primero del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Como resultado de lo señalado en los párrafos que anteceden, se halla integrado a fojas 2731 a 2736 del expediente del presente procedimiento administrativo oficioso, el informe presentado por el representante legal y apoderado de la empresa "**Grifols México, S.A. de C.V.**", por el que comunica, respecto de los hechos analizados en el presente considerando lo siguiente:

- Que ratifica el contenido del escrito de nueve de mayo de dos mil tres, suscrito por Xavier Taxonera Suñe y Manuel del Bosque Araujo, Director General y representante legal de Grifols México, S.A. de C.V., respectivamente (fojas 256 a 258 del expediente).
- Que ratifica lo señalado en el escrito de veintiséis de junio de dos mil tres, a través del cual el Director de Ventas de la empresa con la razón social "Grifols México, S.A. de CV." (foja 68 del expediente), en respuesta a la solicitud realizada mediante el oficio 14a6601600/04478 por la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco.
- Que confirma la solicitud de donación de medicamentos realizada el veintinueve de enero de dos mil tres por el C. Hugo Rodríguez Díaz, con el carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; así como la donación de quinientas cajas de Paracetamol Tabletas a favor del Congreso del Estado de Jalisco, entregadas al citado asambleísta estatal el treinta de enero de dos mil tres.

- Que la donación de quinientas cajas del medicamento Paracetamol, fue realizada al Congreso del Estado de Jalisco, en atención a la solicitud del Diputado Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del referido Congreso.

Finalmente, con el objeto de cumplir lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-67/2007, mediante oficio UF/127/2008 se solicitó al C. Carlos García Arellano, **Presidente del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco**, informara en lo que atañe al evento denominado "**El Kilómetro de la Salud**", en el que se promovía la donación de medicamentos entre los militantes, simpatizantes, público en general y laboratorios, organizado por ese Comité Municipal, la fecha a partir de la que se organiza dicho evento, así como un informe de los medicamentos recopilados y del nombre de los aportantes, precisando la cantidad de los medicamentos entregados al C. Hugo Rodríguez Díaz, entonces Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, o en su carácter de candidato a Diputado Federal para las elecciones federales de dos mil tres; En lo que respecta a la donación realizada por la empresa "**Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.**", las fechas en que se solicitaron y entregaron los medicamentos donados, así como el lugar en que se realizó dicha entrega; precisando si esos medicamentos fueron entregados al C. Hugo Rodríguez Díaz, para sus labores de entonces Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, o para promocionar la candidatura de ese mismo ciudadano para Diputado Federal en el proceso electoral federal de dos mil tres; y si el Comité Municipal que preside ha recibido otras donaciones de esa misma empresa mexicana de carácter mercantil o de otras.

En secuela a dicho requerimiento, se encuentra integrado a fojas 2205 a 2247 de las constancias del presente procedimiento administrativo oficioso el informe presentado por el Encargado del Despacho de la Presidencia del Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, en el que señala en términos generales, en relación con el evento denominado "**El Kilómetro de la Salud**":

- Que no se trata de un programa institucional, por lo que es conocido indistintamente como "El Kilómetro del Medicamento" o "El Kilómetro de la Salud";

- Que dicho evento solamente se ha llevado a cabo en los años dos mil uno y dos mil dos los días catorce de febrero y veintitrés de octubre; que en el año dos mil tres no organizaron dicho evento en razón de las denuncias presentadas por otros partidos políticos;
- Que el objeto de programa es recolectar medicamentos de militantes, simpatizantes y del público en general sin importar si son medicamentos de patente o de instituciones de seguridad social, siempre y cuando ya no utilizaran y no estuvieran caducos;
- Que no se llevó un control exacto de los medicamentos recopilados y de los donadores de los mismos, en razón de que se efectuaba del público en general y se recibían medicamentos que no contenían la totalidad de las dosis señaladas en las mismas;
- Que los medicamentos recopilados fueron destinados a grupos de escasos recursos de Zapopan, Jalisco, y que no se encontraban incorporados a un instituto de seguridad social;
- Que la única entrega que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco efectuó al C. Hugo Rodríguez Díaz fue en sus funciones de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, fue el veinticuatro de septiembre de dos mil dos contenida en la factura 39680 emitida por “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”; y,
- Que **no se hizo entrega alguna de medicamentos** al citado ciudadano en su carácter de candidato a Diputado Federal para las elecciones federales de dos mil tres.

En relación la donación realizada por la empresa “**Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.**”, manifiesta lo siguiente:

- Que la única donación de medicamento que realizó dicha sociedad anónima fue la efectuada el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, mismos que fueron entregados al C. Hugo Rodríguez Díaz en la misma fecha para la campaña que realizaba de proporcionar consultas gratis y reparto de medicamento para pobladores de escasos recursos de colonias de Zapopan, en calidad de Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco; y,
- Que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco no ha recibido donaciones de otras empresas mexicanas de carácter mercantil.

Los elementos probatorios que se describen en el presente considerando que fueron recabados durante la substanciación y tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador electoral, son valorados de conformidad con el artículo 16, párrafos 1, 2 y 3, en relación con el 14, párrafos 2, 4, 5 y 6 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que se aplican de manera supletoria de conformidad con el numeral 12.1 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Substanciación de los Procedimientos para la Atención de las Quejas sobre el Origen y la Aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas vigentes al momento de iniciarse el procedimiento administrativo oficioso en el que se actúa.

En ese entendido, de entre los informes y documentos descritos en los párrafos que anteceden, los expedidos y remitidos por autoridades electorales y administrativas deben ser consideradas documentales públicas, pues fueron expedidas por aquéllas dentro del ámbito de sus facultades; las demás constancias que han sido examinadas deben calificarse como documentales privadas.

Por lo que se refiere a las testimoniales rendidas por diversos ciudadanos ante el Ministerio Público de la Federación, así como ante los funcionarios de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco, pueden ser admitidas por esta autoridad electoral en el presente procedimiento administrativo oficioso, en función de que aquéllas constan en actas levantadas por autoridades ministeriales y electorales, y quedaron plenamente identificados los comparecientes y éstos asentaron la razón de su dicho.

Por lo tanto, las probanzas recabadas durante la substanciación del presente procedimiento administrativo oficioso, se les debe otorgar valor probatorio pleno, toda vez que no obra en el expediente prueba en contrario que controvierta la autenticidad de las documentales públicas ni la veracidad de los hechos o actos jurídicos a los que las mismas se refieren; y las documentales privadas y testimoniales administradas entre sí, junto con las probanzas públicas, generan convicción sobre los hechos y actos que consignan cada una de ellas, en razón de que no consta en el expediente, elemento alguno que cuestione su contenido o autenticidad. En ese tenor, de los citados mecanismos de prueba se obtiene lo que se describe a continuación:

De la información remitida por la Dirección del Secretariado de la **Secretaría Ejecutiva** del Instituto Federal Electoral, se acredita que el C. Hugo Rodríguez

Díaz, fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional, para diputado federal propietario por el principio de mayoría relativa del estado de Jalisco, en el 04 Distrito Electoral Federal.

De la información y documentación remitida por el **Congreso de Jalisco**, se desprende lo que a continuación se detalla:

- Que el C. Hugo Rodríguez Díaz fue Diputado Local del Congreso de Jalisco durante la LVI Legislatura por el 04 Distrito Electoral en esa entidad y postulado por el Partido Revolucionario Institucional y en la época en la que fue candidato para diputado federal.
- Que el C. Hugo Rodríguez Díaz fue elegido para presidir la Comisión de Higiene y Salud de LVI Legislatura del Congreso de Jalisco.

De la información y documentación remitida por la **Secretaría de Salud del Gobierno Constitucional de Jalisco**, se advierte lo siguiente:

- Que el medicamento con presentación del sector salud que repartió el C. Hugo Rodríguez Díaz, fue donado por "Grifols México, S.A. de C.V." y fue solicitado a éste por el referido ciudadano en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.
- Que el Director General y representante legal de Grifols México, S.A. de C.V., confirmaron al C. Alfonso Petersen Farah, Secretario de Salud del Gobierno de Jalisco, la solicitud de donación de medicamentos realizado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, en sus funciones de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco; así como la donación de quinientas cajas de Paracetamol Tabletas a favor del Congreso del Estado de Jalisco el treinta de enero de dos mil tres.

De la información y documentación remitida por la **Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco**, se obtiene:

- Que en las investigaciones realizadas por esa Delegación Estatal, no se acreditó que personal adscrito a esa institución de seguridad social haya sustraído medicamentos de la citada Delegación; y por otro, que no se pudo acreditar que los medicamentos utilizados por el C. Hugo Rodríguez Díaz correspondían a los lotes adquiridos por el referido Instituto.

- Que el medicamento con presentación del sector salud que repartió el C. Hugo Rodríguez Díaz, fue donado por "Grifols México, S.A. de C.V." y fue solicitado a éste por el referido ciudadano en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco.
- Que el Director de Ventas de Grifols México, S.A. de C.V., confirmó al titular de la Jefatura de Relaciones Contractuales de la Delegación Estatal Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco, la solicitud de donación de medicamentos realizado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, en sus funciones de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco; así como la donación de quinientas cajas de Paracetamol Tabletas a favor del Congreso del Estado de Jalisco, entregadas el treinta de enero de dos mil tres.
- Que el vehículo en donde se llevaban a cabo las consultas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos que se mencionan en las notas periodísticas, lo utiliza aproximadamente desde el año dos mil uno, el cual no se encontraba rotulada con elementos que sirvieran para la promoción de la candidatura a diputado federal del C. Hugo Rodríguez Díaz postulada, puesto que dicha rotulación hace mención del referido ciudadano en su calidad de Diputado de la LVI Legislatura del Congreso de la referida entidad.

De la información y documentación remitida por el **Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco**, se obtiene que, por un lado, no se acreditó que personal adscrito a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco haya sustraído medicamentos de la citada Delegación y, por otro, que no se pudo demostrar que los medicamentos utilizados por el C. Hugo Rodríguez Díaz correspondían a los lotes adquiridos por el referido Instituto.

De las constancias de la copia refrendada de la averiguación previa 252/FEPADE/2003, integrada por la **Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales** de la Procuraduría General de la República, se obtiene lo siguiente:

- Que en la referida averiguación previa se indagó los hechos consistentes en que el C. Hugo Rodríguez Díaz presuntamente repartió medicamentos de uso exclusivo del sector salud en la colonia Constitución, Zapopan, Jalisco, en una

unidad móvil de chequeo médico de ese ciudadano, que en ese entonces fungía como diputado local, a partir de la denuncia presentada por el C. Pedro Brambila Martínez, con sustento en los hechos publicados el cinco de mayo de dos mil tres en el diario denominado “Mural”.

- Que de la declaración que presentó el C. Hugo Rodríguez Díaz ante el Agente de Ministerio Público de la Federación, se advierte que niega el haber recibido medicamentos de forma ilícita, tanto en sus funciones como diputado del Congreso de Jalisco, como en su calidad de candidata para diputado federal; y que los medicamentos que recibió en su calidad de asambleísta estatal, no fueron repartidos para promocionar su candidatura para ocupar el referido cargo público federal de elección popular por el que fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional.
- Que aproximadamente desde el mes de febrero de dos mil uno, el C. Hugo Rodríguez Díaz utiliza el vehículo, propiedad del C. Rogelio Sánchez Martínez, en el que instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se hacía la repartición de los medicamentos que se mencionan en distintas notas periodísticas.
- Que se constató que el referido vehículo, se halla rotulado con una fotografía del citado ciudadano, la mención de ser Diputado, así como los teléfonos del H. Congreso del Estado y la dirección electrónica (e-mail) también del órgano legislativo mencionado, es decir, el vehículo en donde se llevaban a cabo las consultas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos no tenía el mínimo señalamiento de ser propaganda electoral, pues dicha repartición de medicamento la realizó en calidad de diputado local
- Que de las declaraciones que rindieron los CC. Miguel Ángel Cortes Fuentes, Rosalinda Ortiz Ríos, Roberto Pérez Cerpa, Francisco Rodríguez Estevez, Claudia Isabel González Vázquez, Javier González Vázquez, Leticia Lomelí Reynaga, Ana Rosa Rodríguez Lizardi, José Guadalupe Ochoa Valadez, José Luis Jiménez Fraga y Sergio Arturo León Robles, quienes señalan haber participado en la recopilación y repartición de medicamentos en cuestión, mismos que quedaron debidamente identificados y asentaron la razón de su dicho ante la representación social de la Federación, las cuales resultan medianamente contestes entre sí, se advierte que la recolección y repartición de los medicamentos fue organizado por el C. Hugo Rodríguez Díaz en su calidad de Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud

Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, aproximadamente desde el año dos mil uno a marzo de dos mil tres.

- Que no se logró constatar con los habitantes de tres colonias del municipio de Zapopan, Jalisco, en las que presuntamente se proporcionó consultas médicas y medicamentos de forma gratuita por parte del C. Hugo Rodríguez Díaz para promocionar su candidatura para diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en las elecciones federales de dos mil tres, que se hayan efectuado dichos servicios médicos durante el periodo de campaña de dicho proceso electoral federal.

De las declaraciones recabadas por el personal de la **Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco**, se consiguieron lo que señala en seguida:

- Que el C. Gonzalo Moreno Arévalo no participó en la recopilación y distribución de medicamentos organizado por el C. Hugo Rodríguez Díaz durante el periodo de campaña del proceso electoral federal de dos mil tres; que la única participación que tuvo fue en su carácter de Secretario General de Movimiento Territorial Zapopan, con el único fin de promover la participación del evento “El Kilómetro de la Medicina”; como en el caso de la aportación efectuada por la empresa “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, que fue solicitada por esa corriente interna el trece de septiembre de dos mil dos; y los medicamentos que donó esa sociedad anónima fueron recibidos por la Presidencia del Comité Directivo del citado partido político en Zapopan, Jalisco.
- Que desde el quince de enero de dos mil uno el C. Hugo Rodríguez Díaz, cuenta con los derechos de posesión y de uso del vehículo en el que se instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil a través del cual se hacía la repartición en comento; el cual fue utilizado por el cedente en su calidad de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, para repartir medicamentos; y que no fue ocupado en el periodo comprendido del diecinueve de abril al dos de julio de dos mil tres para promocionar la candidatura de aquél a diputado federal.
- Que la donación realizada por la empresa “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”, a favor de ese Comité Municipal que en esa época presidía, fue solicitada el trece de septiembre de dos mil dos y la entrega fue hecha el día veinticuatro siguiente en el domicilio de esa empresa mercantil, que esos medicamentos fueron entregados en la misma fecha de su recepción por parte del citado Comité, al C. Hugo Rodríguez Díaz en su carácter de Presidente de

la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco.

- Que los medicamentos recopilados no fueron repartidos por el C. Hugo Rodríguez Díaz durante el periodo de campaña del proceso electoral federal de dos mil tres, ni para promocionar su candidatura para diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional.

De la información remitida por el **Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco**, se advierte:

- Que la única entrega que el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco efectuó al C. Hugo Rodríguez Díaz fue en sus funciones de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, fue el veinticuatro de septiembre de dos mil dos contenida en la factura 39680 emitida por “Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.”.
- Que **no se hizo entrega alguna de medicamentos** al citado ciudadano en su carácter de candidato a Diputado Federal para las elecciones federales de dos mil tres.
- Que la única donación de medicamento que realizó dicha sociedad anónima fue la efectuada el veinticuatro de septiembre de dos mil dos, mismos que fueron entregados al C. Hugo Rodríguez Díaz en la misma fecha para la campaña que realizaba de proporcionar consultas gratis y reparto de medicamento para pobladores de escasos recursos de colonias de Zapopan, en calidad de Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco.

De la información remitida por el representante legal y apoderado de la sociedad anónima denominada “**Grifols México, S.A. de C.V.**”, se obtiene lo siguiente:

- Que el veintinueve de enero de dos mil tres dicha empresa realizó una donación de quinientas cajas de Paracetamol Tabletas a favor del Congreso del Estado de Jalisco, entregadas al citado asambleísta estatal el treinta de enero de dos mil tres, al C. Hugo Rodríguez Díaz, con el carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; así como la donación de quinientas cajas de Paracetamol Tabletas a favor del Congreso del Estado de Jalisco, entregadas al citado

asambleísta estatal el treinta de enero de dos mil tres. Esto es, que la donación de los citados medicamentos, fue realizada al Congreso del Estado de Jalisco, en atención a la solicitud del Diputado Hugo Rodríguez Díaz, en su carácter de Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del referido Congreso.

En consecuencia, y toda vez que se realizaron las diligencias mandatadas en la sentencia recaída en el recurso de apelación SUP-RAP-67/2007, se puede advertir que de la presente investigación no se desprenden elementos suficientes respecto de una violación a la legislación electoral federal inherente al financiamiento de los partidos políticos que sea imputable al Partido Revolucionario Institucional, susceptible de ser sancionada, por lo que esta autoridad electoral considera procedente declarar **infundados** los hechos analizados en el presente considerando, atento a las siguientes consideraciones:

En el caso en estudio, la conducta infractora que se atribuye al Partido Revolucionario Institucional radica en presuntas aportaciones en especie a favor del candidato para diputado federal que postuló ese instituto político en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco en las elecciones federales de dos mil tres, el C. Hugo Rodríguez Díaz, realizadas con recursos provenientes del sector salud y de empresas mexicanas de carácter mercantil, toda vez que durante el periodo de campaña del proceso electoral federal 2002-2003, el mencionado candidato supuestamente repartió medicamentos de uso exclusivo del sector salud para promocionar su intención de ocupar un cargo público federal de elección popular, en una unidad móvil de chequeo médico de ese ciudadano, que en ese entonces fungía como diputado local.

Lo anterior, con apoyo en los hechos que el entonces Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Jalisco hizo del conocimiento de la Secretaría Técnica de la desaparecida Comisión de Fiscalización, con sustento en lo publicado en distintos medios de comunicación impresa de circulación estatal, que carecen de valor convictivo suficiente para acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en torno a la supuesta conducta que se imputa al Partido Revolucionario Institucional, que actualice la infracción consistente en recibir aportaciones de entes prohibidos por la normatividad electoral inherente al financiamiento de los partidos políticos, por la naturaleza de los dispositivos probatorios aportados por el mencionado funcionario electoral, como quedó expuesto con anterioridad.

En ese sentido, con el objeto de corroborar los indicios simples existentes de tiempo, modo y lugar, que eventualmente configurarían en una infracción a la normatividad electoral inherente al financiamiento de los partidos políticos susceptible de ser sancionada, imputable al Partido Revolucionario Institucional, se requirió diversa información y documentación de los entes públicos y privados que se enlistan seguidamente:

1. Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral;
2. Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral;
3. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
4. Secretaría de Gobernación;
5. Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República,
6. Congreso de Jalisco;
7. C. Gonzalo Moreno Arévalo;
8. C. Martín López Macías;
9. C. Miriam Guadalupe Avalos Huizar;
10. C. José Cuauhtémoc Navarro Flores;
11. C. José de Jesús Casillas Chávez;
12. C. Rogelio Sánchez Martínez;
13. C. Salvador Rizo Ayala;
14. C. Hugo Rodríguez Díaz;
15. C. José Antonio Gloria Morales;
16. C. Pedro Brambila Martínez;
17. Grifols México, S.A. de C.V.; y,
18. Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco.

Como resultado de lo anterior, se pudo acreditar que el C. Hugo Rodríguez Díaz fue postulado por el Partido Revolucionario Institucional como candidato para Diputado Propietario para el proceso electoral federal de dos mil tres, por el principio de mayoría relativa para el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco. Asimismo, que dicho ciudadano fue Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública del Congreso de Jalisco durante la LVI Legislatura por el referido distrito y en la época en la que fue postulado como candidato a diputado federal.

De igual forma, se constató que el C. Hugo Rodríguez Díaz utilizó un vehículo, propiedad del C. Rogelio Sánchez Martínez, aproximadamente desde el mes de

febrero de dos mil uno, en el que instaló la Unidad Médica de Consulta Móvil por el que prestaba los servicios gratuitos que gravitaron en el suministro de consultas médicas y reparto de medicamentos a pobladores de escasos recursos de colonias del municipio de Zapopan, Jalisco; también, se comprobó que dicho vehículo se encontraba rotulado con elementos que servían para identificar al C. Hugo Rodríguez Díaz, **en su calidad de Diputado Local de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco.**

Asimismo, se comprobó que los medicamentos que repartió dicho ciudadano, algunos fueron donados por las empresas "Grifols México, S.A. de C.V." y "Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.", y otros fueron recabados de amigos y del público en general.

En lo que atañe a los medicamentos donados por la persona jurídica "Grifols México, S.A. de C.V.", se acreditó que dicha aportación fue solicitada por el C. Hugo Rodríguez Díaz en sus funciones de Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud de la LVI Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco; donación que fue corroborada por el Director General y representante legal de la mencionada sociedad anónima, al Secretario de Salud del Gobierno de Jalisco y al titular de la Jefatura de Relaciones Contractuales de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en la misma entidad federativa, que se hizo consistir en quinientas cajas de Paracetamol Tabletas a favor del Congreso de Jalisco, que fueron entregadas el treinta de enero de dos mil tres, es decir, fuera del periodo de campaña del proceso electoral federal 2002-2003.

Por lo que se refiere a la donación efectuada por la empresa mercantil denominada "Productos Farmacéuticos Collins, S.A. de C.V.", se constató que ésta se debió a la solicitud efectuada el trece de septiembre de dos mil dos, por el C. Gonzalo Moreno Arévalo como Secretario General de Movimiento Territorial Zapopan, corriente política interna del Partido Revolucionario Institucional, con el único fin de promover la participación del evento "El Kilómetro de la Medicina"; y los medicamentos donados fueron entregados el veinticuatro septiembre de dos mil dos, en el domicilio de esa empresa mercantil, los cuales fueron entregados en la misma fecha al C. Hugo Rodríguez Díaz en sus funciones Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco.

Conviene señalar, en primer lugar, que la única participación que tuvo el C. Gonzalo Moreno Arévalo en la recolección y distribución de medicamentos que fue organizado por el C. Hugo Rodríguez Díaz, fue la que se menciona en el

párrafo que antecede; y, en segundo, que los medicamentos donados por la referida sociedad anónima fueron los únicos entregados por el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco, al segundo de los mencionados ciudadanos, como se advierte de las declaraciones que rindieron dichos ciudadanos y del personal que laboró con el primero en sus funciones de asambleísta estatal ante esta autoridad electoral, así como del informe presentado por el mencionado Comité.

Por otra parte, se corroboró que el C. Hugo Rodríguez Díaz niega que haya prestados los servicios gratuitos de consulta y reparto de medicamentos para promocionar su candidatura para diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en las elecciones federales efectuadas en el dos mil tres, en razón de que dichos servicios médicos fueron suministrados desde febrero de dos mil uno hasta marzo de dos mil tres.

Las afirmaciones que realiza el citado ciudadano, encuentra sustento en las declaraciones rendidas por diversos ciudadanos ante funcionarios de la Vocalía Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Jalisco y el Agente del Ministerio Público de la Federación, así como del informe presentado por el Comité Directivo Municipal del Partido Revolucionario Institucional en Zapopan, Jalisco, quienes coinciden en señalar que la recolección y repartición de los medicamentos fue organizado por el C. Hugo Rodríguez Díaz en su calidad de Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, aproximadamente desde el año dos mil uno a marzo de dos mil tres.

Sumado a lo anterior, se debe puntualizar que la Agencia Federal de Investigación de la Procuraduría General de la República no logró constatar con los habitantes de tres colonias del municipio de Zapopan, Jalisco, en las que presuntamente se proporcionó consultas médicas y medicamentos de forma gratuita por parte del C. Hugo Rodríguez Díaz para promocionar su candidatura para diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en las elecciones federales de dos mil tres, que se hayan efectuado dichos servicios médicos durante el periodo de campaña de dicho proceso electoral federal.

Asimismo, de las investigaciones realizadas por la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco y por el Área de Auditoría, Quejas y Responsabilidades en la misma Delegación Estatal, se advierte que no se acreditó

que personal adscrito a la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social en Jalisco haya sustraído medicamentos de la citada Delegación; y por otro, que no se pudo acreditar que los medicamentos utilizados por el C. Hugo Rodríguez Díaz correspondían a los lotes adquiridos por el referido Instituto; por lo que no existe prueba directa para afirmar que el mencionado ciudadano haya repartido medicamentos provenientes del sector salud.

Bajo este contexto, la información difundida por diversos medios de comunicación impresa de circulación local respecto a la conducta que se imputa al C. Gonzalo Moreno Arévalo, es negada y rechazada por éste último, encontrando sustento en las declaraciones rendidas por cada uno de los sujetos involucrados.

En ese sentido, si bien un primer análisis del contenido de las notas periodísticas presentadas por el entonces titular de la Vocalía Ejecutiva de este Instituto en Jalisco generan indicios de que el C. Hugo Rodríguez Díaz repartió medicamentos de uso exclusivo de sector salud para promocionar su candidatura para diputado federal, debe señalarse que se carece de elementos suficientes para crear en esta autoridad convicción plena sobre el particular, pues los resultados de las diligencias de investigación practicadas por esta autoridad electoral demuestran que dicha repartición fue efectuada por el citado ciudadano desde febrero de dos mil uno a marzo de dos mil tres, esto es, fuera del periodo de campaña del proceso electoral federal 2002-2003, y en funciones de Diputado Local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, situación que se encuentra debidamente corroborada por los sujetos involucrados con dicha recopilación y distribución de medicamentos.

En consecuencia, las documentales públicas examinadas y valoradas en términos del artículo 16, párrafo 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de conformidad con lo señalado en el numeral 12.1 del Reglamento de la materia vigentes al momento de iniciar el presente procedimiento administrativo sancionador electoral, generan convicción suficiente en el ánimo de esta autoridad electoral para determinar válidamente que el C. Hugo Rodríguez Díaz no repartió medicamentos provenientes del patrimonio de entes jurídicos impedidos para realizar aportaciones a los partidos políticos y a los candidatos que postulan éstos en una elección federal, para publicitar la candidatura para diputado federal postulada por el Partido Revolucionario Institucional en el 04 Distrito Electoral Federal en Jalisco en las elecciones federales de dos mil tres.

Por otra parte, resulta pertinente señalar que la repartición de medicamentos que realizó el referido ciudadano en su calidad de Diputado local y Presidente de la Comisión de Higiene y Salud Pública de la LVI Legislatura del Congreso de Jalisco, no son imputables ni vinculantes al Partido Revolucionario Institucional, por las siguientes consideraciones:

Si bien es cierto que la actuación de los partidos políticos se despliega a través de las actividades que llevan a cabo las personas físicas que los integran o se encuentran relacionadas con dicha entidad de interés público, también es cierto que el Instituto Federal Electoral no tiene facultades para sancionar a los particulares en su calidad exclusiva de funcionarios públicos, sino precisamente, única y exclusivamente en la medida en que sus actos estén directamente vinculados con los partidos políticos.

Esto es, la responsabilidad de las conductas realizadas por un ciudadano es regulada y sancionada por la norma electoral cuando haya sido exteriorizada en su calidad de militantes de un partido político, sin embargo, el hecho de que tengan dicho carácter de militante de un partido político no implica necesariamente que todos los actos que despliegue sean en representación de un partido político, es decir, puede ser que lo haga únicamente en su carácter de ciudadano o incluso en su calidad de servidor público.

Dicho criterio encuentra sustento en la tesis relevante S3EL 103/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que aparece en la página 663 de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, en la que señala que existen diversos ámbitos de actuación de una persona física que se encuentra relacionada con un partido político, y como consecuencia de esa diferenciación, son distintos los efectos jurídicos que se pueden producir, dependiendo del ámbito en el que esos particulares manifiesten sus actuaciones. Dicha tesis cuenta con el siguiente rubro y texto:

“MILITANTES DE PARTIDO POLÍTICO. LA POSIBLE RESPONSABILIDAD SOBRE SUS ACTOS U OPINIONES SE CONSTRIÑE A LA CALIDAD CON QUE SE HAYAN OSTENTADO.— De una interpretación sistemática de los artículos 26, 27 y 28 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral, así como 36, 38 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se llega a la conclusión de que los militantes de los partidos realizan actos con tal carácter, que son independientes de los que emiten, aun perteneciendo a dichos institutos políticos, si tienen algún cargo, por ejemplo de elección popular, o bien, los actos u opiniones que emiten o realizan en su calidad de ciudadanos. Por tanto, ninguna base hay para confundir los actos u opiniones que emitan en cualquiera de los distintos ámbitos señalados. Incluso, dichos actos pueden ser regulados o sancionados por distintas legislaciones, por ejemplo, un diputado puede emitir sus opiniones o realizar algún acto como tal, en cuyo caso estará sujeto a la legislación correspondiente en cuanto a la responsabilidad de los servidores públicos. Ese mismo sujeto puede emitir sus opiniones o realizar actos a nombre de su partido, supuesto en el cual su conducta podría encuadrar en diversas disposiciones de la legislación electoral correspondiente y, por último, puede emitir opiniones o realizar actos, como ciudadano, en cuyo caso estará sujeto a las leyes civiles o penales correspondientes. De ahí que no exista base alguna para confundir los actos u opiniones que un militante de un partido pueda emitir, según la calidad con la que se ostente.”

De lo anterior, se concluye que la competencia de esta autoridad electoral para sancionar conductas realizadas por personas físicas que se encuentran relacionadas con partidos políticos, es menester que exista dicha vinculación en la manifestación de sus comportamientos. De lo contrario, deberán entenderse como actos que realizan en su calidad de funcionarios públicos o ciudadanos, según sea el caso.

A partir de lo anterior, válidamente se puede concluir que la repartición de medicamentos realizada por el C. Hugo Rodríguez Díaz, no es susceptible de ser sancionada por disposiciones de la legislación federal electoral vigente en el ejercicio dos mil tres, en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos, al haber sido desplegada en su calidad de funcionario público, es decir, de Diputado local del Congreso de Jalisco, puesto que de la instrumentación de diligencias en el procedimiento administrativo sancionador electoral, se determina lo siguiente:

- Que dicha repartición de medicamentos que realizó el C. Hugo Rodríguez Díaz, fueron suministrados desde marzo de dos mil uno hasta marzo de dos mil tres,

aproximadamente, es decir, antes de que fuera registrado como candidato para diputado federal, inclusive, previamente a que se convirtiera propiamente en el candidato que postularía el Partido Revolucionario Institucional y registraría ante el Instituto Federal Electoral; y,

- Que el vehículo en donde se llevaban a cabo las consultas en forma gratuita y se obsequiaban los medicamentos que se mencionan en las notas periódicas, no se encontraba rotulada con elementos que sirvieran para la promoción de la candidatura a diputado federal del C. Hugo Rodríguez Díaz postulada por el Partido Revolucionario Institucional, puesto que dicha rotulación hace mención del referido ciudadano en su calidad de Diputado de la LVI Legislatura del Congreso de la referida entidad.

Por lo tanto, las consecuencias jurídicas de dicho acto no se encuentran directamente relacionadas con la esfera jurídica del Partido Revolucionario Institucional. Consiguientemente, las eventuales donaciones que recibió el referido ciudadano en su calidad de Diputado Local del Congreso de Jalisco, no pueden ser atribuidas al Partido Revolucionario Institucional, por lo que no existe la obligación legal de informar de dichas aportaciones al Instituto Federal Electoral.

En atención a lo expuesto, y considerando que en el caso concreto **se realizaron las diligencias ordenadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, a efecto de que esta autoridad se encontrara en posibilidad de corroborar los indicios que se desprendieron de los elementos de prueba aportados por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva de este Instituto en Jalisco y de los recabados por esta autoridad electoral, sin que se pudiera verificar la existencia de hecho alguno; que no se logró avance alguno en ese sentido; que por el contrario, se consiguieron elementos que desvanecieron los indicios que arrojaron las pruebas aportadas por el citado funcionario electoral; y que no se generaron nuevos indicios relacionados con la materia de la queja, se justifica plenamente que no se instrumenten más diligencias al respecto y se tenga terminada la investigación.

Con base en lo anterior, se demuestra que no existe violación al artículo 49, párrafo 2, incisos a) b) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente durante el ejercicio dos mil tres, por parte del Partido Revolucionario Institucional, ya que se comprobó que no se repartieron

medicamentos de origen ilícito, a favor de alguna campaña electoral postulada en por el Partido Revolucionario Institucional en el proceso electoral federal de dos mil tres.

En razón de lo antepuesto, esta autoridad concluye que los hechos analizados en el presente considerando son **infundados**, en tanto que existen elementos para acreditar que el Partido Revolucionario Institucional no violó alguna disposición del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de financiamiento vigente durante el ejercicio dos mil tres, pues con los elementos integrantes del expediente en que se actúa no se acreditó ninguna violación en materia de origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos.

En atención a los resultandos y consideraciones vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, párrafo 1, inciso o), 109, párrafo 1, 118, párrafo 1, incisos h) y w), 372, párrafos 1, inciso a) y 377, párrafo 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral identificado con el número de expediente **P-CFRPAP 15/03 vs. PRI**, instaurado de manera oficioso contra el Partido Revolucionario Institucional, en razón de que se declaran **infundados** los hechos que se imputan al C. Gonzalo Moreno Arévalo, candidato a diputado federal postulado por el mencionado partido político en el 06 Distrito Electoral Federal en Jalisco en el proceso electoral federal 2002-2003, en los términos señalados en el considerando 3 de la presente Resolución; y se declaran **infundados** los hechos que se atribuyen al C. Hugo Rodríguez Díaz, candidato a diputado federal postulado por el mismo instituto político en el 04 Distrito Electoral Federal en la referida entidad y proceso, en los términos precisados en el considerando 4 de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la presente Resolución a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en términos de lo ordenado en el acuerdo de dieciséis de abril de dos mil ocho relativo al expediente SUP-RAP-67/2007.

TERCERO. Notifíquese personalmente la presente Resolución al Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de agosto de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**